

ANEXO I

75

|



| Concepto | Dónde |
|--------------------------------------|---|
| Fecha de clasificación | 16 de mayo de 2017 |
| Área | Dirección de Participación Ciudadana |
| Información Confidencial | Del mecanismo de participación ciudadana denominado " Iniciativa Popular para hacer añadidos a los artículos 42 y 90 del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco, o para incluir un nuevo artículo que bien pudiera ser el 269 Bis ", con número de folio de recepción <u>0213</u> , en el cual contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: dirección, credencial electoral y firmas. |
| Fundamento legal | Artículo 21.1, Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. |
| Rúbrica del titular del área | Jorge Alberto Alatorre Flores |
| fecha de desclasificación | |
| Rúbrica y cargo del servidor público | |

u

JK

H. CONGRESO DEL ESTADO
Consejo Electoral
P r e s e n t e s

Recibi el presente escrito en
07 (siete) fojas en original y copia
de la credencial de elector del C.
Bernardo Vazquez Rodriguez.
213 '06 FEB -1 AM 13: *huch*

Con fundamento en el artículo 28, fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y numerales del 44 al 59 de la Ley de Participación Ciudadana y demás aplicables. el C. Ing. BERNARDO VAZQUEZ RODRIGUEZ y todos los firmantes, con el debido respeto presentamos a la consideración de Uds la siguiente

INICIATIVA POPULAR PARA HACER AÑADIDOS A LOS ARTICULOS 42 y 90 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE JALISCO, O PARA INCLUIR UN NUEVO ARTICULO QUE BIEN PUDIERA SER EL 269 Bis.

Para tal efecto, nombramos como representante común al C. Ing. BERNARDO VAZQUEZ RODRIGUEZ, con credencial de elector folio [REDACTED] clave de elector [REDACTED], sección [REDACTED], y señalamos como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número [REDACTED] [REDACTED] C.P. [REDACTED]

Exposición de motivos.

El ciudadano común, que representa la casi totalidad de la población con la excepción de grandes corporativos que cuentan con un bufete de abogados, cuando se ve envuelto en un procedimiento judicial, ya sea contencioso, de jurisdicción voluntaria, penal, etc.; y ya sea con la intención de hacer valer sus derechos, o de defender su patrimonio, o de tramitar su divorcio o un juicio sucesorio, etc. etc., necesita acudir con un abogado para tramitar el citado juicio.

Dado el marco legal prevaleciente en nuestro Estado, un juicio no lo gana necesariamente quien tiene la razón, ni mucho menos quien busca establecer la verdad para que se imparta verdadera justicia, sino que lo gana la parte que cumple con todos y cada uno de los pasos estipulados en el Código de Procedimientos aplicable.

El actor y el demandado pasan a segundo término. El esclarecimiento de la verdad deja de ser importante. El procedimiento se convierte en dios. Importa más la forma que el fondo. Los abogados asumen la dirección pero no la responsa

| | |
|------------|---|
| Versión | Pública; |
| Eliminada | información dentro de 05 renglones. |
| Fundamento | legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |

A *u*

bilidad de los juicios y todo ello agravia y atenta contra los derechos de los ciudadanos, y agravia al sentido común y a la verdadera impartición de justicia.

Para aclarar detalladamente la necesidad de la reforma que proponemos, presentamos 3 casos hipotéticos que bien pudieran ser reales

N.N. está casado con Y.Y. desde hace 5 años. Por alguna razón o sinrazón Y.Y. comete adulterio y le endilga un hijo bastardo a su consorte. NN sabe que ese menor no es su hijo pues no ha tenido contacto físico con YY. Consecuentemente acude con un abogado para que presente la correspondiente demanda de negación de paternidad. Después de 6 años de costoso y desgastante juicio NN recibe sentencia desfavorable porque su ABOGADO no nombró tutor al menor demandado. NN a pesar de tener la verdad y la razón de su lado ha sido condenado de por vida a cargar con el San Benito debido a la negligencia y al desconocimiento del procedimiento por parte de su abogado, quien a todas luces es el verdadero culpable de este fracaso. El abogado no sólo no recibe ninguna culpa, sino que además ha cobrado fabulosos honorarios y queda impune y libre para seguir perjudicando ciudadanos.

Fulano tiene un negocio que ha manejado honradamente desde hace 20 años. Es leal y correcto en sus tratos. Un día, un cliente le paga con un cheque sin fondos. Con la intención de evitarse un largo juicio, fulano intenta negociar por las buenas con su cliente. Al no poder llegar a un arreglo, acude, por necesidad, con un abogado para presentar la demanda correspondiente para exigir el pago justo de la deuda.. Después de 3 años de oneroso y desgastante procedimiento, Fulano no sólo no gana el juicio, sino que es condenado a pagar los gastos y costas de su contra parte debido a que su abogado no combatió, en tiempo, un simple Auto donde se dio un error involuntario por parte del Juzgado. Fulano, quien no sólo perdió lo que era suyo, aparte de pagarle los gastos a quien le robó, tuvo que pagar altos honorarios a su a todas luces negligente y culpable abogado patrono.

Zutano ha sido agraviado por ciertos conceptos por mengano. Zutano intenta por medio del diálogo que mengano repare las faltas cometidas en su contra. Como no hay arreglo, zutano necesita acudir con un abogado para presentar la demanda correspondiente. Después de 4 años de desgastantes audiencias probatorias y costosos dictámenes periciales, zutano, quien tiene la verdad y la razón, no sólo no gana el juicio, sino que es condenado a pagar daños y perjuicios por difamación dado que su abogado, en la demanda inicial, no describió las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Y como siempre, el mal abogado que llevó al fracaso a un inocente, cobró grandes honorarios y quedó libre e impune para seguir perjudicando a la ciudadanía.

A C

Con la intención de que la balanza de la justicia se incline por el peso de la verdad y no por la carga onerosa de las negligencias y omisiones de los malos abogados; pretendiendo aligerar la carga de trabajo de la maquinaria judicial, disminuyendo al mínimo los juicios que desde el principio ya están perdidos por una demanda mal planteada por culpa de un abogado negligente u omiso; con la finalidad de que los abogados patronos incompetentes y negligentes sean castigados por los errores y omisiones que cometen en los juicios de los ciudadanos de buena fe que ingenuamente confían en sus malos servicios; con la intención de evitar que malos e incompetentes abogados causen más daños al patrimonio y a los derechos de los ciudadanos que por una u otra causa necesitan contratar sus negligentes servicios; para que la ciudadanía pueda confiar plenamente en que el sistema judicial imparte justicia sobre la base de la verdad; y por los siguientes

C o n s i d e r a n d o s

- 1° El marco legal debe proteger los derechos y los bienes de la mayoría ciudadana de los errores, negligencias y omisiones en que incurren los malos abogados.
- 2° No es justo ni correcto que quien tiene la verdad y la razón de su lado no sólo pierda el procedimiento judicial correspondiente, sino que además sea condenado a pagar daños por difamación y calumnias, y los gastos y costas de la parte ofensora, debido a las omisiones, negligencias y errores de su abogado.
- 3° No es justo ni correcto que porque un mal abogado no combatió debidamente, en tiempo y forma, un Auto agravante por causa de un error involuntario del juzgado o por cualquier otra causa, el ciudadano que tiene la razón reciba sentencia desfavorable y además tenga que pagar por las consecuencias del error del abogado negligente.
- 4° No es justo ni correcto que un mal abogado cobre honorarios por una demanda mal planteada, y que por lo tanto, conducirá al fracaso.
- 5° No es justo ni correcto sobrecargar a las diferentes instancias judiciales con trabajo infructuoso, pues no tiene ningún caso que los Tribunales pierdan el tiempo otorgando costosas, tediosas, largas e intrascendentes audiencias en un procedimiento que está perdido desde la demanda inicial, o desde su contestación.
- 6° No es justo ni correcto que queden impunes las omisiones, negligencias y errores de los malos abogados.
- 7° No es justo ni correcto que los malos abogados continúen impunemente perjudicando los intereses de quienes incautamente caen en sus garras.

A S

8° No es justo ni correcto que por los malos abogados, la ciudadanía pierda la confianza en el aparato judicial.

9° No es justo ni correcto que en la actualidad no exista ninguna sola ley o articulado que permita castigar a los negligentes y malos abogados.

Llegamos a la siguiente y única

PROPOSICION

El marco legal debe proteger a los ciudadanos contra los errores, omisiones y negligencias cometidas por los malos abogados, proporcionando mecanismos de defensa para que los malos abogados puedan ser castigados a pagar las penas merecidas por sus errores.

De todo lo anterior se desprenden los siguientes

PROYECTOS

Primero.- INSERTO QUE DEBERA AÑADIRSE AL ARTICULO 42 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE JALISCO.

El abogado patrono, junto con el escrito donde acepta el nombramiento, deberá presentar y exhibir una fianza que garantice su capacidad económica para solventar la pena máxima otorgable al caso en cuestión.

En caso de que el juicio se pierda por negligencias, omisiones o errores cometidos por el abogado patrono, dicho profesionista se hará deudor solidario con su cliente y se aplicará la fianza para que el cliente no tenga que pagar ni un solo centavo. Además, el abogado no tendrá ningún derecho a cobrar honorarios y deberá devolver las cantidades que le fueron pagadas en dicha causa.

En la Sentencia Definitiva, el C. Juez señalará claramente si el negocio se perdió por omisiones, negligencias o errores cometidos por el abogado, y en su caso, ordenará que se haga efectiva la fianza depositada al principio del juicio por el abogado patrono.

Q

Cuando por segunda vez el mismo abogado patrono sea declarado culpable, aparte de hacerle efectiva la fianza, será suspendido del ejercicio de su profesión por 5 años, con el objeto de evitar que engañe a más ciudadanos y con la intención de que actualice sus conocimientos.

Para tal efecto, todos y cada uno de los Juzgados llevarán una lista de los abogados que han sido declarados culpables, y al fin de cada mes todos los Juzgados deberán intercambiarse esta información con la finalidad de actualizar dicho listado, de donde se desprende que a principios de mes, cada Juzgado contará con la totalidad del listado de los abogados negligentes y omisos y estará en capacidad de aplicar la suspensión de 5 años estipulada.

Segundo.- **FRACCION III. QUE DEBERA AÑADIRSE AL ARTICULO 90 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE JALISCO**

III.- Acompañe la fianza mencionada en el artículo 42 de este mismo código. Si no se exhibe dicha fianza, la demanda no será admitida.

Lo mismo se aplicará para la contestación de demanda.

O bien, englobando los dos proyectos anteriores en uno solo:

Tercero.- **CREACION DEL ARTICULO 269 Bis DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE JALISCO**

Toda demanda inicial deberá ser acompañada de una fianza que garantice la capacidad económica del abogado patrono para solventar la pena máxima otorgable al juicio en cuestión. Si el abogado patrono no exhibe y entrega dicha fianza, la demanda no será admitida.

Lo mismo se aplicará para la contestación de demanda.

En la Sentencia Definitiva, el C. Juez señalará claramente si el negocio se perdió por omisiones, negligencias, falta de capacidad o errores cometidos por el abogado patrono.

En el caso de que el juicio se pierda por negligencias, omisiones o errores cometidos por el abogado patrono, dicho profesionista se hará deudor solidario con su cliente y se aplicará la fianza para que el cliente no tenga que pagar ni un solo centavo. Además, el abogado no tendrá ningún derecho a cobrar honorarios y deberá devolver las cantidades que le fueron pagadas en dicha causa.

Todos los casos en que se señale que el juicio se perdió por falta de capacidad, negligencias, omisiones o errores del abogado patrono se sujetarán a lo siguiente:

I.- Cuando el abogado patrono sea parte perdidosa por primera vez, el Juez ordenará que se haga efectiva la fianza citada arriba para pagar la condena de su cliente y para devolver los honorarios cobrados a su cliente.

II.- Cuando por segunda vez el mismo abogado patrono sea declarado culpable, aparte de hacerle efectivo lo mencionado en la fracción I de este mismo artículo, será suspendido del ejercicio de su profesión por cinco años, con el objeto de evitar que engañe a más ciudadanos y con la intención de que actualice sus conocimientos.

Para tal efecto, todos y cada uno de los Juzgados llevarán una lista de los abogados que han sido declarados perdidosos por sus negligencias, omisiones y errores, y al fin de mes todos los juzgados deberán intercambiarse esta información con la finalidad de actualizar dicho listado, de tal manera que a principios de mes cada Juzgado contará con la totalidad del listado de los abogados negligentes y omisos, y estará obligado y en capacidad de aplicar la sanción establecida en la fracción II de este mismo artículo.

Guadalajara, Jalisco, a 2 de enero de 2006

A T E N T A M E N T E

[Redacted signature area]

Ing. Hernando Vazquez Rodriguez

[Redacted text]

credencial de elector folio [Redacted]
clave de elector [Redacted]
sección [Redacted]

[Redacted text]

Versión Pública;
Eliminada información dentro de 10 renglones.
Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

[Handwritten signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [REDACTED] EDAD [REDACTED]
SEXO [REDACTED]
FOLIO 023346688
CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] 01
ESTADO 14
MUNICIPIO 120 SERENAPATÁN 0001 SECCION 3143

[REDACTED]

ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE
O ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
URAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
CARRA.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

96 99 00 01 02 03 04 05 06 07

Versión Pública; Eliminada información dentro de 08 caracteres. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

[Handwritten signature]



| | Concepto | Dónde |
|--|--------------------------------------|---|
| | Fecha de clasificación | 16 de mayo de 2017 |
| | Área | Dirección de Participación Ciudadana |
| | Información Confidencial | Del mecanismo de participación ciudadana denominado "Iniciativa Popular para añadir nuevos artículos a la Ley de Obras Públicas y/o Ley de Fraccionamientos de los Municipios que Conforman la Zona Conurbada de Guadalajara, a saber, Guadalajara, Zapopan, Tonalá Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto y próximamente Ixtlahuacán del Rio" , con número de <u>folio</u> de recepción <u>01130</u> , en el cual contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: dirección, credencial electoral y firmas. |
| | Fundamento legal | Artículo 21.1, Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. |
| | Rúbrica del titular del área | Jorge Alberto Alatorre Flores |
| | fecha de desclasificación | |
| | Rúbrica y cargo del servidor público | |

u

[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
P r e s e n t e s

Recibi el presente escrito en os (deno)
fojas originales, formato para recopilar
firmas en una fey y copia simple de
credencial de elector a nombre del
C. Bernardo Vazquez Rodriguez.

0 05 MAR 24 ERICA Luick

Con fundamento en el artículo 28, fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, numerales del 44 al 59 de la Ley de Participación Ciudadana y demás aplicables, el C. Ing. BERNARDO VAZQUEZ RODRIGUEZ y todos los firmantes, respetuosamente presentamos a la consideración de Uds. la siguiente

INICIATIVA POPULAR PARA AÑADIR NUEVOS ARTICULOS A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS y/o LEY DE FRACCIONAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA ZONA CONURBADA DE GUADALAJARA, a saber, GUADALAJARA, ZAPOPAN, TONALA, TLAQUEPAQUE, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, EL SALTO y próximamente IXTLAHUACAN DEL RIO

Para tal efecto, nombramos como representante común al C. Ing. BERNARDO VAZQUEZ RODRIGUEZ, con credencial de elector folio [REDACTED] clave de elector [REDACTED] sección [REDACTED] y señalamos como domicilio para oír notificaciones la finca marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED]

Exposición de motivos.

Dada la gran demanda de nuevas viviendas en la zona conurbada de Guadalajara, se hace necesario que los predios antaño destinados a siembra, ganadería, etc. tengan que ser adecuados o fraccionados para construir nuevas Colonias con sus respectivas vialidades y servicios públicos.

Desgraciadamente, esos terrenos no son planos, presentan una topografía irregular con montes, barrancas, cauces vivos o abandonados de ríos, etc., y para crear nuevos y atractivos fraccionamientos se hace necesario rellenar grandes superficies que en el futuro soportarán edificios, casas, vialidades, tuberías de agua y drenaje, etc.

Por la codicia de malos fraccionadores, la mayoría de esos rellenos son de pésima calidad y en el futuro serán causa de hundimientos y asentamientos que dañarán y destruirán todo lo que se construya encima de ellos.

Los daños y perjuicios que causan, provocan y provocarán los dolosos fraccionadores no sólo perjudican a los compradores incautos y de buena fe, que invirtiendo todo su patrimonio, adquieren un terreno mal rellenado y construyen

Versión Pública; Eliminada información dentro de 04 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

ahí su casa, sin saber que esa edificación se va a colapsar por falta de apoyo; sino que causan también costosísimos daños a las vialidades públicas, a los servicios de agua y alcantarillado, etc.; pero lo más triste es que esos defraudadores quedan impunes y libres para seguir provocando enormes daños a la ciudadanía y a la infraestructura pública municipal.

Con el objeto de impedir que inversionistas sin escrúpulos causen cuantiosos daños en el patrimonio de los compradores de buena fe; con la intención de que ya no se produzcan socavones, hundimientos, daños, etc. en las vialidades, banquetas, etc. de los nuevos fraccionamientos; con la finalidad de que las redes de agua potable, drenaje, etc. no sean afectadas por los hundimientos producidos por malos rellenos; pretendiendo recuperar los niveles de agua frática; y con el objeto de impedir que las aguas pluviales de los nuevos fraccionamientos saturen y destruyan a los de por sí insuficientes alcantarillados municipales; y por los siguientes

C o n s i d e r a n d o s

- 1.- No es justo que un comprador de buena fe adquiera un terreno sin que se le advierta que ese solar está mal relleno con basura, escombros, detritus, etc., y que por lo tanto, la cimentación de su casa le va a costar una millonada.
- 2.- No es justo que las calles que sufren desperfectos porque un mal fraccionador no hizo los trabajos correspondientes adecuadamente, tengan que ser reparadas por el municipio, con dinero de los ciudadanos, en tanto que el malandrín fraccionador queda impune.
- 3.- No corresponde ni a los Ayuntamientos, ni al SIAPA, ni a ninguna instancia pública pagar los costos de las reparaciones por los daños sufridos en las instalaciones de agua, drenaje, etc. y que han sido causadas por deficiencias en los procedimientos constructivos del fraccionador abusivo y doloso.
- 4.- Las actuales redes municipales de alcantarillado y drenaje no tienen capacidad para evacuar y conducir los grandes volúmenes de las aguas pluviales de los nuevos y futuros fraccionamientos.
- 5.- No es justo que malandrines y malos fraccionadores queden impunes por los daños ocultos que tienen sus terrenos mal rellenos y que provocarán cuantiosos daños y perjuicios a los adquirientes futuros.
- 6.- No es justo que se concedan permisos a los nepotes y allegados de malas autoridades, sin que cumplan con el mínimo de requisitos para fraccionar.
- 7.- Es imperativo reponer los niveles freáticos.

8.- No podemos tener una Ciudad plena de oquedades y cavernas ocultas, que en cualquier momento pueden causar fatales accidentes y daños.

9.- No es justo que la ley no persiga a todos los delincuentes.

10.- Son muchas las vialidades y construcciones, ya sean públicas o privadas, que actualmente presentan daños por la falta de escrúpulos de malos y ruines fraccionadores, y no debemos tolerar más impunidades. Llegamos a la única

PROPOSICION

Es necesario reformar los reglamentos de Obras públicas y de Fraccionamientos para que la ciudadanía y los servicios públicos tales como calles, redes de agua y drenaje, etc. no sean víctimas de los trabajos mal realizados por fraccionadores voraces y sin escrúpulos.

De todo lo anterior se desprende el siguiente

PROYECTO

ARTICULADO QUE DEBERA AÑADIRSE A LOS REGLAMENTOS DE OBRAS PUBLICAS O DE FRACCIONAMIENTOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA ZONA CONURBADA DE GUADALAJARA, A SAHIER, GUADALAJARA, ZAPOPAN, TOMALA, TLAQUEPAQUE, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, EL SALTO y próximamente IXTLAHUACAN DEL RIO.

1º Toda persona o entidad que solicite y obtenga permiso para construir un nuevo fraccionamiento DEBERA EXHIBIR Y DEPOSITAR UNA FIANZA valiosa por el costo equivalente al valor total del fraccionamiento en cuestión, misma fianza que debera quedar VIGENTE POR UN PERIODO DE 10 DIEZ AÑOS.

2º La fianza cubrirá, por un periodo de diez años, la funcionalidad y la estabilidad de los servicios públicos tales como avenidas, calles, vialidades, redes e instalaciones de drenaje, agua potable, electricidad, etc., y en caso de hundimientos, daños o siniestros provocados por los malos rellenos del fraccionador se hará efectiva dicha fianza para cubrir todos los gastos de reparación, sin necesidad de juicio previo.

3º El fraccionador y/o su representante legal, bajo protesta de decir verdad y sabedores de las penas a que se hacen acreedores quienes incurren en falsedad de declaraciones ante Autoridad, entregarán planos, escala 1:1000 uno a mil y que cubrirán todo el fraccionamiento en cuestión, donde señalará todos

y cada uno de los lugares donde hubo relleno, sus espesores, como se hicieron y con que materiales, indicando además los porcentajes de compactación alcanzados en en todas y cada una de las capas que forman a los citados rellenos.

4° El fraccionador deberá, a su costa, construir suficientes pozos de absorción, en áreas destinadas para ello dentro del propio fraccionamiento, para que toda el agua pluvial de las vialidades tales como avenidas, calles, banquetas, etc. sean conducidas y evacuadas en dichos pozos de absorción.

En caso contrario, se hará acreedor a una multa equivalente al costo real y total de las obras que se tengan que hacer para subsanar tal omisión, añadiendo el costo de la reparación de los perjuicios que por su negligencia se causaren.

Para asegurar los dos pagos anteriores, el dinero se tomará, sin necesidad de juicio previo, de la fianza depositada por el fraccionador.

5° El fraccionador deberá advertir al comprador, y así se asentará en la escritura de compraventa, que el agua pluvial correspondiente a su predio deberá ser conducida a pozos de absorción pagados por el propio comprador y dentro de su solar.

6° En caso de incumplimiento por parte del comprador de la cláusula anterior, este deberá costear los gastos que sean necesarios para solventar y construir la obra faltante.

7° El fraccionador indicará claramente al comprador si el lote que pretende adquirir es de relleno o no lo es, y le dirá el espesor y características de este.

8° En la escritura de compra-venta se asentará si el terreno es de relleno o no lo es, y en su caso, se anotarán las características del relleno tales como espesor, materiales que lo forman, procedimiento constructivo, etc., para que en caso de reventas el segundo comprador y los subsecuentes sepan lo que está comprando y puedan considerar el costo real de la cimentación necesaria para la estabilidad de sus construcciones.

Handwritten signature or initials in blue ink.

9º Quien haga un fraccionamiento incumpliendo las proposiciones anteriores será condenado a pagar todos los daños y perjuicios causados, tanto a los particulares como a las citadas vialidades, redes de agua y drenaje, etc. y además será condenado a 15 quince años de prisión.

10º Nunca, en ningún caso y por ningún motivo, se otorgará el permiso de construcción de un nuevo fraccionamiento si el solicitante no deposita la fianza citada en los numerales uno y dos de este proyecto.

Por otro lado, sugerimos a Uds. que consideren unificar e igualar los reglamentos de obras públicas y la ley de fraccionamientos de todos los Municipios que conforman la Zona Conurbada de Guadalajara para beneficio de toda la zona metropolitana.

Guadalajara, Jalisco, a 24 de marzo de 2006

A T E N T A M E N T E

Ing. Bernardo Vázquez Rodríguez

Tel. [REDACTED]

credencial de elector folio [REDACTED]
clave de elector [REDACTED]
sección [REDACTED]

Versión Pública; Eliminada información dentro de 09 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

CONOCIENDO EL CONTENIDO Y NOS ADHIERIMOS A LA INICIATIVA POPULAR ANEKA, TITULADA, INICIATIVA POPULAR PARA AÑDIR NUEVOS ARTICULOS A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y/O LEY DE FRACCIONAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA ZONA CONURBADA DE GUADALAJARA, a saber, GUADALAJARA, ZAPOCAN, TONALA, TLAQUEPAQUE, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, EL SALTO, y próximamente IXTAPALHUACAN DEL RIO.

Nombre

Firma

Número de folio de la credencial de elector

Clave de elector

Sección

Versión Pública



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

ESTADO: [REDACTED]

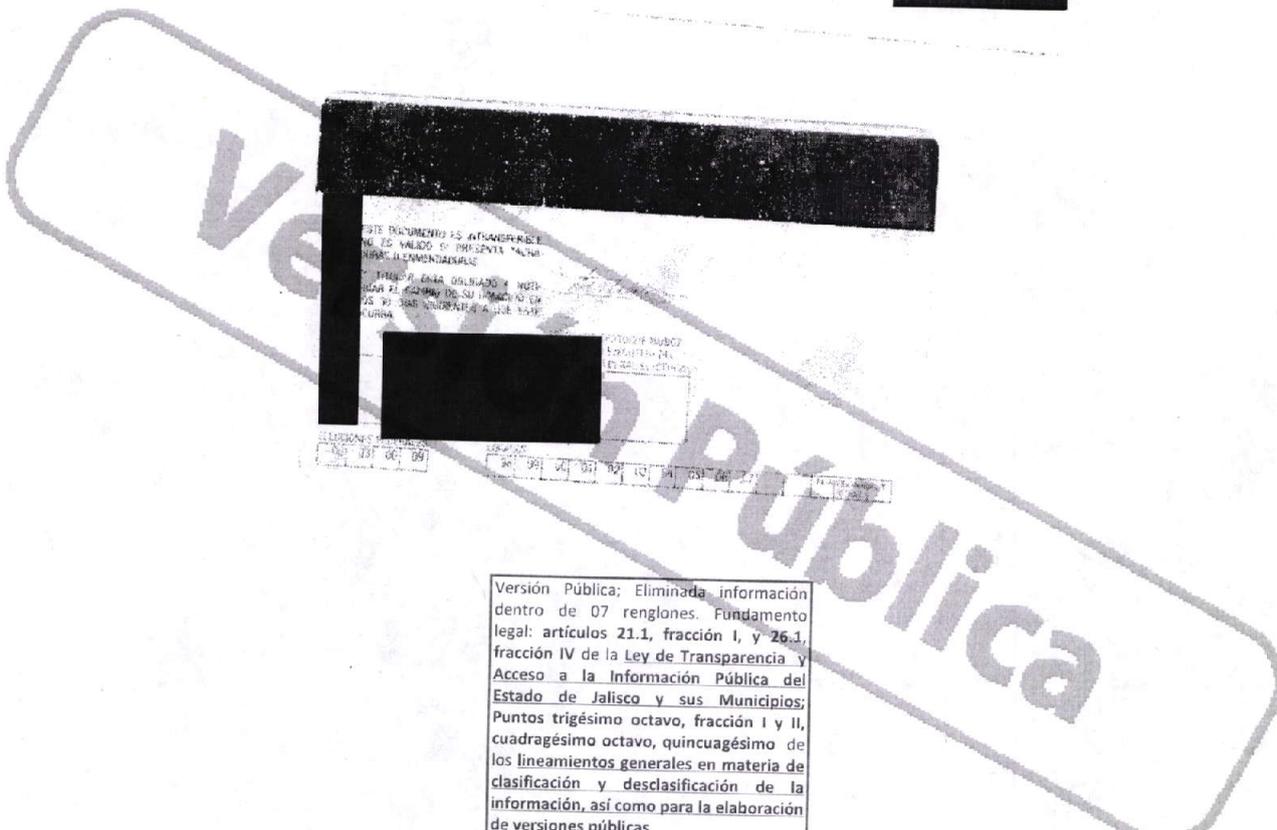
CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED] 01

ESCRITO: 14

MUNICIPIO: 120

EDIFICIO: 0007

SECCION: 3143



[REDACTED]

ESTE DOCUMENTO ES AUTOGENERADO
NO ES VALIDO EN PRESENTA NADA
MÁS QUE LA FOTOCOPIA

ESTE DOCUMENTO ES AUTOGENERADO
NO ES VALIDO EN PRESENTA NADA
MÁS QUE LA FOTOCOPIA

ESTADO: [REDACTED]

CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED]

ESCRITO: [REDACTED]

MUNICIPIO: [REDACTED]

EDIFICIO: [REDACTED]

SECCION: [REDACTED]

Versión Pública; Eliminada información dentro de 07 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Handwritten signature

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
P r e s e n t e s

Apoyados en la fracción V del numeral 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos del 44 al 59 de la Ley de Participación Ciudadana y demás aplicables, el C. Ing. BERNARDO VAZQUEZ RODRIGUEZ y todos los firmantes, con el debido respeto presentamos a su consideración la siguiente

Folio: 3356 Recibi el presento.
año: 02 (dos) copias

INICIATIVA POPULAR PARA INSERTAR UN AÑADIDO AL ARTICULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

[Handwritten signature]

Para lo cual, nombramos como representante común al C. Ing. BERNARDO VAZQUEZ RODRIGUEZ, con credencial de elector folio [REDACTED], clave de elector VZRDER [REDACTED], sección [REDACTED], y señalamos como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] en la Colonia [REDACTED], C.P. [REDACTED]

Exposición de motivos.

Cualquier Ley que no tenga estipulado un término perentorio para su cumplimiento, es como si no existiera.

El sentido común obliga a que todo ordenamiento tenga señalado un tiempo determinado para su cumplimiento.

De no ser así, él o los obligados quedan en libertad para acatar tales obligaciones el día del juicio final, o el día de las calendas griegas, es decir, nunca.

El artículo 55 de la Ley en comento, y todo el Título Cuarto de la Ley de Participación Ciudadana Estatal padecen de este mal.

En pocas palabras, la Ley de marras no señala un tiempo determinado para que el Consejo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco emita el acuerdo fundado y motivado sobre la procedencia o improcedencia de las iniciativas populares que, de buena fe y con la intención de mejorar nuestras condiciones de vida, presentan los ciudadanos.

Siendo así las cosas, todo ciudadano que se atreva a elevar una iniciativa popular está condenado a esperar 1, 5 o 100 años hasta que el Consejo o pleno del IEEJ se digne emitir el acuerdo correspondiente.

De donde llegamos a la siguiente y única

[Handwritten signature]

| | |
|--|--|
| Versión Pública; | |
| Eliminada información dentro de 04 renglones. | |
| Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; | |
| Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. | |

PROPOSICION

El Título Cuarto de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco debe señalar claramente un término perentorio, de 15 ó 30 días, para que el Pleno del Instituto Electoral Estatal emita el acuerdo fundado y motivado sobre la procedencia o improcedencia de las iniciativas populares presentadas por los ciudadanos.

De todo lo anterior nace el siguiente

PROYECTO

AÑADIDO QUE DEBERA INSERTARSE AL FINAL DEL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

" El Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco tiene un plazo de 30 treinta días naturales para emitir el acuerdo fundado y motivado sobre la procedencia o improcedencia de la iniciativa popular, contando este tiempo a partir del día en que sea recibida por la oficialia de partes del Instituto."

Por otro lado, en el ejemplar de la Ley de Participación Ciudadana que obtuvimos por medio de INTERNET, el mismo artículo 55 menciona varias veces al CONSEJO ELECTORAL cuando debiera decir INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que, en su caso, aprovechamos para solicitar seancorregidas tales erratas.

Guadalajara, Jalisco, a 2 de junio de 2006

Atentamente

Ing. Bernardo Vázquez Rodríguez

C.P.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 05 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CONOCEROS EL CONTENIDO Y NOS ADHERIMOS A LA INICIATIVA POPULAR ANEJA, TITULADA, INICIATIVA POPULAR PARA
INSERIR UN AÑADIDO AL ARTICULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Nombre

Firma

Número de folio de la
credencial de elector

Clave de elector

Sección



Area with horizontal lines for text entry.



| Concepto | Dónde |
|--------------------------------------|--|
| Fecha de clasificación | 16 de mayo de 2017 |
| Área | Dirección de Participación Ciudadana |
| Información Confidencial | Del mecanismo de participación ciudadana denominado " Iniciativa Popular para insertar un añadido al artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco ", con número de folio de recepción <u>3356</u> , en el cual contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: dirección, credencial electoral y firmas. |
| Fundamento legal | Artículo 21.1, Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. |
| Rúbrica del titular del área | Jorge Alberto Alatorre Flores |
| fecha de desclasificación | |
| Rúbrica y cargo del servidor público | |

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a vertical line and two distinct signatures.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
P r e s e n t e s

Apoyados en la fracción V del numeral 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos del 44 al 59 de la Ley de Participación Ciudadana y demás aplicables, el C. Ing. BERNARDO VAZQUEZ RODRIGUEZ y todos los firmantes, con el debido respeto presentamos a su consideración la siguiente

Folio: 3356
Parti el presento.
pero: 02 (dos) copias
simples

INICIATIVA POPULAR PARA INSERTAR UN AÑADIDO AL ARTICULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

[Handwritten signature]

Para lo cual, nombramos como representante común al C. Ing. BERNARDO VAZQUEZ RODRIGUEZ, con credencial de elector folio [redacted], clave de elector VZRDER [redacted], sección [redacted], y señalamos como domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el número [redacted] de la calle [redacted] en la Colonia [redacted], C.P. [redacted]

Versión Pública; Eliminada información dentro de 04 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Exposición de motivos.

Cualquier Ley que no tenga estipulado un término perentorio para su cumplimiento, es como si no existiera.

El sentido común obliga a que todo ordenamiento tenga señalado un tiempo determinado para su cumplimiento.

De no ser así, él o los obligados quedan en libertad para acatar tales obligaciones el día del juicio final, o el día de las calendas griegas, es decir, nunca.

El artículo 55 de la Ley en comento, y todo el Título Cuarto de la Ley de Participación Ciudadana Estatal padecen de este mal.

En pocas palabras, la Ley de marras no señala un tiempo determinado para que el Consejo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco emita el acuerdo fundado y motivado sobre la procedencia o improcedencia de las iniciativas populares que, de buena fe y con la intención de mejorar nuestras condiciones de vida, presentan los ciudadanos.

Siendo así las cosas, todo ciudadano que se atreva a elevar una iniciativa popular está condenado a esperar 1, 5 o 100 años hasta que el Consejo o pleno del IEEJ se digne emitir el acuerdo correspondiente.

De donde llegamos a la siguiente y única

[Handwritten signature]

PROPOSICION

El Título Cuarto de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco debe señalar claramente un término perentorio, de 15 0 30 días, para que el Pleno del Instituto Electoral Estatal emita el acuerdo fundado y motivado sobre la procedencia o improcedencia de las iniciativas populares presentadas por los ciudadanos.

De todo lo anterior nace el siguiente

PROYECTO

AÑADIDO QUE DEBERA INSERTARSE AL FINAL DEL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

" El Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco tiene un plazo de 30 treinta días naturales para emitir el acuerdo fundado y motivado sobre la procedencia o improcedencia de la iniciativa popular, contando este tiempo a partir del día en que sea recibida por la oficialia de partes del Instituto."

Por otro lado, en el ejemplar de la Ley de Participación Ciudadana que obtu vimos por medio de INTERNET, el mismo artículo 55 menciona varias veces al CONSEJO ELECTORAL cuando debiera decir INSTITUTO ELECOTRAL DEL ESATDO DE JALISCO, por lo que, en su caso, aprovechamos para solicitar seancorregidas tales erratas.

Guadalajara, Jalisco, a 2 de junio de 2006

A t e n t a m e n t e

Ing. Bernardo Vázquez Rodríguez

C.P.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 05 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CONOCEMOS EL CONTENIDO Y NOS ADHERIMOS A LA INICIATIVA POPULAR ANEXA, TITULADA, INICIATIVA POPULAR PARA
INSERIR UN AÑADIDO AL ARTICULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Nombre

Firma

Número de folio de la
credencial de elector

Clave de elector

Sección

Area with horizontal lines for text entry.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

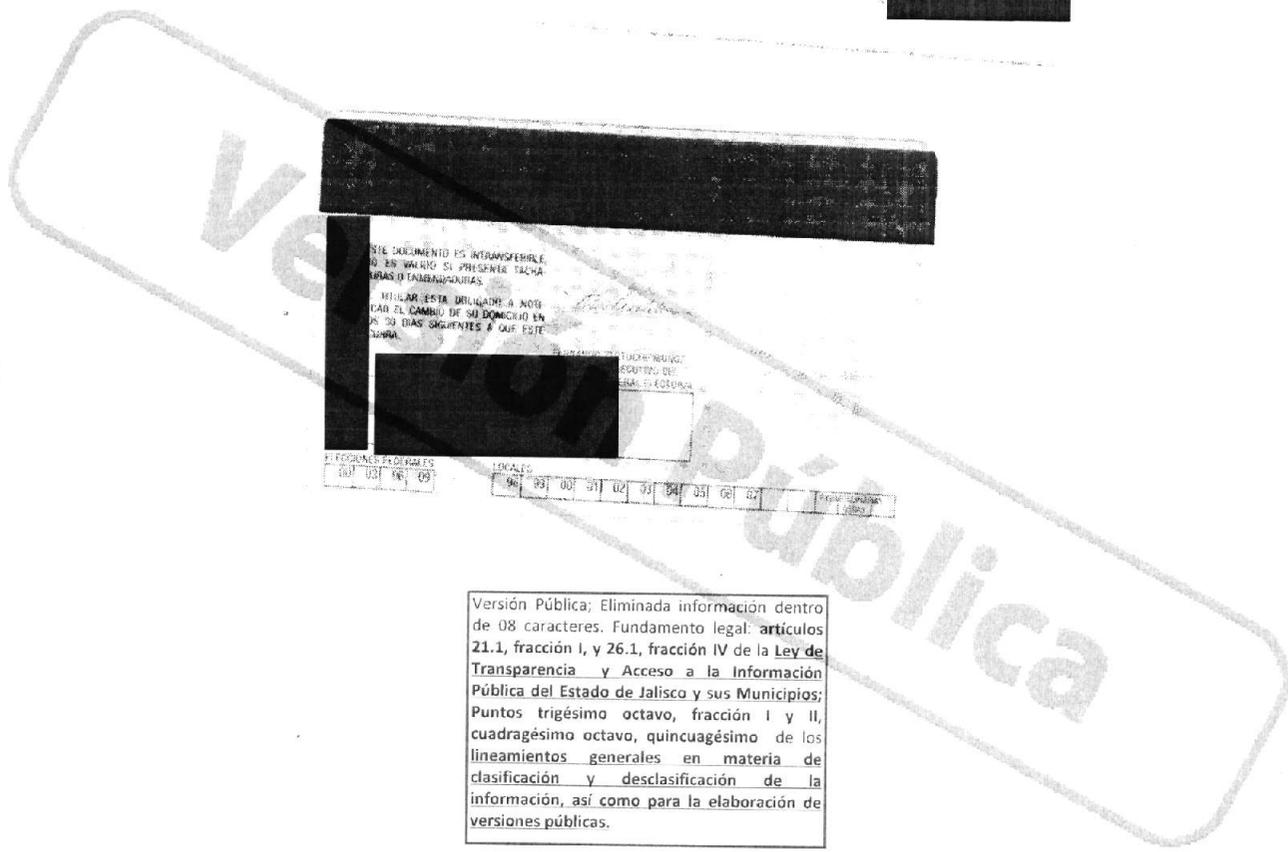
NOMBRE [REDACTED] SEXO [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 CANTON [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED]
 CIRCULO ELECTORAL [REDACTED] ANO DE EMISIÓN 1001 01
 FECHA 14 [REDACTED]
 MÓDULO 120 [REDACTED] 0001 [REDACTED] 3143

[REDACTED]

ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE
 Y EN SU CASO SI PRESENTA TACHA
 SERÁ INUTILIZABLE.
 ATENCIÓN: ESTA OBLIGACIÓN A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 SEÑALA.

| | | | |
|----------------------|----|-----------|----|
| ESTACIONES PROGRAMAS | | LOCALIDAD | |
| 00 | 01 | 02 | 03 |
| 04 | 05 | 06 | 07 |

Versión Pública; Eliminada información dentro
 de 08 caracteres. Fundamento legal: artículos
21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
Puntos trigésimo octavo, fracción I y II,
cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los
lineamientos generales en materia de
clasificación y desclasificación de la
información, así como para la elaboración de
versiones públicas.



[Handwritten signature]

| Concepto | Dónde |
|--------------------------------------|---|
| Fecha de clasificación | 16 de mayo de 2017 |
| Área | Dirección de Participación Ciudadana |
| Información Confidencial | Del mecanismo de participación ciudadana denominado " Iniciativa Popular para Reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación del Título Cuarto De la familia ", con número de folio de recepción <u>1711</u> , en el cual contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: dirección, credencial electoral y firmas. |
| Fundamento legal | Artículo 21.1, Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. |
| Rúbrica del titular del área | Jorge Alberto Alatorre Flores |
| fecha de desclasificación | |
| Rúbrica y cargo del servidor público | |



Handwritten marks and a vertical line on the right side of the page, including a checkmark-like symbol and a long vertical stroke.



MEXICANOS POR LA VIDA

Av. Américas No. 384 Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600. Guadalajara, Jal. México. Tel. 3615 2732

Guadalajara, Jal. 14 de diciembre de 2010
Recibi el presente escrito en dos fojas y como anexo un cuadernillo en cuarenta y un fojas en original y sesenta y tres sobres debidamente cerrados.

CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Presente.

1771 10 DEC 14 10:07

Escritura
ERLOR

Distinguidos representantes ciudadanos:

Conforme a la facultad que nos confiere el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, presentamos a través de nuestra representante común, la Lic. Cecilia Carreón Chávez y del Lic. Daniel Gallegos Mayorga, coordinador de la Coalición ciudadana Mexicanos por la Vida de Todos: Iniciativa Popular para Reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación del Título Cuarto "De la Familia". Para lo cual anexamos:

- 1) Documento de Iniciativa Popular.
- 2) Relación numérica de sobres, 63 (sesenta y tres) y el número de ciudadanos firmantes que contiene cada sobre, totalizando 134, 854 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro) firmas y datos de ciudadanos que libremente expresan mediante esta Iniciativa su voluntad para la Reforma propuesta.

Sin otro particular, reciban nuestro reconocimiento y cordial saludo, quedando en la mejor disposición para cualquier aclaración en el cel. [REDACTED]

Atentamente:

[REDACTED]

Lic. Daniel Gallegos Mayorga
Coordinador de Mexicanos por la Vida de Todos

[REDACTED]

Lic. Cecilia Carreón Chávez
Representante Común de la Iniciativa Popular

Versión Pública; Eliminada información dentro de 03 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

[Handwritten marks]



ANEXO 2

Relación de sobres y cantidad de ciudadanos firmantes, quienes presentan la presente Iniciativa Popular para reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación del Título Cuarto "De la Familia".

| No. SOBRE | CANTIDAD DE FIRMAS |
|--------------|--------------------|
| 1 | 2500 |
| 2 | 2517 |
| 3 | 2551 |
| 4 | 2510 |
| 5 | 2500 |
| 6 | 2500 |
| 7 | 550 |
| 8 | 2507 |
| 9 | 2512 |
| 10 | 2515 |
| 11 | 2561 |
| 12 | 1750 |
| 13 | 2787 |
| 14 | 2635 |
| 15 | 2600 |
| 16 | 2624 |
| 17 | 499 |
| 18 | 2508 |
| 19 | 2502 |
| 20 | 2762 |
| 21 | 2511 |
| 22 | 2524 |
| 23 | 936 |
| 24 | 2508 |
| 25 | 2507 |
| 26 | 2525 |
| 27 | 2001 |
| 28 | 2523 |
| 29 | 2518 |
| 30 | 2500 |
| 31 | 457 |
| 32 | 2004 |
| 33 | 1240 |
| 34 | 1139 |
| 35 | 2501 |
| 36 | 2509 |
| 37 | 2501 |
| 38 | 2503 |
| 39 | 2514 |
| 40 | 2618 |
| 41 | 2559 |
| 42 | 2008 |
| 43 | 2000 |
| 44 | 2000 |
| 45 | 2701 |
| 46 | 2000 |
| 47 | 2000 |
| 48 | 2000 |
| 49 | 2000 |
| 50 | 2000 |
| 51 | 2000 |
| 52 | 2000 |
| 53 | 2000 |
| 54 | 2000 |
| 55 | 2000 |
| 56 | 2000 |
| 57 | 2000 |
| 58 | 2000 |
| 59 | 2000 |
| 60 | 2000 |
| 61 | 2000 |
| 62 | 2000 |
| 63 | 157 |
| TOTAL | 134, 854 |

ap. J. S. M.

A C



H. Congreso del Estado de Jalisco. (En su momento procesal oportuno)

Presente

En representación de 134,854 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro) ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, quienes participamos activamente en la convocatoria de MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS, los suscritos adherentes cuyos datos y firmas se encuentran en las boletas anexas a la presente (anexo 1) y quienes manifestamos nuestro consentimiento para que nos represente comúnmente la Lic. Cecilia Carreón Chávez, y para los efectos de representación en el proceso legislativo que dé lugar la presente Iniciativa Popular se asigna al Lic. Daniel Gallegos Mayorga y/o Lic. Francisco J. López Osuna y/o Ing. Francisco Montoya Camacho y/o Lic. Alberto Solorio Becerra y/o Lic. Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Américas No. 384 Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, capital del Estado de Jalisco, México, conforme a la facultad que nos confiere la Constitución del Estado de Jalisco en su artículo 28 fracción V y el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, presentamos ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en base a lo establecido en el artículo 55 del mismo ordenamiento, la presente INICIATIVA POPULAR para reforma del LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA CREACIÓN DEL TÍTULO CUARTO: DE LA FAMILIA.

1
A C

Con el debido respeto, comparezco a

EXPONER:

I. CONCEPTOS BÁSICOS Y ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN FAMILIAR

Antropólogos, sociólogos y en general todo aquel que estudia al ser humano y sus relaciones sociales primarias, afirma que la Familia o el grupo familiar es tan antiguo como la humanidad misma.

Rousseau afirmó que la Familia es la más antigua de las sociedades y la única que surge espontáneamente por razones naturales. Aunque la continuidad en la misma se da por una voluntad de sus miembros de seguir unidos, Recaséns Siches coincide al calificar a este grupo social primario como un grupo surgido por las necesidades naturales de sus integrantes, sobre todo aquéllas referidas a la crianza y al sostenimiento de los hijos e hijas, sin embargo considera que no puede satisfacernos sólo esa consideración ya que, si bien es cierto que la familia es un producto de la naturaleza, es también una institución reconocida universalmente por todas las Sociedades, y apreciada por la Cultura, con el fin de proteger a los individuos, sus relaciones, su conducta y todo aquello relacionado con el intercambio generacional.

Salta, pues, a la vista, que a nadie escapa que la familia es la base insustituible de la sociedad, por ser el grupo primario en el que el

individuo encuentra satisfacción a sus necesidades afectivas, físicas y psicológicas; de ahí su enorme importancia dentro del marco de las relaciones económicas y sociales del País.

En conclusión, la Familia es el grupo humano primario, natural e irreductible, que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer y sus hijos.

1.1 Situación actual de la Familia.

La indefensión jurídica, la falta de educación, el abandono, la maternidad y paternidad no deseada, las diferentes necesidades especiales, la violencia intrafamiliar son factores que afectan a la Familia y provocan la fractura del núcleo familiar.

En estos momentos de crisis y debilitamiento por los que atraviesa la familia, poner principal énfasis en las políticas públicas y un marco jurídico que coloquen a la persona y a la familia en el centro de la acción de los programas y tareas de Gobierno, es tarea fundamental del quehacer político y legislativo.

El Estado debe tutelar los derechos sociales básicos de la Familia, porque es claro que la gobernabilidad y el desarrollo integral de las personas y de nuestras comunidades radican en la familia, que es crisol de los principios comunitarios, de la fortaleza de nuestra sociedad; siendo un deber estar conscientes que constituye un valor indispensable e irrenunciable de la comunidad civil.

La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la Sociedad y del Estado. Dada su vital importancia, la Familia tiene una alta prioridad. Todo modelo social que intente servir al bien del ser humano no debe pasar por alto la

[Handwritten signature]

centralidad y responsabilidad social de la Familia. Si reflexionamos, las grandes vulnerabilidades que afronta la sociedad son resultado de lazos humanos débiles, de familias disfuncionales que hacen vulnerables a los miembros de la sociedad.

Puesto que la persona es la principal riqueza de Jalisco, la Familia toma una trascendencia vital, cuando se le reconoce como la tutora de los nuevos ciudadanos, no por interés o suposición, sino porque ésta es una de sus funciones naturales. Al tener como base a la persona y a la familia como su principal vínculo de unión, podremos asegurar que el capital social generado a través de este medio, consolida el desarrollo del Estado.

1.2 Visión histórica.

La Familia es la única Institución Natural, pues es desde la existencia del ser humano que se dan los roles de padre, madre e hijos, surgiendo de esta forma la Familia en su sentido natural.

En la gran mayoría de las culturas y épocas, la familia ha mantenido su organización actual, la monogamia, que significa que un solo hombre para una sola mujer y la renuncia voluntaria de vincularse sexualmente con otras u otros.

La monogamia consolidó un orden sexual en la sociedad en beneficio de la prole y del grupo social. Esta función llevó a crear dos elementos que aparecen de modo permanente a través de la historia: libertad amplia de relaciones sexuales entre esposos y el deber de fidelidad.

Con el establecimiento de la monogamia se satisface la función educacional. Individualizados claramente padre y madre, entre ellos se comparte la tarea de educar a la prole.

El origen del Derecho tiene sus fuentes en las normas y costumbres de la convivencia entre los seres humanos, pues es a lo largo de la historia que las normas y costumbres se transmitían de generación en generación.

El Derecho surge justamente de las normas establecidas en la convivencia en la sociedad entre las personas, con el fin de que se garantice el buen entendimiento, los derechos y deberes, así como la armonía y la paz social.

En el Derecho de Familia, observamos con mayor claridad esta relación entre la norma escrita y la acción que conlleva hacerla vida.

En el Derecho de Familia predominan las relaciones familiares sobre las patrimoniales, se refiere a las personas desde su concepción hasta la muerte.

El inicio del matrimonio se celebra desde la antigüedad como una gran fiesta familiar social y religiosa.

Las diversas ceremonias de esta fiesta tienen un simbolismo humano y religioso, que pone de relieve el significado del matrimonio, entendido como cohabitación permanente entre un hombre y una mujer.

Para el reconocido jurista Manuel Chávez Asencio, la familia tiene una triple función:

1) Formadora de las personas.

El desarrollo y protección de cada uno de sus miembros. El hombre es un ser social, que desde su nacimiento forma parte de una comunidad, a la cual se irá integrando paulatina y armónicamente conforme su crecimiento y el conocimiento del mundo que lo rodea se lo permita, si bien el Estado asegura la escolaridad básica de los niños y jóvenes, contribuyendo así al desarrollo intelectual, la familia sigue aportando lo fundamental, su apoyo para el desarrollo de la inteligencia

emocional, principios y valores que ayudarán a la socialización de la persona, su empatía y el espíritu de servicio que debe desarrollar para contribuir al bien común no sólo de la familia sino de la sociedad.

La persona se integra por las dimensiones biológica, psicológica y social y es esta última donde el ser humano tiene necesidades de afecto, de ser amado y amar. Es la familia la institución única en la sociedad, donde el ser humano es reconocido, amado y aceptado por el solo hecho de existir. No necesita presentar ningún título, ni pasar ningún examen de admisión; basta con ser miembro para recibir reconocimiento.

2) Educación en valores y creencias.

La comunicación entre los miembros de la familia se establece a través de actos profundos, como ya mencionamos anteriormente, en el terreno de los valores y las creencias, que comprende además pasiones, sentimientos, desarrollo de habilidades artísticas, estéticas.

Formados los miembros de la familia, de esta manera se incorporarán a la sociedad para cumplir la tarea de transformar el mundo, para que en éste reine la paz, la justicia y el amor.

3) Participación en el Desarrollo Social.

La Familia, como Institución, está llamada a cumplir su dimensión social, al proveer a la sociedad de personas formadas que buscarán extender hacia los demás los valores de solidaridad, subsidiariedad y bien común, aprendidos y vividos en el seno de la familia, participando después en su vida adulta en la convivencia social.

También la Familia deberá cumplir su función de ser el elemento catalizador o de equilibrio en donde el joven y el niño deberán ser

auxiliados y protegidos ante experiencias agresivas o injustas, propias de la imperfección de las relaciones humanas.

Cada familia, como agente de cambio social, debe ser solidaria de las demás familias, actuando a través de sus miembros, independientemente de sus roles, trabajo o actividades en la sociedad. De esta forma, la Familia contribuye al progreso y construcción de la Sociedad, pues de no ser así, se convierte en un verdadero obstáculo para lograrlo.

4) La Familia como Institución.

En el Diccionario Jurídico encontramos la definición de "Institución": "Función o establecimiento de una cosa. Cosa fundada o establecida. Cada una de las organizaciones fundamentales de una sociedad, nación o Estado".¹

La Familia es considerada como la única Institución natural, pues se inicia con el consentimiento voluntario de un hombre con una mujer que se unen para el perfeccionamiento mutuo y la procreación y educación de los hijos.

Así debe reconocérsele, no sólo de manera implícita, sino explícita en los ordenamientos jurídicos existentes.

La familia es una de las pocas instituciones presentes en todas las civilizaciones, como ya mencionamos anteriormente, llamada a la transformación biológica y educacional del ser humano.

En la familia aprendemos a ser personas; la historia demuestra este papel insustituible. Ya en la filosofía clásica, Aristóteles

¹ Juan Palomar, Ob.Cit pág.842

señala a la familia como una comunidad instituida por la naturaleza para la atención de las necesidades que se presentan en la vida cotidiana. Cicerón la llama "principium urbis et quasi seminarium rei publicae", ("principio de la ciudad y semillero de la vida pública") para poner de relieve su lugar prioritario en la vida social, porque es su fundamento. Estas ideas coinciden con las conclusiones de los estudiosos del nacimiento, crecimiento y decadencia de las civilizaciones humanas, como P. Sorokin, Ch. Dawson, etc. Estos autores constatan que el desarrollo de las civilizaciones depende de la evolución de los valores familiares que se sostienen.²

En primer lugar, la Familia es la célula básica de la Sociedad, donde se transmiten las tradiciones que trascienden en la civilización y la cultura. Asimismo lo es en sentido biológico, cultural, moral y religioso.

Clara es la necesidad de proteger a la familia, haciéndose necesarias las reformas estructurales, legislativas e institucionales que fortalezcan el papel que tiene la Institución Familiar en la vida de las personas, siendo dicha institución la primera responsable en desempeñar sus funciones naturales, obligándose a poner todo de su parte para no generar dicotomía entre la vida social y la vida privada en el hogar.

Quienes han crecido en un ambiente adecuado en familia, se encuentran preparados para retransmitir la riqueza de sus valores, pues la vida, el amor, el reconocimiento, elementos

² <http://www.monografias.com/trabajos5/fami/fami.shtml>

esenciales de la dinámica familiar son de por sí, herencia de cada generación

Es fundamental que el Estado, así como la legislación y demás instituciones, faciliten la misión propia de la Institución Familiar, forma eficaz como el Estado garantizará un auténtico desarrollo social.

Es evidente, pues, que no sólo es importante sino deber impostergable, reforzar la legislación existente en torno del fortalecimiento de la unidad familiar, con todo su riquísimo bagaje de valores, tradiciones, costumbres y todo el conjunto de atribuciones que le son propias. De esta forma, la seguridad jurídica que el Estado garantice a la familia, hará realidad su naturaleza como generadora de una vida social más compacta, cohesionada, con grandes alcances aun en la Cultura.

Por lo anterior, es manifiesta la prioridad de la Institución familiar sobre las demás instituciones sociales, incluido el Estado. Por sus funciones no sólo temporales, sino por su importancia, es preciso que los demás actores sociales tengan en cuenta la realidad de la familia al realizar sus propias funciones.

Se comprende así, que una labor amplia, profunda y sistemática en favor de la Institución Familiar se ha de sostener no sólo por la Cultura, sino mediante los instrumentos legislativos, que aseguren a la familia su papel de lugar primario en la humanización de la persona y de la sociedad.³

³ Ídem

De esta manera, la Familia podrá y deberá exigir a todos -comenzando por las autoridades públicas- el respeto de sus derechos como Institución; salvando a la familia, en consecuencia, se salva a la sociedad. En gran medida, la justicia y la paz social son efecto del buen funcionamiento de las familias. Esto es un hecho inobjetable y demostrado a través de la historia. El presente y futuro de los pueblos, depende de la calidad humana de sus familias.

1.5 Misión Contemporánea de la Institución Familiar.

Dentro de la actual Sociedad, por un lado tan economizada por la globalización y sus complejos retos industriales y tecnológicos, y por otro, tan vulnerable a los vaivenes de la aun no consolidada vida democrática de México, la familia ha debilitado muchas de sus funciones, tanto sociales como estrictamente familiares y se ha visto disminuida por las condiciones de trabajo, por las nuevas formas de agrupación social y aun por antivales que tratan de imponerse en la cultura moderna, en muchos casos ajenos completamente a nuestra idiosincrasia como pueblo mexicano. Asimismo, el matrimonio, propio de nuestra cultura occidental, basado en la estabilidad de la unión conyugal y en la fidelidad de los esposos a sus compromisos matrimoniales, particularmente al cuidado y la educación de los hijos, se encuentra con especiales amenazas que son claramente contrarias a la dignidad humana y a la Ley Natural.

El reto al que ha de responder en este momento la Sociedad y el Estado, es al reconocimiento de los derechos de la Familia,

protegiendo los valores que ella representa, escuchando sus reivindicaciones y apoyándola en el ejercicio de sus propias funciones.

Aun cuando la Familia se vea hoy liberada del cumplimiento de algunas funciones que recaían sobre ella en el pasado, y que en la actualidad son cubiertas por otras Instituciones públicas o privadas, no significa que pierda su esencia y su identidad en la Sociedad de hoy. La sociedad actual está necesitada, por razones que tienen que ver con las especiales características de la cultura moderna, de la presencia y acción de la Familia.

II. LEGISLACIÓN ACTUAL SOBRE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN FAMILIAR.

2.1 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entra en vigor el 3 de enero de 1976.

Parte III del artículo 10, del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales⁴,

Apartados 1 y 2

"1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

⁴ Anexo sobre Tratados, Convenciones, Declaraciones y Pactos Internacionales, Red Familia, México 2006.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social".⁵

2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entra en vigor el 23 de marzo de 1976.

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, es que a través de este Pacto las naciones se unen nuevamente en el reconocimiento de la Institución Familiar y matrimonial, en esta ocasión asumiendo la obligación del Estado y de la sociedad de la protección que debe a la familia y a las personas menores de edad, se reconoce el derecho de los padres a educar en su fe y creencias a sus hijos.

A continuación, el apartado III, en sus artículos 18 numeral 4, 23 numerales del 1 al 4 y el 24 numeral, del texto referido:⁶

Artículo 18

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

⁵ Idem

⁶ Idem

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2.3 Declaración Universal de Derechos Humanos.

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Esta Carta, creada para la protección y respeto de los derechos de las personas, es uno de los documentos que tienen el mayor respaldo y aceptación por la inmensa mayoría de naciones, resultado del anhelo de paz, justicia y bienestar mundial, después de las devastadoras guerras mundiales que marcaron el siglo pasado.

Un documento base, inspirador de las legislaciones del mundo, que en su artículo 16 numeral 1 plasma el reconocimiento de toda persona alcanzando la edad propicia, sin restricción alguna de casarse y formar una familia.⁷

Hace referencia a la familia en su artículo 16 numeral 3, expresando que es "el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"⁸.

En su artículo 25, numeral 1, declara que la persona como la familia tienen el derecho de un nivel de vida adecuado, especificando los derechos a la salud, bienestar, alimentación, vivienda, asistencia médica, al seguro como protección en caso de desempleo, enfermedad invalidez, viudez, vejez, así como cualquier otra circunstancia que haga a la familia o a la persona, vulnerable.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce también el derecho de los padres a educar a sus hijos en su artículo 26, numeral 3, "Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

2.5 Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969.

El objetivo mundial de esta Asamblea fue principalmente la unión de los países partes y de las organizaciones para implementar las medidas necesarias para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo social.

⁷ <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

⁸ ídem

En su apartado de Principios, Parte I, artículo 4, establece "La familia, como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños y los jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad. Los padres tienen el derecho exclusivo a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos".⁹

En sus artículos 10 y 11,¹⁰ declara los derechos en materia de vivienda y necesidades básicas de las personas de ingresos bajos y de las familias numerosas, manifestación clara de una de las funciones del Estado, mencionada en el primer capítulo, respecto a la protección de las personas y de la Institución Familiar.

La protección a la salud de las madres, el apoyo que se les debe brindar cuando sus ingresos económicos son bajos, su derecho a conservar su trabajo dentro y después del embarazo, así como la garantía y la protección que la sociedad y el Estado debe procurar en cuanto al desarrollo de los niñas y niños son otro aspecto a considerar en estos artículos.

Medios y métodos respecto al fortalecimiento de la familia se definen en su artículo 22. Propone el establecimiento de políticas y medidas por parte de los Estados parte para reforzar las funciones esenciales de la familia como unidad básica de la sociedad.

En materia poblacional, plantea la formulación de programas dentro de los servicios médicos de asistencia social, incluyendo la

⁹ Anexo sobre Tratados, Convenciones, Declaraciones y Pactos Internacionales, Red Familia, México 2006.

¹⁰ Ídem

educación, la formación de personal y la provisión de los conocimientos a las familias, para que en su momento, puedan decidir libremente el número de hijos y el espaciamiento entre cada uno.

Es útil destacar cómo los Tratados Internacionales antes mencionados, son reiterativos en el reconocimiento de la familia, sus fines y la necesidad que tiene de ser reconocida por el Estado y la Sociedad, no sólo como un ente más, sino como elemento esencial para el desarrollo de las nuevas generaciones; es por ello un deber, el reconocimiento explícito en el orden jurídico federal y estatal de la familia como Institución.

2.6 Declaración de los Derechos de los Impedidos. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3447, de 9 de diciembre de 1975.

El centro de este Tratado, por supuesto, son los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad; lo que hemos de resaltar en el tema que nos ocupa es cómo se le reconoce a la Institución Familiar, el derecho que tiene de ser informada de todo lo referente a discapacidad que sufre alguno de sus miembros. De alguna manera cada Tratado reconoce, aunque de manera aislada, derechos naturales de la Familia, que hemos de subrayar que no son derechos otorgados por estos instrumentos, sino que son reconocidos y resaltados para que las naciones no se olviden de ellos, los tengan presentes en el ejercicio de la dinámica política y social, garantía del orden, justicia y paz social.

2.7 Convención sobre los Derechos del Niño.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Siendo de las más recientes, es de los instrumentos internacionales que reconoce en repetidas ocasiones derechos de los padres y de la familia, aun cuando su objeto central son las niñas y niños y la importancia del respeto a sus derechos.

"...Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad..."¹¹

Importante es el mandato sobre el derecho del niño de crecer y ser educado dentro de la Institución familiar, así como la responsabilidad y obligación de la misma de garantizar un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Declara de manera contundente que el niño nunca deberá ser discriminado ni castigado por las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares; aquí se reconoce el derecho de los padres de educar a sus hijos en la fe o creencias que ellos practiquen, otra de las funciones de la dinámica familiar.

El artículo quinto establece la obligatoriedad de los Estados Parte de respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de los miembros de la familia, así como las obligaciones comunes que tienen ambos padres en la crianza y desarrollo de sus hijos, (artículo 18).

2.8 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

¹¹ Ídem

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981.

"...La importancia social de la maternidad y la función, tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,...

Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos,...

Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia...

Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública,....¹²

2.9 Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, en vigor a partir del 12 de enero de 1951.

Habla del derecho de toda persona a que se le respete su dignidad, que se proteja a la familia.

¹² Anexo sobre Tratados, Ob.Cit, documento número 8.

En el apartado de los derechos civiles y políticos, se precisa el derecho a la libertad de conciencia y de región¹³: "Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

Dedica el artículo 17 a la Protección de la Familia, mencionando su origen natural y fundamental y la obligatoriedad del Estado y la Sociedad de resguardarla. Se reconoce el derecho a contraer matrimonio y fundar una familia, sin que por ello sean discriminados.

2.10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 4to. Constitucional,¹⁴ consagra la igualdad entre hombres y mujeres, así como el desarrollo y protección de la familia, el derecho de toda persona a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos.

El Estado Mexicano, plasma su cumplimiento en este mismo artículo de lo firmado en los instrumentos internacionales y enuncia que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa, y la obligatoriedad el Estado a establecer los apoyos necesarios para este fin.

En el artículo 123¹⁵ protege los derechos de la mujer en proceso de gestación, el salario digno para que los padres den una vida digna a la familia.

2.14 Ley Federal del Trabajo.

¹³ Anexo sobre Tratados, Ob.Cit, Documento número 9.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Anaya Editores, S.A., México 2004, pág. 64.

¹⁵ Constitución Política, Ob. Cit., p.p. 183-184

A través de este ordenamiento secundario federal se plasma lo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El trabajo es un derecho y un deber social; exige respeto para las libertades, dignidad y protección del trabajador así como un salario decoroso que garantice un nivel económico digno para su familia.

Se otorgan a la mujer en los artículos 164 al 176¹⁶ los derechos de protección y apoyo en su período de maternidad. Asimismo hace explícito, de manera puntual y exigente, el respeto de los derechos de las personas menores de edad que trabajan.

2.11 Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2000.

Busca la protección de la infancia y el respeto de sus derechos, entre los cuales menciona en el apartado D, de los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo. También sanciona el hecho de no proporcionarles un ambiente adecuado para su desarrollo, o bien, violar sus derechos; de ahí la facultad que tiene el Estado, en esos casos, de retirar la patria potestad, es decir, todo derecho de los padres hacia sus hijos¹⁷.

Existen otras figuras como medios para otorgar seguridad social a los ciudadanos y a las familias, tal es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, creado como medio para garantizar el derecho a la salud, así también el Sistema Nacional de Salud, regulado por la Ley de Salud.

¹⁶ Juan B. Climent Beltrán, Federal del Trabajo, Ed. Esfinge, México 2005, p.p.230-232.

¹⁷ Tratados, Convenciones, Ob. Cit. Anexo 1, último documento.

La propuesta central que propone la Sociedad jalisciense organizada y representada por las 134,854 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro) firmas que respaldan este instrumento de participación ciudadana que es la presente Iniciativa Popular y que enfoca su cauce jurídico en el ámbito local, obliga a entrar ya a en materia de las leyes que regulan al Estado de Jalisco, que por supuesto en ningún momento contravienen a lo referido en el ámbito Internacional y Federal.

2.12 Constitución Política del Estado de Jalisco.

En su artículo 4to.¹⁸ manifiesta el reconocimiento de las garantías individuales proclamados por nuestra Carta Magna, por lo que interpretamos que lo establecido en el artículo cuarto Constitucional es reconocido en esta expresión puesta por el legislador.

2.17 Código Civil del Estado del Estado de Jalisco.

Se establece el reconocimiento de la Institución matrimonial, base de la constitución de una familia; así, la considera base de las demás instituciones sociales. (Art. 258)¹⁹ (Es muy importante el apartado sobre el patrimonio familiar²⁰, Título decimoprimer). Sin embargo, en ningún momento hace referencia de manera explícita de la Institución Familiar. La gran parte de su capitulado protege y garantiza los derechos de las relaciones entre los parientes o bien de las instituciones que surgen de la familia, como la patria potestad, la herencia, la tutela, etcétera, siempre en el ámbito de las relaciones interpersonales, pero no habla de las

¹⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Ed. Anaya. México 2004, pág.8

¹⁹ Código Civil del Estado de Jalisco, Poder Legislativo de Jalisco, Ed. Del Congreso del Estado, México, 2006, pág. 52.

²⁰ Código Civil, Ob. Cit, p.p.109-116.

obligaciones de las demás instituciones que conforman la sociedad y del mismo Estado, de hacer valer lo establecido en los ordenamientos internacionales y en nuestra Constitución sobre la protección a la familia.

2.13 Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

Es a través de éste Código que se le da vida al Sistema para el Desarrollo de Integral de la Familia, (DIF), sin embargo, todo el documento establece las políticas y responsables de implementar la política de asistencia social en el Estado de Jalisco, mas poco o nada sobre un mecanismo de desarrollo para integrar y asegurar los medios idóneos para ayudar a las familias a cumplir su misión.

2.14 Ley del Desarrollo Social para el Estado de Jalisco.

Es en el apartado de Principios que reconoce la importancia de la familia:

"IV. El respeto por la familia. Se fomentará el desarrollo armónico de la familia, procurando que ésta, en conjunto con todos sus miembros, supere su situación y acceda a mejores condiciones de vida..."²¹.

Esta ley presenta una nueva manera de ver las políticas públicas, que deben tener como centro de su actividad a la persona humana; busca implementar programas, mediciones y controles que generen un plan de desarrollo social para el Estado, sin embargo, es muy importante contar con el fortalecimiento de la Institución Familiar, pues si se desvincula a la persona de ella, será más difícil para las autoridades implementar un verdadero desarrollo humano.

²¹ Compendio Legislación del Estado de Jalisco, LVII Legislatura, Ed. Congreso del Estado de Jalisco, México, 2006, pág. 2.

2.15 Ley de Desarrollo, Protección, Integración Social y Económica del Adulto Mayor del Estado de Jalisco.

En esta Ley se generan obligaciones muy claras de la familia hacia las personas adultas mayores (consideradas por la Ley a los mayores de 60 años), se abre un apartado de "Responsabilidades" y otro de "Sanciones", que van desde la multa económica hasta la privación de la libertad, en los casos que prevé el Código Penal.

No obstante que lo expuesto en la Ley es trascendente, resulta claro que no es suficiente exigir protección y apoyos para la familia, es preciso exigir el cumplimiento de sus deberes naturales e inalienables para con sus integrantes.

No hay que dejar de mencionar que existe el Código de Procedimientos Civiles en el cual se regulan las faltas al incumplimiento de lo establecido en el Código Civil.

III. DERECHOS PROPIOS DE LA FAMILIA.

Es importante establecer que la familia es una Institución diferente a sus miembros. Aun cuando no tiene personalidad jurídica, cada uno de sus integrantes tiene sus derechos como la familia, como Institución, tiene los suyos. Chávez Asencio,²² en su obra *La Familia en el Derecho*, considera que la familia tiene derechos innatos, pertenecientes a su propia naturaleza y que "deben ser reconocidos por el Estado e incorporados en su legislación".

Chávez Asencio refiriéndose a los derechos sociales de la familia, - como ente- los cuales enumera en su obra, reconoce que no son todos y que algunos se entremezclan con los derechos del

²² Ibid. pp. 434-462

hombre, pero que en su naturaleza tienen íntima relación con lo familiar, siendo los siguientes:

Derecho al ser y al hacer:

Referido a su existencia y a la protección que debe recibir para facilitar el cumplimiento de su misión. La familia como Institución natural y fundamental de la sociedad tiene el derecho a la protección de la Sociedad y el Estado, comprendiendo en este enunciado todas las instituciones de carácter público, como son las oficinas administrativas que conforman los Tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como las instituciones de carácter privado; ejemplo: industrias, comercios, clubes, instituciones educativas, instituciones de servicio, etc.

Las últimas reformas que al respecto ha sufrido nuestra Carta Magna han sido trascendentes para la Institución Familiar. El 27 de diciembre de 1974, se previene que "el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia"²³.

Se incorpora como garantía Constitucional la protección a los menores.²⁴

En el artículo 4to. Constitucional el derecho a la salud de toda persona.²⁵

En el artículo 16 de la carta Magna, no se considera sólo a la persona sino la familia para que la autoridad no le genere ninguna molestia en su domicilio papeles y posesiones, "sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento"²⁶.

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Anaya editores, S. A., México 2004, pág. 6aD.

²⁴ Ídem.

²⁵ Ídem.

²⁶ Ídem pág. 68

Derecho al Trabajo:

Medio por el cual la familia va a satisfacer sus necesidades de manera digna y decorosa, a través del trabajo de uno o varios de sus miembros.

Derecho a un salario familiar suficiente:

No basta que uno o varios de los miembros de la familia tengan un empleo, sino que ha de garantizarse que el ingreso sea suficiente para que la familia cubra sus necesidades de alimentación, vivienda, servicios, salud, educación, recreación, etc.

Derecho a la salud y a la seguridad social:

Tiene que ver con la protección de la salud física y psíquica, en cuanto asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, de rehabilitación, prótesis, prevención (vacunas, capacitación para la higiene personal y familiar) nutrición, etc. los cuales deben ser para todas las familias sin excepción y para cada uno de sus miembros, pues desde el ser humano en proceso de gestación hasta los adultos mayores, es decir, todos los ciudadanos en las diferentes etapas de su vida.

Derecho a la vivienda digna y suficiente a sus necesidades:

Este derecho se funda en el derecho de propiedad, que de manera especial se encuentra garantizado en la Carta de los Derechos Humanos en su artículo 17, que señala "toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente" agregando que "nadie será privado arbitrariamente de su propiedad"²⁷.

Derecho a la Educación:

²⁷ Asencio Chávez, Ob.Cit., pág. 446

Un derecho que corresponde a toda persona, sin embargo está relacionado con la familia, pues en el ejercicio de la patria potestad, los padres tienen el derecho y el deber correlativo según Asencio Chávez²⁸ de formar a los hijos y educarlos, y en este sentido tienen derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrán de darle a sus hijos.

En el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en cuanto la educación establece lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción elemental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento en el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz."²⁹

El artículo 3ro. Constitucional señala el contenido de la educación, que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentará en él a la vez el amor a la Patria, y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia."³⁰

Derecho a creer y profesar su propia fe y a difundirla:

²⁸ Ibid. pág. 447

²⁹ Ibid. pág. 448

³⁰ Constitución Política, Ob.Cit., pág. 64B

Aun cuando este derecho corresponde a toda persona, pues todos tenemos derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, considerando que la vida religiosa es transmitida por los padres, es la familia la responsable de la transmisión de los valores religiosos.

Derecho a la intimidad, libertad y honor familiares:

Es un derecho que la Institución Familiar ha de ejercer frente a todos incluyendo al Estado, para lograr un ambiente sano y de paz en donde se logre la intimidad y privacidad familiar, la cual debe ser respetada y promovida por el Estado.

Derecho a participar en el desarrollo integral de la comunidad:

La familia es una escuela de virtudes; es el lugar por excelencia donde el ser humano es preparado para incorporarse a la vida social; es el lugar donde los hijos reciben la primera experiencia de convivencia humana; es una escuela del más rico humanismo. En la familia es donde coinciden diversas generaciones, ayudándose mutuamente y compartiendo experiencias enriquecedoras sobre todo para las nuevas generaciones.

En el seno familiar los padres educan a sus hijos con el espíritu crítico que les da criterios para incorporarse a la sociedad y la transforman buscando la paz, la solidaridad, la justicia y la fraternidad.

Derecho a la asesoría conyugal y familiar:

En la familia contemporánea se viven situaciones patológicas como la violencia intrafamiliar, el abandono, problemas de autoridad, generacionales, de convivencia, abusos de los padres hacia sus hijos. Pese que en nuestro sistema jurídico

existe un sinnúmero de jueces familiares, lamentablemente no se encuentran capacitados en mediación en educación familiar, por lo que carecen de la posibilidad de llevar a acuerdos o alternativas de solución los conflictos familiares que en muchas ocasiones habiendo podido superarse, tiene como desenlace lamentable el divorcio.

Es importante generar un servicio social de profesionales en mediación, psicología y psiquiatría que apoyen a las familias en situaciones de conflicto antes de llegar a procesos legales.

Derecho al descanso:

Para la familia es indispensable el respeto de este derecho, pues a través del ocio o el descanso se fortalece la convivencia familiar y los valores familiares. Sin embargo, la vida moderna genera en la mayoría de las ocasiones estrés, pues las actividades ordinarias, la escuela, el supermercado, el trabajo, la cita con el médico, las tareas de la escuela, el choque automovilístico, etc., hacen urgente que las autoridades correspondientes creen una legislación que procure el tiempo libre para la familia, no sólo para quienes trabajan, sino para todos, hijos y padres, que puedan armonizarse los calendarios de cada uno de ellos para que las vacaciones sean comunes y puedan gozar de este derecho, fortaleciendo la convivencia tan necesaria para la integración y fortalecimiento de la familia.

Derecho de asociación:

La familia tiene el derecho de reunirse con otras, para lograr objetivos en común, así puede formar asociaciones, confederaciones o federaciones, con la finalidad de incidir en las instituciones o en las Leyes en defensa y protección de sus derechos.

Derechos especiales:

Hay algunos casos especiales que se deben incorporar al respeto de este derecho, como es el que corresponde a familias que socialmente han sido afectadas por circunstancias inesperadas o bien en el caso de la separación física o el divorcio.

Tal es también la circunstancia del cónyuge viudo, de los emigrados, de los que se encuentran en prisión.

Es fundamental que en estos casos existan programas en las políticas públicas para apoyo a las familias afectadas, para que de manera subsidiaria, el Estado apoye en tiempo necesario, hasta que se restablezcan los demás integrantes tanto económicamente como física o psíquicamente.

IV. AVANCES EN POLÍTICA FAMILIAR EN EL ESTADO DE JALISCO.

Desde 1995, el DIF, organismo público descentralizado para el Desarrollo Integral de la Familia, -que desde su creación hasta este momento ha sido mayoritariamente de asistencia social- hay que reconocer una nueva visión: de prevención y desarrollo a través de programas como el de "Familia es primero".

En 2003 se realizó un esfuerzo muy importante por las diferentes dependencias de Gobierno las que se comprometieron a promover los valores familiares, mediante el ejercicio de una parte de su presupuesto; el Programa se llamó, "La Familia, Fortaleza de los Jaliscienses".

Es a partir de este momento que se llevan a cabo cada año un Congreso Internacional de Familia, que aborda la problemática actualizada, así como, los avances en la materia.

2.1 Declaratoria de los Derechos de la Familia en Jalisco.

El periódico Público, en su ejemplar del viernes tres de agosto de 2004 menciona: "En los últimos tres años, más de 22 mil parejas han acudido a los juzgados de la zona metropolitana de Guadalajara para obtener el divorcio.³¹"

"Tan sólo en el municipio tapatío, de enero a julio de este año, se han registrado 1,057 casos; se han efectuado 6,454 matrimonios, indica Raúl Vázquez González, Director del Registro Civil de Guadalajara.³²

Si hacemos una operación aritmética y consideramos que los 22 mil divorcios en tres años divididos en siete meses, en cuyo período de tiempo en Director del Registro Civil de Guadalajara nos reporta 6,454 matrimonios, se tiene como resultado que equivale a 4,278 divorcios aproximadamente, una cifra que debe de alarmarnos, pues va creciendo cada año.

Este ejemplo es uno entre el abanico de la "patología" que afecta la familia en Jalisco.

En 2004 con la entrada de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, por parte de la Comisión de Desarrollo Humano se realizó por primera vez *El Parlamento de Padres de Familia*, que permitió que 44 padres, líderes de diferentes organismos de la sociedad civil fueran diputados por un día; se presentaron más de setenta iniciativas, las cuales se turnaron a esta Comisión para que las analizara y dictaminara. Esta consulta permitió hacer una agenda de trabajo para los legisladores en torno a las propuestas ciudadanas

³¹ Romero Díaz Esperanza, Periódico Público, México, 2003, pág. 6

³² Ídem.

presentadas, entre las que destacaba la exigencia de los padres de familia de que la legislación plasmara sus derechos como familia.

Como fruto de este ejercicio ciudadano, se presentaron dos iniciativas importantes en materia de los derechos de la familia; la primera por la Diputada Cecilia Carrón Chávez y la segunda por el Diputado Javier Hidalgo y Costilla.

Como resultado se obtuvo Declaratoria de los Derechos de la Familia en el Estado de Jalisco -por votación unánime- quedó integrada por un decálogo de Derechos Fundamentales de la Familia en Jalisco, acordando que dicho documento fueran el parámetro doctrinal inviolable en cuanto a la política legislativa y pública del presente y del futuro de la Familia en el Estado de Jalisco.

La Declaración Estatal de los Derechos de la Familia³³ en Jalisco de la LVII Legislatura del Estado de Jalisco expresa:

Artículo 1. La familia es la comunidad establecida naturalmente para la diaria convivencia y fundamento de la sociedad, base de las instituciones, de la estabilidad y de la armonía social.

Artículo 2. Los principios básicos de la vida familiar, son el cariño, la equidad, la solidaridad, la reciprocidad, la cooperación, la complementariedad y la fidelidad.

Artículo 3. Con el matrimonio se funda legítimamente la familia y es el grupo de personas que se encuentran vinculadas, bajo fórmulas de autoridad, afecto, donación y respeto mutuo.

³³ Declaratoria de los Derechos de la Familia del Estado de Jalisco, LVII Legislatura del Estado de Jalisco, México, 2005

Artículo 4. El hombre y la mujer tienen derecho de fundar una familia y de decir con libertad y responsabilidad el número de los hijos que quieren tener.

Artículo 5. La familia debe celar por la unidad, la intimidad, la integridad y la estabilidad de su núcleo; es responsabilidad del Estado cuidarla y atenderla en su desarrollo.

Artículo 6. Los padres o los responsables de la familia tienen el derecho y el deber originario de educar a sus hijos conforme a sus valores, credo y convicciones.

Artículo 7. Es prerrogativa de las familias tener una vivienda digna, asiento indispensable del hogar; es su derecho obtener los servicios de salud necesarios para el desarrollo humano fundamental.

Artículo 8. La familia tiene derecho a conservar su identidad étnica y cultura, al respeto de sus costumbres y tradiciones.

Artículo 9. La familia inmigrante a que se le respete su cultura y a recibir apoyo y la asistencia social en orden de su integración dentro de la comunidad.

Artículo 10. Las familia tiene derecho a formar asociaciones con otras familias e instituciones, para defender sus derechos, contribuir con el desarrollo social de programas particulares y de gobierno, relacionados con la vida familiar y para respetar sus intereses, entre otras cosas.

2.2 El Ayuntamiento de Guadalajara en 2003, mediante decreto aprobado por unanimidad, se reconoce un decálogo de los

Derechos de la Familia como eje rector de las políticas públicas de dicho Ayuntamiento.

2.3 En 2004 por decreto en el Congreso del Estado de Jalisco, se decreta por unanimidad el primer domingo de marzo como *Día de la Familia*.

V. Elementos de orden común.

1. Consideramos, como punto de partida, que la familia se conforma por el padre, la madre, hijos y otras personas, vinculadas afectivamente por una relación de parentesco y cuya finalidad consiste en la solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros, para alcanzar el desarrollo, perfeccionamiento de la persona humana y su felicidad. Reconocemos a la familia como la comunidad natural más importante donde la persona es aceptada por lo que es.
2. En su aspecto social, es evidente que la familia es una estructura social de apoyo y acogimiento para las personas con alguna discapacidad, abuelos o adultos mayores, enfermos y para las y los niños.
3. Históricamente se ha demostrado que la familia es una Institución que responde a la naturaleza propia del ser humano, la cual es indispensable para su desarrollo integral, además de que la familia es insustituible para la supervivencia y crecimiento.
4. En México y concretamente en nuestro Estado, la familia, por tradición, tiene un papel fundamental para la vida social,

económica, educativa y cultural. Esto hace indispensable que nuestras Leyes, como mandato racional emitido por aquéllos que tienen bajo su cargo el cuidado de la comunidad, ofrezcan a ésta mecanismos para su protección, promoción y salvaguarda, fortaleciendo nuestras raíces, nuestra historia y nuestra idiosincrasia.

5. La familia mexicana ha dejado de presentar un perfil único para convertirse en una realidad compleja debido a fenómenos sociológicos diversos como la emigración, los embarazos de adolescentes, familias reconstituidas, y muchos otros factores que exigen una legislación actualizada y acorde a resolver dicha complejidad, de modo que se distinga a la familia de otras formas de convivencia que no participan de su escancia natural.

6. Como ciudadanos libres, pedimos al Honorable Congreso del Estado de Jalisco: Tutelar los derechos sociales básicos de la familia. A nadie le cabe la menor duda de que la gobernabilidad, paz social y el desarrollo integral de nuestras comunidades tienen como punto de partida, el bienestar de nuestras familias, que son crisol de los principios sociales de una nación y nuestra mejor fortaleza. A mejores familias, mejores ciudadanos y mejor Sociedad.

7. Compartiendo la visión de que la familia es un bien indispensable e irrenunciable de la comunidad civil, debemos buscar los mecanismos necesarios para asegurarle a esta institución todas aquellas ayudas -jurídicas, sociales, educativas, políticas,

culturales,- que necesita para cumplir con todas su responsabilidades.

8. Es indispensable y fundamental un ordenamiento jurídico legal de carácter estatal, claro y ordenado, que tutele jurídicamente los intereses de la familia y de sus integrantes, estableciendo los derechos de la familia, como el derecho al matrimonio; a decidir libre y conscientemente el número de hijos; a la protección de los hijos desde el momento de la concepción hasta su muerte natural; a elegir el modelo de educación de los hijos conforme a sus creencias y valores; a existir y progresar como familia; a vivir libremente su propias creencias religiosas; a ejercer su función social y política en la sociedad; a contar con una adecuada política familiar por parte de las autoridades; a un orden social, económico y político en el que la organización del trabajo permita a sus miembros vivir juntos, formar un patrimonio; y a la migración e inmigración.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco la siguiente:

Reforma de ley para la creación del Capítulo Cuarto: De la Familia, en el Código Civil del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

...

LIBRO SEGUNDO

De las personas, de la Familia y de las instituciones de Familia

...

...

...

TITULO CUARTO
Del Matrimonio y la Familia

Artículo 259.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 259 Bis. La Familia como Institución

.- La Familia es el fundamento de la sociedad, de origen natural, de orden público e interés social, medio idóneo para el desarrollo de las interrelaciones de afectividad y solidaridad humana, conformada por el padre, la madre y sus hijos, que se encuentran vinculados por una relación de parentesco, derivada del nacimiento, matrimonio o adopción, reconocidas por la ley, cuya finalidad consiste en la solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros para alcanzar el desarrollo y perfeccionamiento de la persona humana y su felicidad.

Versión Pública

II.- La Familia es la unidad doméstica básica originada del vínculo afectivo entre un hombre, una mujer y sus hijos, que se caracteriza por la relación íntima, duradera, solidaria y subsidiaria, basada en el amor y la responsabilidad de sus miembros, quienes comparten usos, costumbres y valores; debe buscar el afecto, fidelidad y apoyo recíproco.

III.- La Familia se constituye por todas aquellas parejas formadas por un hombre y una mujer y uno o más hijos. Tiene el derecho de esperar de la sociedad las condiciones educativas, sociales o económicas que le permitan cumplir con sus finalidades y ejercer sus derechos con madurez y responsabilidad, en especial para la mujer o el hombre que por situaciones extraordinarias se ha quedado sola o solo al frente de su Familia.

IV.- El Estado, a través de sus órganos, implementará programas de apoyo y atención para la Familia y buscará su fortalecimiento, así como su formalización mediante la promoción del matrimonio.

Artículo 259 Bis I.- El padre y la madre ejercerán la patria potestad sobre los hijos. En el ejercicio de la misma, se incluye el derecho intrínseco de los padres para decidir libremente el tipo de educación para los hijos. En ausencia del padre o la madre o de ambos, la patria potestad será ejercida por quien corresponda en los términos de este Código.

Artículo 259 Bis II.- Son funciones de la Familia:

- I. Satisfacer las necesidades primarias de supervivencia.
- II. La educación de sus miembros para integrarlos a la sociedad.

- III. Brindar seguridad afectiva y una escucha atenta, respetuosa y recíproca entre sus miembros.
- IV. Garantizar el sustento económico en los términos que establece este Código.
- V. Educación y práctica de valores éticos, culturales, sociales, y religiosos, esenciales para el desarrollo y bienestar de sus propios miembros y de la sociedad.
- VI. Proporcionar a sus miembros seguridad, protección y compañía.

Artículo 259 Bis III.- Los derechos de la Familia son inalienables e imprescriptibles. Se reconocen a la Familia los siguientes derechos, que son enunciativos no limitativos:

- I. Existir y progresar como Familia.
- II. A que el Estado, respete y promueva su dignidad, independencia, privacidad, integridad y estabilidad.
- III. A ejercer su función social y política en la construcción de la sociedad.
- IV. A formar asociaciones e instituciones, con el fin de cumplir la tarea familiar de manera apropiada y eficaz, así como defender sus derechos, fomentar el bien y representar sus intereses.
- V. A participar en la planificación y el desarrollo de programas que afectan a la vida familiar.
- VI. Contar con condiciones económicas que le aseguren un nivel de vida apropiado a su dignidad y a su pleno desarrollo. A sus miembros no se les puede impedir que adquieran y mantengan posesiones privadas que

favorezcan la formación de su patrimonio. Las leyes referentes a sucesiones o transmisión de propiedad deben respetar las necesidades y derechos de los miembros de la Familia.

VII. A medidas de seguridad social, que respetando su libertad, tengan presentes sus necesidades, especialmente en caso de muerte prematura de uno o ambos padres, de abandono de uno de los cónyuges, de accidente, enfermedad o invalidez, en caso de desempleo, o en cualquier otra circunstancia en que la Familia tenga que soportar cargas extraordinarias que recaigan en sus miembros por razones de ancianidad, impedimentos físicos o psíquicos, o para la educación de los hijos.

VIII. A un orden social y económico en el que la organización del trabajo permita a sus miembros vivir juntos, y que no sea obstáculo para la unidad, bienestar, salud y estabilidad de la Familia, ofreciendo también la posibilidad de un sano esparcimiento.

IX. A conservar su identidad étnica y cultura, al respeto de sus valores y tradiciones.

X. A velar por la unidad, la intimidad, la integridad y la estabilidad de su núcleo. Es responsabilidad del Estado y la sociedad cuidarla y asistirle en su desarrollo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, una vez aprobadas las reformas y adiciones al Código Civil del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado:

SOLICITAMOS

Primero.- Se nos tenga por presentada en tiempo y forma esta INICIATIVA POPULAR, cumpliendo los requisitos de ley para su dictamen y aprobación.

Segundo.- Que en cumplimiento del segundo párrafo de la fracción V del artículo 28 de la Constitución Política del Estado Jalisco, una vez turnada a Comisión por el Pleno del Congreso, la presente Iniciativa Popular, se dictamine en un plazo no mayor de dos meses.

Tercero.- Una vez satisfecho lo anterior, se ratifique, se imprima, publique, divulgue, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Guadalajara, Jalisco, México. A 14 de diciembre de 2010.

Acepto y Protesto el Car

Lic. Cecilia Carreón Chávez

Representante común de los ciudadanos
participantes en adhesión a esta INICIATIVA POPULAR.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Acepto y Protesto el Cargo



Daniel Gallegos Mayorga

Acepto y Protesto el Cargo



Ing. Francisco Montoya Camacho

Acepto y Protesto el Cargo



Lic. Francisco Javier López Osuna

Acepto y Protesto el Cargo



Lic. Alberto Solorio Becerra

Versión Pública; Eliminada información dentro de 04 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

| | Concepto | Dónde |
|---|--------------------------------------|--|
|  | Fecha de clasificación | 16 de mayo de 2017 |
| | Área | Dirección de Participación Ciudadana |
| | Información Confidencial | Del mecanismo de participación ciudadana denominado " Iniciativa Popular para crear una nueva ley, que bien pudiera llamarse Ley de Desarrollo Armónico y Sustentable Económico ", con número de folio de recepción 1719, en el cual contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: dirección, credencial electoral y firmas. |
| | Fundamento legal | Artículo 21.1, Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. |
| | Rúbrica del titular del área | Jorge Alberto Alatorre Flores |
| | fecha de desclasificación | |
| | Rúbrica y cargo del servidor público | |






H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
P r e s e n t e s

Recibi el presente escrito en los
(tres) fechos en original y anexo
una hoja de formato de firmas en
blanco sin firmas y copia simple de
credencial de elector del C. Bernardo
Vazquez Rodriguez.
06 FEB 27

Basado en la fracción V del numeral 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos del 44 al 59 de la Ley de Participación Ciudadana y demás aplicables, el C. Ing. BERNARDO VAZQUEZ RODRIGUEZ y todos los firmantes, respetuosamente presentamos a la consideración de Uds. la siguiente INICIATIVA POPULAR para crear una nueva ley, que bien pudiera llamarse

LEY DE DESARROLLO ARMONICO Y SUSTENTABLE

Para tal efecto, nombramos como representante común al C. Ing. BERNARDO VAZQUEZ RODRIGUEZ, con credencial de elector folio [REDACTED] clave de elector VZRD [REDACTED] sección [REDACTED], y señalamos como domicilio para oír notificaciones la finca marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] ca, Colonia [REDACTED], C.P. [REDACTED]

Exposición de motivos.

Las industrias y empresas, verdaderos centros de atracción de obreros, técnicos, profesionistas, etc., y por ende de sus familias respectivas, generalmente se instalan en las grandes urbes con el consecuente incontrolado e inesperado crecimiento de tales ciudades.

La gente, que necesita contar con un empleo estable para subsistir, abandona su pueblo, su villa o su ranchería para viajar a las grandes urbes, donde ilusoria o realmente encontrará un trabajo que le permita obtener ingresos. Pero no va él solo, sino que se lleva a toda su familia. Aquí es donde empieza el problema, pues tales ciudades no pueden albergar miles y miles de nuevos moradores. Servicios públicos como agua potable, alcantarillado, vialidades, vivienda, educación, salud, etc. no fueron diseñados para tanta capacidad.

Los problemas de vialidad, contaminación, escasez de agua, vivienda, trabajo, alimentos, etc. se tornan insolubles dado el hacinamiento de tanta gente.

Por otro lado, decenas de pueblos y villas se vienen abajo por la emigración de sus habitantes, quedando en total abandono infraestructura, tierras, etc. y por mil razones más que el sentido común es capaz de desprender y que en obvio de tiempo no escribimos

y por los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

1º Millones de personas buscan la estabilidad económica que brinda el tener un empleo en empresas e industrias.

Versión Pública:
Eliminada información dentro de 04 renglones.
Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

2° Las empresas que ofrecen el tan deseado empleo, por lo general fincan sus instalaciones en las grandes ciudades.

3° Los pequeños poblados alejados de las grandes urbes, tienden a desaparecer con el consecuente abandono de infraestructura, abandono del campo, etc.

4° Las grandes ciudades no pueden satisfacer las nuevas y enormes demandas de agua, drenaje, vialidad, etc. que implican miles de inmigrantes.

5° Los habitantes de las grandes urbes desean aire puro, agua en abundancia, tráfico vehicular fluido, etc. que una megalópolis no puede brindar.

6° La Comisión Estatal de Agua sabe en que lugares de nuestro estado abunda el agua.

7° La Secretaría de Comunicaciones y Transportes conoce la red de carreteras que une todos los puntos de nuestro estado.

8° El INEGI cuenta con información topográfica, geológica, socioeconómica, poblacional, industrial, etc. de toda nuestra entidad.

9° La Cámara de los Industriales sabe que empresas desean crecer y/o abrir nuevas instalaciones.

10° Otras instituciones tienen conocimiento de inversionistas que planean abrir operaciones en nuestro estado.

11° No se puede obligar a la población a que no se venga a vivir a las grandes ciudades.

12° No se puede forzar a los empresarios a que se lleven sus plantas a zonas con poca densidad de población.

13° Etc., etc.

Pero con un poco de infraestructura ya existente y mucha buena voluntad aunada a atractivos estímulos fiscales podemos motivar a los empresarios a que finquen sus nuevas instalaciones en los incipientes POLOS DE ATRACCION que estamos sugiriendo.

No podemos forzar a la gente a que se vaya a vivir a estos nuevos POLOS DE ATRACCION, pero al ofrecerles deseados y reales atractivos como empleo seguro, aire puro, agua potable en abundancia, menor tráfico vehicular, escuelas, hospitales, etc. tal vez cambien de idea.

No estamos sugiriendo "Ciudades Satelite" a 20 ó 30 Kms de las actuales y ya saturadísimas urbes gigantes, sino la creación de de nuevas ciudades o POLOS DE ATRACCION donde ya existe cierta infraestructura en poblados alejados por lo menos 100 cien Kms de las grandes ciudades actuales.

Llegamos a la única

PROPOSICION

Es necesario contar con una Legislación que frene el incontrolable crecimiento de las grandes ciudades y que a la vez, lleve el desarrollo y el progreso a todos los rincones de nuestro estado.

De todo lo anterior se desprende el siguiente

PROYECTO

LEY DE DESARROLLO ARMONICO Y SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO

1.- El congreso solicitará a la Comisión Estatal del Agua toda la información disponible sobre este líquido vital, ya sean ríos con sus respectivos caudales, embalses naturales con sus correspondientes volúmenes y capacidades, depósitos freáticos con sus volúmenes probables, etc., así como su ubicación.

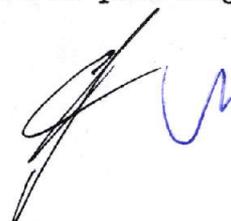
2.- El Congreso solicitará al INEGI toda la información relativa a topografía, geología, población, educación, industria, economía, etc. de todos los pueblos y villas que cuenten con agua en la forma arriba descrita y que disten por lo menos 100 kms de las grandes urbes.

3.- El Congreso solicitará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un juego de planos, actualizado, que muestre todas y cada una de las autopistas, carreteras y vialidades que unen y conectan a todos y cada uno de nuestros centros de población.

4.- El Congreso formará una Comisión intermitente que recibirá y estudiará la información arriba descrita cada vez que sea necesario aplicar esta Ley.

Una vez conseguido el objetivo que se desprende del cuerpo de esta Ley, tal comisión será disuelta y sus miembros retornarán a sus tareas correspondientes.

La comisión citada tendrá un plazo no mayor de 3 tres meses para elegir los POLOS DE ATRACCION que en seguida se mencionan



5.- Con toda esta información, la Comisión creada para tal efecto, elegirá a la brevedad diez o doce puntos que presenten las mejores condiciones para crear los nuevos polos de desarrollo que estamos sugiriendo.

6.- Los lugares elegidos serán elevados a la categoría de POLOS DE ATRACCION o Ciudades, y se promoverán como tales.

7.- A los actuales industriales y a todo nuevo inversionista, empresa, fábrica, prestador de bienes y servicios, etc, que pretenda fincarse en nuestro estado, o que desee ampliar sus instalaciones se les harán saber las siguientes alternativas y beneficios.

i) Si se instalan o amplían dentro de las grandes ciudades no gozarán de ningún estímulo fiscal.

ii) Si una nueva empresa se instala en los recién creados POLOS DE ATRACCION, o si una empresa actual decide cambiarse a los incipientes POLOS DE ATRACCION gozarán de los siguientes beneficios y estímulos:

a) Los permisos oficiales serán entregados de manera expedita y sin costo alguno durante el primer año de gestión de la empresa en cuestión.

b) El impuesto predial correspondiente a toda la instalación fabril no se cobrará durante el primer año de labores de la industria en cuestión.

c) En su caso, se ayudará a que las Instituciones bancarias otorguen un crédito blando para la adquisición del terreno de la fábrica en cuestión.

d) Se gestionará que la Secretaría de Hacienda o Servicio de Administración Tributaria rebaje 10 diez puntos porcentuales al impuesto sobre la renta ISR resultante durante los 2 dos primeros años de labores de la empresa en cuestión.

e) Los gastos carreteros de peaje adicionales, que se generen exclusivamente del POLO DE ATRACCION a la gran urbe o a las carreteras que interconectan a toda la nación, serán devueltos previa solicitud del interesado.

f) Se gestionará un 50 cincuenta % de descuento en el pago de agua durante el primer año de funcionamiento de la nueva planta.

g) Se gestionará un 25 veinticinco % de descuento en la tarifa eléctrica durante el primer año de trabajo de la industria en cuestión.

8.- Para evitar que malandrines y/o empresarios malintencionados se aprovechen de estos incentivos, cambiando o cerrando sus instalaciones cada año, todo empresario que desee beneficiarse con los estímulos indicados en el artículo

7.- ii) ya estipulado, deberá depositar una fianza con vigencia por 3 tres años, y valiosa por el 20 veinte % del valor de los activos de la empresa en cuestión,

misma que se hará efectiva, sin juicio previo, en el momento en que la Autoridad detecte este tipo de movimientos, a menos que el susodicho demuestre fehacientemente que hay quiebra de la empresa por causas no imputables a él. La fianza se hará efectiva para cubrir el monto de los beneficios fiscales otorgados.

9.- Para promocionar en debida forma a los POLOS DE ATRACCION, año tras año, el Congreso otorgará a los Municipios comprometidos con estos POLOS DE ATRACCION suficiente presupuesto para la construcción de escuelas, hospitales y demás servicios públicos, así como para la conservación y/o construcción de carreteras y demás vialidades necesarias, para que tanto los habitantes como los empresarios cuenten con la infraestructura necesaria para llevar a cabo sus funciones.

10.- El congreso concederá a los Municipios involucrados en este proyecto, durante los primeros 5 cinco años, un presupuesto de 10,000 diez mil salarios mínimos con el objeto de pagar promocionales en las principales publicaciones de nuestro estado.

11.- Dentro de 10 diez o 15 quince años, cuando estos POLOS DE ATRACCION cuenten con una población superior a los 2'000,000 dos millones de habitantes dejarán de aplicarse los estímulos establecidos en la fracción ii) de la Proposición 6 sexta de este proyecto y se buscarán y se crearán nuevos POLOS DE ATRACCION bajo los mismos criterios.

Guadalajara, Jalisco, a 24 de abril de 2006

A t e n t a m e n t e

Ing. Bernardo Vázquez Rodríguez

Tel. [redacted]
credencial de elector folio [redacted]
clave de elector [redacted]
sección [redacted]

Versión Pública;
Eliminada información dentro de 09 renglones.
Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CONOCEREMOS EL CONVENIO Y NOS ADHERIMOS A LA INICIATIVA POPULAR ANEXA, TITULADA, INICIATIVA POPULAR PARA
CREAR UNA NUEVA LEY, QUE BIEN PUDIERA LLAMARSE, LEY DE DESARROLLO ARMONICO Y SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO

Nombre

Firma

Número de folio de la
credencial de elector

Clave de elector

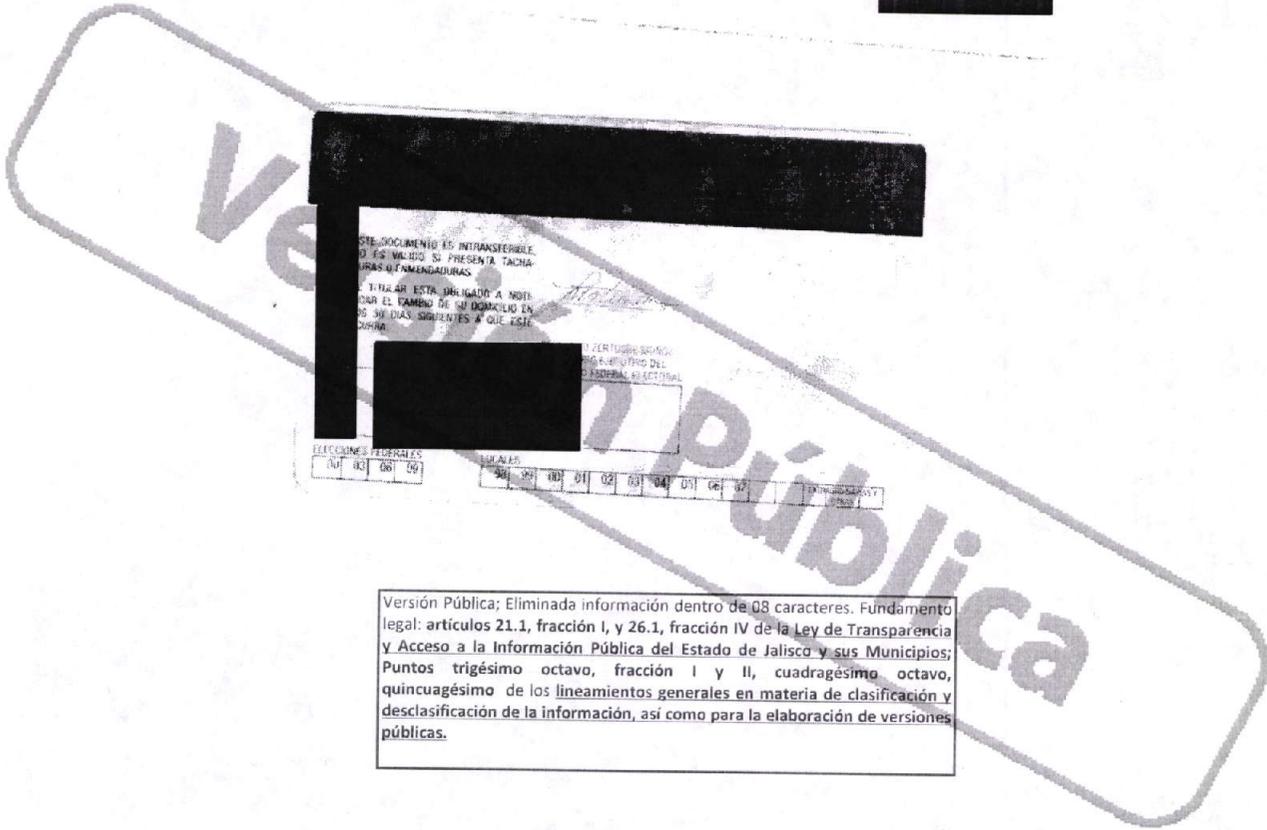
Sección

Versión Pública



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [REDACTED]
 EDAD [REDACTED]
 SEXO [REDACTED]
 DOMICILIO [REDACTED]
 FECHA DE EMISIÓN 10/07/01
 CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]
 ESTADO 14
 MUNICIPIO 120
 SERIE 0001
 SERIAL 3143



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS
 O RASGOS QUE MENUDADURAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 POR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 CORRA.
 CERTIFICADO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|----|----|----|---------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| ELECCIONES FEDERALES | | | | ESTADOS | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |

Versión Pública; Eliminada información dentro de 08 caracteres. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signature]

| | Concepto | Dónde |
|---|--------------------------------------|---|
| | Fecha de clasificación | 16 de mayo de 2017 |
| | Área | Dirección de Participación Ciudadana |
|  | Información Confidencial | Del mecanismo de participación ciudadana denominado "Iniciativa Popular de Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años, residentes en el Estado de Jalisco" , con número de folio de recepción 0857, en el cual contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: dirección, credencial electoral y firmas. |
| | Fundamento legal | Artículo 21.1, Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. |
| | Rúbrica del titular del área | Jorge Alberto Alatorre Flores |
| | fecha de desclasificación | |
| | Rúbrica y cargo del servidor público | |




Recibi guaya en 2 (dos) fojas
en original.

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E

0857 '04 SEP 24 P12 50

Handwritten mark

GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ, por mi propio derecho y representación de los colectivos, BRACEROPROA, CENTRO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE Y MOVIMIENTO POR LA REINVINDICACIÓN DEL PODER CIUDADANO, con domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle de [REDACTED] No. [REDACTED] del [REDACTED] en esta ciudad C.P. [REDACTED] ante ese Consejo Electoral respetuosamente, Comparezco y:

EXPONGO

En términos de lo dispuesto por el título cuarto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, me permito adjuntar en 2 dos fojas, proyecto de iniciativa popular de Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años, residentes en el Estado de Jalisco.

Lo anterior con el propósito de que se desahogue por el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el procedimiento contemplado en la referida legislación y en su oportunidad se turne con los satisfechos, los diversos requeridos de la ley al Congreso del Estado de Jalisco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, 24 de septiembre de 2004

[REDACTED]
GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ
[REDACTED]

Handwritten signature

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTICIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS, RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

C.C. DIPUTADOS DE LA LVII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE JALISCO
P R E S E N T E



EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante el completo abandono en que se encuentran la mayoría de nuestros adultos mayores, afectados por una crisis económica que no tiene fin y una cultura cada vez más extendida que los menosprecia, es propósito de las organizaciones sociales que participamos en el Movimiento de Reivindicación del Poder Ciudadano contribuir en la construcción de un Estado protector de los derechos de los ancianos, en Jalisco.

Un Estado protector que contemple el derecho a la pensión universal ciudadana, pero que también promueva y defienda la dignidad de nuestros antiguos, reivindicando el respeto y veneración que se les debe por su condición de hombres y mujeres sabios, por todos los años de experiencia acumulada.

Un Estado benefactor que otorgue una pequeña recompensa a las personas mayores de 70 años, por sus aportaciones al desarrollo de Jalisco y de México. Esta simbólica pero necesaria recompensa se implementaría a través de un Programa de Apoyo Alimenticio, atendiendo razones de elemental humanismo y de justicia para un sector de la población que por su condición de pobreza y de edad su vulnerabilidad es mayor.

La puesta en práctica de este programa no vendría a resolver las grandes carencias y menosprecios que ahora sufren decenas de miles de abuelas y abuelos en Jalisco, pero si coadyuvaría para que en sus últimos años de existencia logaran una vida con menos angustias.

Los recursos con los cuales se puede financiar de manera permanente este Programa de Apoyo Alimenticio a los Adultos Mayores, se obtendrían aplicando responsables y eficientes políticas de austeridad y llevando a cabo una lucha en serio y decidida contra la corrupción, dentro y fuera de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el art. 122º, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, Inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el correlativo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, presento a nombre del Movimiento por la Reivindicación del Poder Ciudadano, para su consideración y, en su caso, aprobación la siguiente

SIN TEXTO



[Handwritten signature]

INICIATIVA POPULAR PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.



Artículo 1º. Los adultos mayores de setenta años, residentes en el Estado de Jalisco tienen derecho a recibir una pensión diaria, no menor a la mitad del salario mínimo vigente en la zona económica de su residencia permanente, siempre y cuando sea dentro de los límites territoriales de la entidad.

Artículo 2º. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco de cada ejercicio, los montos que garanticen efectivamente el derecho a la pensión alimenticia a todos los adultos mayores de setenta años, residentes en esta entidad.

Artículo 3º.- El Congreso del Estado de Jalisco deberá aprobar, en el decreto del presupuesto anual, el monto suficiente para hacer dicho derecho.



Artículo 4º.- La forma como se hará valer la pensión alimentaria, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta ley, se fijarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 5º.- Los servidores públicos, a cargo de la administración de la pensión alimentaria a que se hace referencia en ésta ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados severamente, conforme a los ordenamientos legales aplicables en la legislación administrativa civil y penal vigentes en el estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

UNICO.- La Presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Jalisco.

La presente ley fue aprobada en el recinto oficial del Congreso del Estado de Jalisco, el día....

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco CERTIFICA que las presentes copias que constan de 02 dos fojas, escritas por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original que fue presentado como anexo al folio número 0857 ingresado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día 24 veinticuatro de septiembre de 2004 dos mil cuatro, que tuve a la vista. Doy Fe.-----
Guadalajara, Jalisco a 16 dieciséis de mayo de 2006 dos mil seis.-----

~~Lic. Manuel Ríos Gutiérrez
Secretario Ejecutivo~~



[Handwritten signature]
[Blue checkmark]



| | Concepto | Dónde |
|--|--------------------------------------|--|
| | Fecha de clasificación | 16 de mayo de 2017 |
| | Área | Dirección de Participación Ciudadana |
| | Información Confidencial | Del mecanismo de participación ciudadana denominado " Iniciativa Popular para reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos cuarto y décimo quinto para que el Estado proteja y reconozca desde la misma, la vida de todo individuo o persona desde la concepción hasta la muerte natural ", con número de <u>folio</u> de recepción <u>0786</u> , en el cual contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: dirección, credencial electoral y firmas. |
| | Fundamento legal | Artículo 21.1, Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. |
| | Rúbrica del titular del área | Jorge Alberto Alatorre Flores |
| | fecha de desclasificación | |
| | Rúbrica y cargo del servidor público | |

[Handwritten signature and initials]

[Vertical handwritten line]



SECRETARÍA EJECUTIVA
 Daniel Gallegos Mayorga, Cecilia Carreón Chávez, Lic. Daniel Casillas Martín y el Ing. Francisco Montoya Camacho en 5 (cinco) fojas en original; escueto en original de iniciativa popular en 41 (cuarenta y un) fojas, folleto titulado Agenda por la vida; 1 (1) folleto titulado Iniciativa Popular Mexicana por la vida de todos; formatos de adhesión a la iniciativa popular en 17 (diecisiete) folios, 4 (cuatro) de ellos sin contener datos personales de los señores [redacted] folios que contienen firmas de adhesión a la iniciativa popular para reformar la Constitución del Estado de Jalisco, contenidas en (nueve) (9) [redacted] 0786 07 JUN 25 AM 33

Instituto Electoral del Estado Jalisco.

H. Congreso del Estado de Jalisco en su momento

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
 Miguel Navarro Castellanos

Presente



En representación de 53,000 ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, quienes participamos activamente en la convocatoria de "MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS", los suscritos adherentes cuyos datos y firmas se encuentran en las boletas anexas a la presente (anexo 1) y quienes manifestamos nuestro consentimiento para que nos represente comúnmente el C. Daniel Gallegos Mayorga, y para los efectos de representación en el proceso legislativo que de lugar la presente iniciativa se asigna a la C. Cecilia Carreón Chávez y/o Lic. Miguel Navarro Castellanos y/o Lic. Daniel Casillas Martín y/o Lic. Manuel Aguas Ascencio y/o Ing. Francisco Montoya Camacho, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted] No. [redacted] Col. [redacted] C.P. [redacted] Capital del estado de [redacted] conforme a la facultad que nos confiere La Constitución del Estado de Jalisco en su artículo 28 fracción V, el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco presentamos ante este Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en base a lo establecido en el artículo 55 del mismo ordenamiento la siguiente INICIATIVA POPULAR para reforma y adición a la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos cuarto y décimo quinto para que el Estado proteja y reconozca desde la misma, la vida de todo individuo o persona desde la concepción hasta la muerte natural; solicitando se presente al Honorable Congreso del Estado para su estudio y dictaminación.

versión Pública
 Eliminada información dentro de 03 renglones.
 Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con el debido respeto comparezco a

EXPONER:

- 1.- Se presenta formalmente para ser considerada como INICIATIVA POPULAR de conformidad a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, el documento anexo relativo a la "INICIATIVA POPULAR PARA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN SUS ARTÍCULOS CUARTO Y DÉCIMO QUINTO PARA QUE EL ESTADO PROTEJA Y RECONOZCA DESDE LA MISMA, LA VIDA DE TODO INDIVIDUO O PERSONA DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA LA MUERTE NATURAL".
- 2.- Que dicha Iniciativa Popular cumple con los extremos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en mérito de que en ella se contiene:
 - A) Que su materia otorga derechos, impone obligaciones de conformidad al Artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

[Handwritten signature]

SIN TEXTO



[Handwritten signature]



2

- B) Que la materia sobre la que versa es solo del ámbito Constitucional del Estado de Jalisco, sin contravenir otras disposiciones legales ya sean federales o estatales, de conformidad al Artículo 51 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- C) Que la INICIATIVA POPULAR que se presenta única es exclusivamente sobre el ámbito de competencia estatal, de conformidad al Artículo 52 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- D) Que la INICIATIVA POPULAR que se presenta es para reformar y modificar una ley, específicamente la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN SUS ARTÍCULOS CUARTO Y DÉCIMO QUINTO PARA QUE EL ESTADO PROTEJA Y RECONOZCA DESDE LA MISMA, LA VIDA DE TODO INDIVIDUO O PERSONA DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA LA MUERTE NATURAL, de conformidad al Artículo 53 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



3.- Dicha INICIATIVA POPULAR cumple con los requisitos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con su artículo 55.

Por lo que se pide a este Instituto Electoral del Estado de Jalisco:

- a) Que sea registrada por este Instituto Electoral del Estado de Jalisco
- b) Que se ponga a disposición de cualquier ciudadano que lo solicite.
- c) Dentro de los quince días siguientes a que el Instituto emita el acuerdo fundado y motivado de la procedencia o improcedencia de la solicitud, este Instituto Electoral del Estado de Jalisco ordene se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación estatal para que los ciudadanos conozcan el contenido de la iniciativa popular.
- d) Que verifique que dicha INICIATIVA POPULAR esté dirigida al H. Congreso del Estado de Jalisco.
- e) Que este Instituto Electoral del Estado de Jalisco inserte el folio respectivo a cada hoja y los correspondientes sellos y
- f) Que dicha INICIATIVA POPULAR, sea presentada por este Instituto Electoral del Estado de Jalisco con los tantos correspondientes en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Que en cumplimiento de sus propias labores de conformidad al Artículo 119 de La Ley Electoral del Estado...

**SIN
SIN
TEXTO**



[Handwritten signature]

[Vertical line]



3

"El Instituto Electoral del Estado es el organismo público, autónomo e independiente, de carácter permanente, en cuya integración concurren el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos. Tiene como objetivos:

.....

II. Vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política Local, de esta ley y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

... verifique que las adhesiones a dicha iniciativa contenga:



I. El nombre, firma, número de folio de la credencial de elector, clave de elector y sección de los electores solicitantes de quienes la suscriben, debiendo ser estos al menos el 0.5% del total de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos o Listado Nominal actualizado correspondiente al Estado de Jalisco;

II. Domicilio en la capital del Estado y un representante común para recibir notificaciones;

III. Exposición de motivos clara y detallada;

IV. Proposición concreta y que verse sobre una sola materia;

V. Proyecto en el que se especifique claramente el texto sugerido para reformar uno o varios Artículos de la ley o código que se trate, y cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de una nueva ley o código, se asentará el articulado completo que se propone; y

VI. Los Artículos transitorios que deba contener la Iniciativa Popular.

Derivado de lo anterior, solicitamos el pronunciamiento de ley sobre el actual o más reciente 0.5% del total de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos o el Listado Nominal que lo ha sustituido correspondiente al Estado de Jalisco; para con esto, emita dictamen o pronunciamiento sobre el monto de participación de las adhesiones que hoy presentamos y así cumplir con los extremos de ley, en razón del total de ciudadanos inscritos en contraste del respectivo porcentaje que exige la ley con las adhesiones que presentamos y que representan el mínimo requerido que hoy presentamos en demasía.

g) Asimismo el "IEE -JALISCO-" deberá verificar que en la INICIATIVA POPULAR que hoy presentamos, se observen las reglas de interés general y no se afecte el orden público, evitando las injurias y términos que denigren, a la autoridad, a la sociedad o a un sector de ella, de conformidad al Artículo 56 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Handwritten signature and mark at the bottom right.

**SIN
TEXTO**



[Handwritten signature] *[Handwritten mark]*



MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS

4

- h) Una vez hecho lo anterior, en consecuencia lógica el Instituto Electoral del Estado de Jalisco entregue dicha INICIATIVA POPULAR al Congreso del Estado de Jalisco, para que este a su vez en su función legislativa de trámite a la INICIATIVA POPULAR que hoy se presenta.

De conformidad al Artículo 55 fracción I. de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, entregamos en este acto, la cantidad de 53,000 –cincuenta y tres mil adhesiones (anexo #1) a la INICIATIVA POPULAR en comento, mismas que guardan íntima relación con la multitudada iniciativa popular y de las cuales manifestamos nuestro pleno conocimiento sobre el contenido y destino de la misma. A continuación se muestra el documento de adhesión del cual el ciudadano participó libremente.



Conforme a la facultad que nos confiere el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los abajo firmantes, ciudadanos libres, presentamos INICIATIVA POPULAR PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, para que se reconozca desde la misma LA VIDA DE TODO INDIVIDUO O PERSONA DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA LA MUERTE NATURAL.



Nombre completo _____

No. de folio de la credencial de elector _____

Clave de elector _____

Sección en que habita el elector solicitante _____

Firma _____

* Importante: Sólo puedes dar tus datos una vez, de lo contrario, se anulará tu participación

Por lo anteriormente expuesto

SOLICITAMOS:

- PRIMERO.- Se nos tenga recibida la INICIATIVA POPULAR en comento, con todos sus anexos y requisitos legales de cumplimentación.
- SEGUNDO.- Que este Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en mérito de sus atribuciones, verifique, sancione y dictamine el cumplimiento de los requisitos legales de la misma.
- TERCERO.- Que este Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en mérito de sus atribuciones, se pronuncie sobre el 0.5% del total de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos o del Listado Nominal del Padrón Electoral, actualizado, correspondiente al Estado de Jalisco; y se

San

Clay

[Handwritten signature]

SIN TEXTO

DEL

SECRET
L 2

[Handwritten signature]

—



5

cerciore del debido cumplimiento de las adhesiones que con creces se rebasa el porcentaje de participación exigido por ley, debidamente verificadas y calificadas para su participación en esta INICIATIVA POPULAR y anexe dicho dictamen al momento de la presentación de la Iniciativa Popular ante el H. Congreso del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco entregue dicha INICIATIVA POPULAR al Congreso del Estado de Jalisco, para que este a su vez en su función legislativa de el trámite correspondiente a la INICIATIVA POPULAR que hoy se presenta.



Guadalajara, Jalisco; México; al día de su presentación.

Acepto y Protesto el Cargo



C. Daniel Gallegos Mayorga.

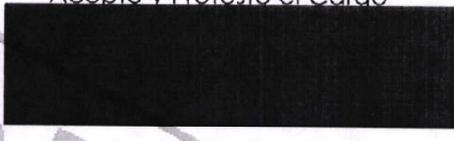
Representante común de los ciudadanos participantes en adhesión a esta INICIATIVA POPULAR.

Acepto y Protesto el Cargo



C. Cecilia Carreón Chávez

Acepto y Protesto el Cargo



Lic. Daniel Casillas Martín

Acepto y Protesto el Cargo

Lic. Miguel Navarro Castellanos

Acepto y Protesto el Cargo

Lic. Manuel Aguas Ascencio

Acepto y Protesto el Cargo



Ing. Francisco Montoya Camacho

versión Pública; Eliminada información dentro de 03 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SIN DETRIMENTO DE LO ANTERIOR, SE INCORPORA AL CUERPO DE LA PRESENTE, LA SOLICITUD DIRIGIDA AL

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco CERTIFICA que las presentes copias que constan de 05 cinco fojas útiles por una sola de sus caras, concuerdan fielmente con el original del folio número 0786, presentado ante la oficialía de partes de este Organismo Electoral el día 25 veinticinco de junio de 2007; que tuve a la vista. Doy fe.-----
Guadalajara, Jalisco a 11 once de febrero de 2008 dos mil ocho.-----

~~Licenciado Manuel Ríos Gutiérrez
Secretario Ejecutivo~~



[Handwritten signature]



MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS

Por su propio derecho y en mérito de la representación que se ejerce sobre nuestras asociaciones en "Mexicanos por la Vida de Todos" nos Adherimos a la presente Iniciativa Popular, conformada por la unión natural en la misma preocupación y conjuntamente en una misma voz.

[Redacted]

Firma
Nombre Completo: MARGARITA ZEPEDA LOVARRUBIAS

Folio Credencial Elector _____

Clave de Elector _____

Sección que habito _____

Asociación: AMIGOS EN LA EUCARISTIA

[Redacted]

Firma
Nombre Completo: JOSE MARIA OCHOA ESQUEVEL

Folio Credencial Elector _____

Clave de Elector _____

Sección que habito _____

Asociación: AMIGO EN LA EUCARISTIA

[Redacted]

Firma
Nombre Completo: María Concepción Ferrer Hernández

Folio Credencial Elector _____

Clave de Elector _____

Sección que habito _____

Asociación: Quintecim San Pablo

[Redacted]

Firma
Nombre Completo: Martha Alicia Mariela Covarrubias Fletes

Folio Credencial Elector _____

Clave de Elector _____

Sección que habito _____

Asociación: Movimiento Apostolado de La Divina Misericordia

[Redacted]

Firma
Nombre Completo: Juan Reyes Mendoza

Folio Credencial Elector _____

Clave de Elector _____

Sección que habito _____

Asociación: Adoración Nocturna Mexicana

[Redacted]

Firma
Nombre Completo: Sara Mendez Rojo

Folio Credencial Elector _____

Clave de Elector _____

Sección que habito _____

Asociación: Independiente

versión Pública; Eliminada información dentro de 21 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Handwritten signatures and initials.



MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS

Por su propio derecho y en mérito de la representación que se ejerce sobre nuestras asociaciones en "Mexicanos por la Vida de Todos" nos Adherimos a la presente Iniciativa Popular, conformada por la unión natural en la misma preocupación y conjuntamente en una misma voz.

[Redacted Signature]

Firma

Nombre Completo:

Arcelia Rodríguez Vega

Folio Credencial Elector

Clave de Elector

Sección que habito

Asociación: Progenie, AC.

[Redacted Signature]

Firma

Nombre Completo:

Alejandrina Ponce Ortega

Folio Credencial Elector

Clave de Elector

Sección que habito

Asociación: Movimiento Eclesial Apóstoles de la Palabra.

[Redacted Signature]

Firma

Nombre Completo:

ANGUIANO GUARRO

Folio Credencial Elector

Clave de Elector

Sección que habito

Asociación: COMUNIDAD DE CONSAGRADOS AL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA S.C.

[Redacted Signature]

Nombre Completo:

Johán Villalobos Martínez

Folio Credencial Elector

Clave de Elector

Sección que habito

Asociación: Centro Cristiano Restauración Agape A.R.

[Redacted Signature]

Firma

Nombre Completo:

María Alma del Cauceño Mendoza García

Folio Credencial Elector

Clave de Elector

Sección que habito

Asociación: Unión de Padres de familia en Jalisco AC

[Redacted Signature]

Firma

Nombre Completo:

Miguel Pedraza Cisela Pedraza

Folio Credencial Elector

Clave de Elector

Sección que habito

Asociación: Centros de Estudios e Investigaciones de Biología

[Handwritten signature]



MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS

Por su propio derecho y en mérito de la representación que se ejerce sobre nuestras asociaciones en "Mexicanos por la Vida de Todos" nos Adherimos a la presente Iniciativa Popular, conformada por la unión natural en la misma preocupación y conjuntamente en una misma voz.

[Redacted Signature]

Firma
Nombre Completo: MARIA GABRIELA AIKO YANOME ZARAGOZA

Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: ASOCIACION PARA UNA CULTURA SIN FRONTERAS, A.C.

[Redacted Signature]

Firma
Nombre Completo: ROBERTO SIMENES LOPEZ

Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: MOVIMIENTO HISIDNERO CATOLICO

[Redacted Signature]

Firma
Nombre Completo: SAMUEL RUIZ LUZMAN

Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: ENCUENTROS parroquiales de CONVERSION CRISTIANA CATOLICA

[Redacted Signature]

Firma
Nombre Completo: JOSÉ FRANCISCO AMPARO TOVAR

Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: Congregación Mariana de San José

[Redacted Signature]

Firma
Nombre Completo: Francisco Javier Lopez Osuna

Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: Ciudadanos por una Reforma Social A.C.

[Redacted Signature]

Firma
Nombre Completo: JOSE DE JESUS SERRA GARCIA

Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: COMISION ORGANIZADOS DE FAMILIAS COMISION ORGANIZADOS LOCALES

Versión Pública; Eliminada información dentro de 24 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signature]



MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS

Por su propio derecho y en mérito de la representación que se ejerce sobre nuestras asociaciones en "Mexicanos por la Vida de Todos" nos Adherimos a la presente Iniciativa Popular, conformada por la unión natural en la misma preocupación y conjuntamente en una misma voz.

[Redacted Signature]
Firma
Nombre Completo: Juan Javier
Padilla Cervantes
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: Mensajería
Hacia el Tercer Milenio

[Redacted Signature]
Firma
Nombre Completo: Juan
Rodriguez Aguayo
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: MOVIMIENTO DE
RENOVACION. CARISM. CAT.

[Redacted Signature]
Firma
Nombre Completo: CRESCENCIA
CARDENAS VALENZUELA
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: HABCH HERMANDAD
DE NTRA SRA. DEL REFUGIO

[Redacted Signature]
Firma
Nombre Completo: Juan de los Rios y Ca.
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: Aguardin de Honor de
Ntra Sra de Zapopan.

[Redacted Signature]
Firma
Nombre Completo: FERNANDO
CEDANO HERNANDEZ
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: ENCUENTROS CON
CRISTO Y MARIA

[Redacted Signature]
Firma
Nombre Completo: Elizabeth
Ramirez Amador
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: VenSer, Verdadera
Esperanza para tu Ser.



MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS

Por su propio derecho y en mérito de la representación que se ejerce sobre nuestras asociaciones en "Mexicanos por la Vida de Todos" nos Adherimos a la presente Iniciativa Popular, conformada por la unión natural en la misma preocupación y conjuntamente en una misma voz.

[Redacted Signature]
Nombre Completo: Oscar Luis
Lebrador
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: Sociedad Cultural
Nuevos Horizontes A.C.

[Redacted Signature]
Nombre Completo: Francisco
Montoya Camacho
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: Fundación Vida y Valores A.C.

[Redacted Signature]
Nombre Completo: María del
Refugio Aguilar Heredia
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: Comisión Interinstitucional
de Enfermeras del Estado de Jalisco

[Redacted Signature]
Nombre Completo: José Manuel
Navarro Beltrán
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: Movimiento de Renovación
Carismática Católica

[Redacted Signature]
Nombre Completo: Ana María Ortega
Santiago
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: Movimiento de Enferme-
ras de Acción Católica

[Redacted Signature]
Nombre Completo: Erbiqúel
Mayorga Saera
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: INDEPENDIENTE



MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS

Por su propio derecho y en mérito de la representación que se ejerce sobre nuestras asociaciones en "Mexicanos por la Vida de Todos" nos Adherimos a la presente Iniciativa Popular, conformada por la unión natural en la misma preocupación y conjuntamente en una misma voz.

[Redacted]
Firma
Nombre Completo: Maria Guadalupe
de Jere Musiquia
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: Aliancia de Apoyo
en el Seguro Corazón de
Jesus

[Redacted]
Firma
Nombre Completo: MIGUEL POZOS
NAVAJILLA
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: ADONACION NOCTURNA

Version Pública: Eliminada información dentro de 08 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Firma
Nombre Completo: _____
Folio Credencial Elector _____
Clave de Elector _____
Sección que habito _____
Asociación: _____

Firma
Nombre Completo: _____
Folio Credencial Elector _____
Clave de Elector _____
Sección que habito _____
Asociación: _____

Firma
Nombre Completo: _____
Folio Credencial Elector _____
Clave de Elector _____
Sección que habito _____
Asociación: _____

Firma
Nombre Completo: _____
Folio Credencial Elector _____
Clave de Elector _____
Sección que habito _____
Asociación: _____



MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS

Por su propio derecho y en mérito de la representación que se ejerce sobre nuestras asociaciones en "Mexicanos por la Vida de Todos" nos Adherimos a la presente Iniciativa Popular, conformada por la unión natural en la misma preocupación y conjuntamente en una misma voz.

[Redacted]
Nombre Completo: Alejandro
Lozano Rosado
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: RED Familia

[Redacted]
Firma
Nombre Completo: Rosalía Salas
García
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: Independiente

[Redacted]
Nombre Completo: Marcela
Figueras Gómez
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: VALORA, A.C.

[Redacted]
Nombre Completo: Venegas Leyva
Elvira Guadalupe
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: VALORA, A.C.

[Redacted]
Firma
Nombre Completo: JUAN CARLOS
FLORES MIRAMONTES
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: AJIEMS, AC.

[Redacted]
Firma
Nombre Completo: Maria Estela García Blanco
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: Movimiento de Exponer
de Asociar Católica



MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS

Por su propio derecho y en mérito de la representación que se ejerce sobre nuestras asociaciones en "Mexicanos por la Vida de Todos" nos Adherimos a la presente Iniciativa Popular, conformada por la unión natural en la misma preocupación y conjuntamente en una misma voz.

Nombre Completo: JOSE MANUEL ANGENO RIVAS
Folio Credencial Elector: [REDACTED]
Clave de Elector: [REDACTED]
Sección que habito: [REDACTED]
Asociación: PASTORAL FAMILIA 2

Firma: SALVADOR
Nombre Completo: MORENO SANCHEZ
Folio Credencial Elector: [REDACTED]
Clave de Elector: [REDACTED]
Sección que habito: [REDACTED]
Asociación: CONSEJO NACIONAL DE LAICOS

Firma: Javier Larios
Nombre Completo: Buzman
Folio Credencial Elector: [REDACTED]
Clave de Elector: [REDACTED]
Sección que habito: [REDACTED]
Asociación: ENCUENTROS CRISTO Y MARIA

Nombre Completo: Maria del Carmen Polido Cortez
Folio Credencial Elector: [REDACTED]
Clave de Elector: [REDACTED]
Sección que habito: [REDACTED]
Asociación: Acción Católica Mexicana

Firma: BLANCA GEMA
Nombre Completo: ARECHIGA CERVAENTES
Folio Credencial Elector: [REDACTED]
Clave de Elector: [REDACTED]
Sección que habito: [REDACTED]
Asociación: PROVINCIA ECLESIASTICA DE GUANAJUATO

Firma: Salis
Nombre Completo: VIZCARRA JOSE
Folio Credencial Elector: [REDACTED]
Clave de Elector: [REDACTED]
Sección que habito: [REDACTED]
Asociación: CIRCULO DE ESPOSAS CATOLICAS



MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS

Por su propio derecho y en mérito de la representación que se ejerce sobre nuestras asociaciones en "Mexicanos por la Vida de Todos" nos Adherimos a la presente Iniciativa Popular, conformada por la unión natural en la misma preocupación y conjuntamente en una misma voz.

| | |
|--|--|
| <p>[Redacted]</p> <p>Firma</p> <p>Nombre Completo: <u>Maria del Consuelo Garcia Hobles</u></p> <p># Folio Credencial Elector [Redacted]</p> <p>Clave de Elector [Redacted]</p> <p>Sección que habito [Redacted]</p> <p>Asociación: <u>Jesús Vive</u></p> | <p>[Redacted]</p> <p>Firma</p> <p>Nombre Completo: <u>GRACIELA NAVARRO CORDOVA</u></p> <p># Folio Credencial Elector [Redacted]</p> <p>Clave de Elector [Redacted]</p> <p>Sección que habito [Redacted]</p> <p>Asociación: <u>ORIGENACION SAN PABLO, A.C.</u></p> |
| <p>[Redacted]</p> <p>Firma</p> <p>Nombre Completo: <u>ANA GULLAISAC BERNARD MEDINA</u></p> <p># Folio Credencial Elector [Redacted]</p> <p>Clave de Elector [Redacted]</p> <p>Sección que habito [Redacted]</p> <p>Asociación: <u>Una Sonrisa de Ochoa</u></p> | <p>[Redacted]</p> <p>Firma</p> <p>Nombre Completo: <u>Margarita Ramirez Zepeda</u></p> <p># Folio Credencial Elector [Redacted]</p> <p>Clave de Elector [Redacted]</p> <p>Sección que habito [Redacted]</p> <p>Asociación: <u>Infancia Extraordinaria A.C.</u></p> |
| <p>[Redacted]</p> <p>Firma</p> <p>Nombre Completo: <u>Enocuseo Catalina Garcia</u></p> <p># Folio Credencial Elector [Redacted]</p> <p>Clave de Elector [Redacted]</p> <p>Sección que habito [Redacted]</p> <p>Asociación: <u>Iglesia del Nazareno Getsemani</u></p> | <p>[Redacted]</p> <p>Firma</p> <p>Nombre Completo: <u>Maria de la Paz Beltrán Villacruel</u></p> <p># Folio Credencial Elector [Redacted]</p> <p>Clave de Elector [Redacted]</p> <p>Sección que habito [Redacted]</p> <p>Asociación: <u>Unión Femenina Católica Mexicana</u></p> |



MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS

Por su propio derecho y en mérito de la representación que se ejerce sobre nuestras asociaciones en "Mexicanos por la Vida de Todos" nos Adherimos a la presente Iniciativa Popular, conformada por la unión natural en la misma preocupación y conjuntamente en una misma voz.

[Redacted]
Nombre Completo: Maria de la Fe Torres Parada
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: Movimiento Juvenil Estudiantil y Esperanza

[Redacted]
Nombre Completo: GUILLERMO GONZALEZ BALON
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: FORMACION DE AGENTES DE SECCION FAMILIAS A.C. GUADALAJARA 2A.

[Redacted]
Nombre Completo: Rafael Rivera Garcia
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: Encuentro de Novios

[Redacted]
Nombre Completo: ROSA MARGARITA LANDE ROS Ochoa
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: Apostolado del Señor de la Misericordia

[Redacted]
Nombre Completo: Maria Laura Simona Juarez Nuñez
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: Movimiento Familiar Cristiano Catolico

[Redacted]
Nombre Completo: FAUSTINO RAMIREZ MURILLO
Folio Credencial Elector [Redacted]
Clave de Elector [Redacted]
Sección que habito [Redacted]
Asociación: MOVIMIENTO MISIONERO CATOLICO



MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS

Por su propio derecho y en mérito de la representación que se ejerce sobre nuestras asociaciones en "Mexicanos por la Vida de Todos" nos adherimos a la presente Iniciativa Popular, conformada por la unión y conjuntamente en una misma voz.

[Redacted Signature]

Firma

Nombre Completo: Paulina Orea Michel

Folio Credencial Elector [Redacted]

Clave de Elector [Redacted]

Sección que habito [Redacted]

Asociación: Red Familia

[Redacted Signature]

Nombre Completo: CARLOS SALVADOR LEPEZ BRISENO

Folio Credencial Elector [Redacted]

Clave de Elector [Redacted]

Sección que habito [Redacted]

Asociación: DIME

[Redacted Signature]

Nombre Completo: Juan José Leato Espinosa

Folio Credencial Elector [Redacted]

Clave de Elector [Redacted]

Sección que habito [Redacted]

Asociación: Fundación Niños Ceaușescu

[Redacted Signature]

Nombre Completo: Nancy Casillas Padron

Folio Credencial Elector [Redacted]

Clave de Elector [Redacted]

Sección que habito [Redacted]

Asociación: Mujer para la Mujer A.C.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 16 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Firma _____
Nombre Completo: _____
Folio Credencial Elector _____
Clave de Elector _____
Sección que habito _____
Asociación: _____

Firma _____
Nombre Completo: _____
Folio Credencial Elector _____
Clave de Elector _____
Sección que habito _____
Asociación: _____

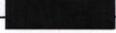
[Handwritten mark]



MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS

Por su propio derecho y en mérito de la representación que se ejerce sobre nuestras asociaciones en "Mexicanos por la Vida de Todos" nos Adherimos a la presente Iniciativa Popular, conformada por la unión natural en la misma preocupación y conjuntamente en una misma voz.


Firma
Nombre Completo: CARLOS ANIBAL
SANTOS
Folio Credencial Elector 
Clave de Elector 
Sección que habito 
Asociación: CENTRO DIOCESANO
BILLINGS


Firma
Nombre Completo: Maria de Lourdes
Loera Gutierrez
Folio Credencial Elector 
Clave de Elector 
Sección que habito 
Asociación: Cristiana
La vida es bella

~~
Firma
Nombre Completo: _____
Folio Credencial Elector _____
Clave de Elector _____
Sección que habito _____
Asociación: _____~~


Firma
Nombre Completo: Gonzalez Garcia
Francisca Javier
Folio Credencial Elector 
Clave de Elector 
Sección que habito 
Asociación: Encuentros Parroquiales de convivencia
Cristiana Católica


Firma
Nombre Completo: Jose Artur Juan Veloz
Jose Artur Juan Veloz
Folio Credencial Elector 
Clave de Elector 
Sección que habito 
Asociación: Comision de Laicos


Firma
Nombre Completo: Paulina Orca
Michel
Folio Credencial Elector 
Clave de Elector 
Sección que habito 
Asociación: Mujer es Poder, A.C.





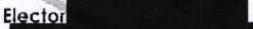
MEXICANOS POR LA VIDA DE TODOS

Por su propio derecho y en mérito de la representación que se ejerce sobre nuestras asociaciones en "Mexicanos por la Vida de Todos" nos Adherimos a la presente Iniciativa Popular, conformada por la unión natural en la misma preocupación y conjuntamente en una misma voz.


Firma

Firma
Nombre Completo: _____

José Luis Torres Torres

Folio Credencial Elector 

Folio Credencial Elector _____

Clave de Elector 

Clave de Elector _____

Sección que habito 

Sección que habito _____

Asociación: *Argahisf.oda*

Asociación: _____



Versión Pública; Eliminada información dentro de 08 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.


Firma

Firma
Nombre Completo: _____

Rivera Meza

Folio Credencial Elector 

Folio Credencial Elector _____

Clave de Elector 

Clave de Elector _____

Sección que habito 

Sección que habito _____

Asociación: *Renovación
Carismática Católica*

Asociación: _____

Firma
Nombre Completo: _____

Firma
Nombre Completo: _____

Folio Credencial Elector _____

Folio Credencial Elector _____

Clave de Elector _____

Clave de Elector _____

Sección que habito _____

Sección que habito _____

Asociación: _____

Asociación: _____

[Handwritten signature]

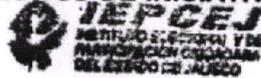
| | Concepto | Dónde |
|---|--------------------------------------|---|
| | Fecha de clasificación | 16 de mayo de 2017 |
| | Área | Dirección de Participación Ciudadana |
|  | Información Confidencial | Del mecanismo de participación ciudadana denominado " Iniciativa Popular por la Dignidad y los Derechos de las Personas en el Transporte Público ", con número de folio de recepción <u>0891</u> , en el cual contiene datos de carácter confidencial siendo los siguientes: dirección, credencial electoral y firmas. |
| | Fundamento legal | Artículo 21.1, Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. |
| | Rúbrica del titular del área | Jorge Alberto Alatorre Flores |
| | fecha de desclasificación | |
| | Rúbrica y cargo del servidor público | |




0 0891 SEP -5 10 02
FORMATO OFICIAL DE
SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR



INP1600001



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

C. ARNOLDO LICEA GONZALEZ mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones, ubicado en el área metropolitana de [REDACTED] Col. [REDACTED]

[REDACTED] respetuosamente comparezco y:

EXPONGO:

Que en mi carácter de representante común de los ciudadanos cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, en ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8, en relación con el artículo 41 base V, apartado C, párrafo 9; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo 4, fracción V; 12 base VIII, inciso i); y 28 base V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 385, 387, párrafo 1, fracción V; 388 y 415 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y comparecemos a efecto de presentar iniciativa popular respecto de **POR LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EL TRASPORTE PUBLICO**, misma que más adelante se detallará.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 417 fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, a continuación se hace el siguiente señalamiento:

Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento legal correspondiente: **Mismos que se presenta en la Iniciativa popular como documento adjunto.**

Por lo anterior y toda vez que como se desprende del anexo que se acompaña al presente escrito, se acreditan los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 28 base V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 416 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como que se cumplen los requisitos formales establecidos en el artículo 417 del cuerpo de leyes citado en último término, respetuosamente:

Versión Pública;
Eliminada información dentro de 03 renglones.
Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Versión

Documentos anexos al folio 00891

- Original de escrito signado por Arnoldo Licea González dirigido a Lorenzo Córdova Vianello Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral y a Guillermo Amado Alcaraz Cross Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en dos fojas escritas por una sola de sus caras.
- Original de escrito signado por Arnoldo Licea González dirigido a María de Lourdes Becerra Pérez Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en treinta y un fojas escritas por una sola de sus caras.
- Quinientas dieciocho fojas que contienen "Listado Anexo al Formato Oficial de Solicitud de Iniciativa Popular" foliadas del 000001 al 000518.


Eric Quezada Chavira
5 de septiembre de 2016
10:02 hrs.



Version Pública



**FORMATO OFICIAL DE
SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR**

2016-07-11 13:31:11.057



INP1600001

PEDIMOS:

PRIMERO. - Se nos tenga en tiempo y forma presentando iniciativa popular respecto de: **POR LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EL TRASPORTE PUBLICO** detallada en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 05 de Septiembre del año 2016

Firma autógrafa

C. ARNOLDO LICEA GONZALEZ

C. Lorenzo Córdova Vianello

Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral

C. Guillermo Amado Alcaraz Cross

Consejero Presidente Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

PRESENTE.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

C. ARNOLDO LICEA GONZALEZ mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones, ubicado en el área metropolitana de [REDACTED] Col. [REDACTED] respetuosamente comparezco y:

EXPONGO:

Una vez realizado el ejercicio de recolección de firmas para el apoyo ciudadano a favor de la iniciativa popular **POR LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EL TRASPORTE PUBLICO**, se observa y se capitaliza la experiencia, que desafortunadamente la sociedad hoy en día no tiene la suficiente experiencia para realizar este tipo de ejercicio, tan valioso e interesante de apoyar una iniciativa popular, ya que en el momento de realizar la recolección de firmas aun que en el formato que nos hizo bien el IEPC del Estado de Jalisco en proporcionarnos, nos solicita en una columna folio o código de identificación de la credencial para votar y en otra columna clave de elector, hubo ciertos errores de captura de datos, no por dolo sino como ya se comenta por falta de experiencia y de costumbre en el momento de realizar este tipo de ejercicio, afortunadamente siendo un porcentaje menor al universo de firmas en apoyo que se recolectaron para el apoyo de dicha iniciativa popular antes mencionada.

PEDIMOS:

PRIMERO. - Se nos tenga en tiempo y forma presentando el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Se reconsidere este tipo de errores en la recolección de firmas para el apoyo ciudadano a favor de la iniciativa popular **POR LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EL TRASPORTE PUBLICO**, ya si bien se cuenta con el nombre completo y rubrica de la persona de la cual está apoyando la misma

iniciativa, para que se tome como una firma valida y sume al número de firmas a favor de la iniciativa mencionada.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco, a 05 de Septiembre del año 2016

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas



Firma autógrafa

C. ARNOLDO LICEA GONZALEZ

Información Pública

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Arnoldo Licea Gonzalez'.

A vertical line mark or signature element on the right side of the page.

Guadalajara, Jalisco. Lunes 13 de junio del 2016

MTRA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

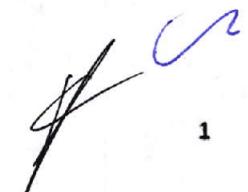
Versión Pública;
Eliminada información
dentro de 6 renglones.
Fundamento legal:
artículos 21.1,
fracción I, y 26.1,
fracción IV de la Ley
de Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
del Estado de Jalisco y
sus Municipios;
Puntos trigésimo
octavo, fracción I y II,
cuadragésimo octavo,
quincuagésimo de los
lineamientos
generales en materia
de clasificación y
desclasificación de la
información, así como
para la elaboración de
versiones públicas

Sindicato de avanzada de trabajadores del auto transporte del estado de Jalisco representante común al señor ARNOLDO LICEA GONZÁLEZ, quien se identifica con Credencial Para Votar con número de folio [REDACTED] y Clave de Elector [REDACTED], que acredita mi residencia en la sección electoral [REDACTED], con domicilio para oír y recibir notificaciones en la finca marcada con el número [REDACTED] de la avenida [REDACTED] en la colonia [REDACTED], código postal [REDACTED], correo electrónico: [REDACTED] teléfono: [REDACTED] [REDACTED] del municipio de [REDACTED], de manera respetuosa comparecemos ante ese órgano ejecutivo central de la autoridad electoral para que, actuando de conformidad con las competencia que le asigna el artículo 115, numeral 1, fracción III del ya citado Código Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, así como el artículo 16, numeral 2, fracciones I, II, IV y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tenga a bien conocer y dar el trámite legal que corresponda a nuestra intención de presentar colectivamente, una vez que hayamos reunidos los requisitos constitucionales y legales exigibles, la siguiente propuesta de

INICIATIVA POPULAR

POR LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO

A través de este instrumento, hacemos patente nuestro deseo de someter al proceso formal de formación de la ley al que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de nuestra norma constitucional local, la propuesta de modificación a los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10, 10, 11, 12, 14, 22, 84, 101 y 121 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, de la fracción IV artículo 63 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en los términos que aquí se exponen y en congruencia con la siguiente además de la derogación



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Necesidades y fines perseguidos por la iniciativa

En primer lugar, nos proponemos dejar claro ante la opinión pública y, principalmente, ante la Ley, que los conductores del transporte público NO SON CRIMINALES, sino trabajadores que prestan un servicio útil y valioso para la comunidad, y por lo tanto no puede ni debe admitirse que, en el marco jurídico de una sociedad que ha decidido erigirse como un Estado democrático y respetuoso de los Derechos Humanos, tenga cabida cualquier norma que los incrimina a priori.

En segundo lugar, exponemos abiertamente nuestro compromiso en pro de la institucionalización de las bases jurídicas y la creación de las disposiciones normativas que resulten necesarias para que se respeten y se hagan respetar los DERECHOS DE LOS PEATONES Y USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, sabedores de que, en la medida en que las normas del diseño urbano, las decisiones sobre el uso del espacio y la acción de las autoridades, los automovilistas y los ciclistas sean respetuosos de los peatones y los usuarios del transporte público, éste servicio será más seguro, ágil y eficiente, lo mismo para usuarios que para no usuarios.

En tercer lugar, tomando como punto de partida el principio general del Derecho por el que se afirma que el interés privado debe subordinarse al interés público, estamos decididos a impulsar las medidas convenientes para que, en virtud de la Ley, EL TRANSPORTE PÚBLICO TENGA INVARIABLEMENTE PRIORIDAD SOBRE EL TRANSPORTE PRIVADO, en el entendido de que la primera de estas modalidades, o sea, el transporte público, es el que suministra o convalida el Estado y lo pone a disposición de las personas para que éstas logren transitar de un lugar a otro según sus necesidades, mientras que la segunda modalidad, o sea, el transporte privado, es el que utilizan las personas para proveerse autónomamente el desplazamiento valiéndose del uso de vehículos particulares, ya sean motorizados o no motorizados.

En cuarto lugar, habiéndose reconocido que el derecho a la movilidad no puede escindirse de ese requerimiento fundamental de los seres humanos de advenir de la manera más autónoma posible a los sitios donde puedan procurarse los medios necesarios y las condiciones propicias para llevar una vida digna y satisfactoria, propugnamos por una acción legislativa que genere los instrumentos para QUE EL DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS SEA SEGURO Y ASEQUIBLE para todos.

En quinto lugar, a sabiendas de que la locomoción es distinta en función de la tecnología disponible y de las preferencias, condiciones o capacidades de cada persona, nos interesa que en virtud de ley el acceso al transporte no solo esté asegurado, sino que sea equitativo, de modo que contemple las diferencias por razones de género, edad o aptitudes físicas o intelectuales, y por tal motivo se exija a la autoridad que, apegada a los principios constitucionales de los derechos humanos, adopte MEDIDAS ESPECIALES PARA FAVORECER LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE DESVENTAJA O QUE ACUSAN MAYORES RIESGOS O DIFICULTADES para ejercer con plenitud este derecho, como es el caso de las mujeres, los menores, los adultos mayores y las personas con algún tipo de discapacidad.

En sexto lugar, nos interesa que la ley refleje nuestra convicción de que EL TRANSPORTE PÚBLICO ES UN SERVICIO PÚBLICO antes que un ramo de la industria, por lo que sus principios de ordenamiento y acción deben ser los que corresponden al interés público, como lo son la asequibilidad, continuidad, universalidad y obligatoriedad, por encima de otros criterios de valoración, como podrían ser la rentabilidad o la sustentabilidad económica.

II. Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse esta iniciativa podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal

La movilidad es esencial para la vida de cualquier centro de población. Al organizar las opciones y desarrollar modalidades para resolver sus necesidades de traslado, las sociedades ofrecen a los residentes y visitantes la posibilidad de atender y gestionar sus intereses vitales cotidianos, como el abasto, el descanso, la alimentación, la actividad productiva, la recreación y la visita a otras personas, por citar los más importantes.

Aunque ciertamente la movilidad es el resultado de las decisiones individuales de los miembros de la sociedad, y en ese sentido es una palmaria expresión de su autonomía, por tratarse de una necesidad compartida por todas las personas, se vuelve indispensable coordinar esfuerzos e imponer reglas de orden para gestionar colectivamente las singulares libertades de tránsito, y encontrar soluciones comunes de manera que el derecho de uno no obstruya el derecho de otro.

Desde ese momento, la movilidad se convierte en un asunto de interés público.

Esa es la razón en la que se funda la necesidad de habilitar vías públicas a las que toda persona pueda resolver sus requerimientos de transitar sin restricciones ni inconvenientes. Empero, la amplitud de las distancias derivadas del crecimiento urbano, y la dinámica acelerada de la vida moderna han hecho necesario que no basten las solas fuerzas de cada persona para resolver sus necesidades de traslación, por lo que ha sido necesario recurrir al desarrollo de medios e implementos tecnológicos que faciliten esta tarea. Desde que esta necesidad existe, las sociedades se han organizado para instituir formas de transporte colectivo o compartido, algunas con fines lucrativos, basadas en la disposición de las personas a pagar para resolver sus necesidades de movilidad, y otras más instituidas por las autoridades gubernamentales como una forma de atender necesidades generalizadas, que adquieren la forma de un servicio público.

Con el advenimiento de las alternativas tecnológicas, o sea, de los vehículos, las opciones de movilidad se multiplican, al tiempo que sus usuarios se diversifican y compiten por el espacio público.

Esa pugna cotidiana ha generado para una gran cantidad de ciudades situaciones recurrentes de colapso en las vialidades. Derivado de ello, el abordaje de la movilidad como problema público ha adquirido en todo el mundo un doble cariz que exige a las autoridades, por un lado, imponer medidas restrictivas tendientes a resolver o aminorar los conflictos entre los sujetos con necesidades de movimiento, y por otro lado, a generar, mediante el uso de la tecnología y la construcción de obras de infraestructura cada vez más complejas, facilitar el tránsito a través de las ciudades, para que cada persona pueda llegar hasta un destino libremente decidido con los menores contratiempos posibles.

Las ciudades jaliscienses no son ajenas a la problemática descrita. En las zonas metropolitanas de Guadalajara, Puerto Vallarta y Ocotlán, por citar solamente tres ejemplos, los conflictos viales son reiterados, como son frecuentes los problemas sobre la salud y el ambiente derivadas de esa situación. Por esa razón, el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033 ha propuesto, entre otras soluciones, "mejorar la calidad del transporte público" como una medida para "transitar hacia modelos de movilidad sustentable".¹ Pero el mismo documento rector de las políticas estatales se refiere al servicio público de transporte como un sistema carente de calidad, tanto desde la óptica de la percepción de las personas como en la medición de sus indicadores de eficiencia y cobertura.²

Diversos estudios académicos y planes gubernamentales, como el realizado por el Colectivo Ecologista de Jalisco en el año 2009 con el título "*¿Por qué desincentivar el uso del auto particular en las ciudades de México? El caso de la Zona Metropolitana de Guadalajara*", o el publicado en el año 2012 por el Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco que se denominó "*Situación actual de la Zona Metropolitana de Guadalajara*", han alertado sobre la necesidad de revertir la tendencia a saturar las vialidades con vehículos particulares, y la consecución de ese objetivo no puede concebirse sin acciones deliberadas que inciten al uso más intensivo del transporte colectivo.

Pero lograr tal propósito no es una tarea sencilla: Más allá de la mejoría en la percepción del servicio y la elevación de sus estándares de calidad, resulta indispensable generar el aliciente para que más personas encuentren la motivación necesaria para hacer del transporte colectivo el instrumento habitual para sus recorridos urbanos.

La reputación pública del servicio de transporte público en las ciudades jaliscienses no contribuye a ese objetivo. No es necesario recurrir a un estudio de opinión pública para describir que esa es el fallo que pesa sobre el servicio de transporte público y sobre todos sus componentes: El propio Plan Estatal de Desarrollo sentencia: "*La mala calidad del transporte público, la ineficiente cobertura de rutas en las ciudades, así como la ausencia de infraestructura, constituyen [...] problemas que afectan la movilidad en el Estado*".³

Como consecuencia de ese déficit de reputación, los operadores del transporte público han llevado una de las peores partes: Es frecuente escuchar comentarios vertidos con gran ligereza pero imbuidos de un grave contenido: Que los conductores del transporte público, por el solo hecho de serlo, son responsables de pérdidas humanas y afectaciones a la salud y a la seguridad de las personas. Este discurso ha permeado incluso a los ámbitos oficiales. Un ejemplo lo tenemos en el Acuerdo Legislativo 17/04, aprobado por la Asamblea de los Diputados la Congreso del Estado el 19 de febrero del 2004, en la Quincuagésima Séptima Legislatura, a partir de la propuesta formulada por el entonces congresista local —hoy Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco— Jorge Aristóteles Sandoval Díaz. En su alocución, el legislador aplaudía las medidas de "mano dura" emprendidas desde el Gobierno del Estado para sancionar ejemplarmente a los operadores y administradores de las concesiones del transporte público, y cuestionaba por qué no se daba

¹ Gobierno del Estado de Jalisco (2013). *Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033: Un plan de todos para un futuro compartido*. Guadalajara: Dirección de Publicaciones del Gobierno del Estado de Jalisco. [p.143]

² *cf.* *Idem.* [pp.140-141]

³ *Ibidem.* [p.137]

continuidad e incluso por qué no se incrementaba la intensidad de esa política persecutoria y sancionatoria emprendida desde el Poder Ejecutivo de la entidad. A continuación, se transcriben algunos fragmentos extraídos de la exposición de motivos ofrecidos por el representante popular Sandoval Díaz:

"Un gobierno que no da seguimiento a sus programas y proyectos se convierte en un gobierno de 'a medias'. En este sentido podemos afirmar que la administración del Gobernador Francisco Ramírez Acuña, es un gobierno de a medias, y ello no porque se encuentre a la mitad de su gestión, sino por la gran cantidad de asuntos que se han quedado a medio camino sin que se le dé el menor seguimiento, evidenciando con ello su falta de compromiso para con sus gobernados y para la labor que desempeña.

"Entre los asuntos más delicados que a mi juicio han carecido de la atención de nuestras autoridades, está el de la problemática del transporte público, debida a que después de muchos meses en que el Ejecutivo tomó la determinación de endurecer sus acciones para meter en cintura a los permisionarios, mejorar el servicio y terminar con la inseguridad del mismo, parece que se olvidó por completo de este propósito, razón por la que puedo afirmar que su iniciativa y aparente disposición para afrontar la problemática del transporte no fue sino un acto de propaganda tendiente a salir bien librado de las críticas reclamos de la sociedad.

"Para verificar lo anterior, a la par de reunir pruebas documentales, tuve la oportunidad, hace algunos días de viajar en varias unidades de transporte público, sólo para constatar que la gran mayoría de ellas, arrancaba antes de que sus puertas estuvieran completamente cerradas, o que evidencia la ausencia del dispositivo de seguridad.

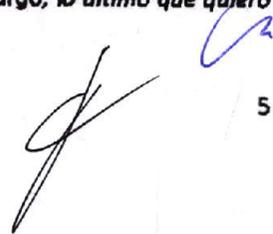
"Durante los trayectos, verifiqué igualmente que el exceso de velocidad es una constante de las unidades de transporte, y que a pesar de que las mismas están obligadas a circular por el lado derecho de las vialidades, esto no ocurre en la práctica. Asimismo, el estado de la mayoría de los autobuses y camiones es deplorable y sus tiempos de recorrido generan todo el tiempo salvajes disputas por el pasaje, lo que a su vez provoca constantes situaciones de peligro para los pasajeros.

"Desafortunadamente, la problemática en comento no es nueva, sino que ésta se ha heredado de gestión en gestión, y la misma comenzó a agravarse después de las concesiones que a los permisionarios otorgó el ex gobernador Alberto Cárdenas, en cuyo sexenio las tarifas del transporte urbano tuvieron un crecimiento inédito en la historia de nuestra entidad, a la par de que el servicio iba empeorando día con día y tornándose cada vez más peligroso.

"A pesar de los antecedentes acerca del incumplimiento de los permisionarios con los compromisos signados, cada vez que se pedía un aumento, éste se otorgaba al aceptar la nueva 'promesa' de los permisionarios de mejorar la seguridad y la calidad del transporte urbano. Como podemos advertir, esta situación se repite de manera cíclica en el actual gobierno, el cual, no hace sino reproducir sistemáticamente las prácticas omisas e irresponsables del pasado.

[...]

"Me parece evidente que el ciudadano gobernador y su secretario de vialidad no tienen la menor intención de enfrentar el problema y tomar cartas en el asunto, sin embargo, lo último que quiero hacer es especular sobre sus motivos al respecto.



[...]

"A estas alturas, la totalidad de las unidades debieran contar con el gobernador de velocidad y no así solo poco más de la mitad. De igual manera, el dispositivo en las puertas debe estar presente en el 100% de las unidades, y aquellas que no lo tienen, por ningún motivo deben circular por la ciudad debido a que se convierten automáticamente en una amenaza para la ciudadanía.

[...]

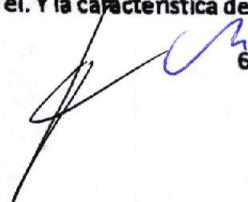
Por todo lo anterior, compañeros diputados, considero que lo fundamental en este momento es actuar en consecuencia, ya que si la autoridad no cumple con su trabajo, afortunadamente la ciudadanía cuenta con otras instancias a las cuales acudir o en quienes apoyarse, por lo que considero que el Congreso del Estado, la máxima tribuna del pueblo, tiene la calidad moral y la responsabilidad cívica de apoyar a los ciudadanos en contra de la actuación u omisiones de la autoridad."

La línea argumentativa del ahora Gobernador no hace sino reproducir una gran cantidad de lugares comunes en el juicio habitual de los ciudadanos, muchas veces divulgado por los medios de comunicación: Que el transporte público es un peligro; que se debería "meter en cintura" a los operarios; que los transportistas solamente están interesados en el incremento en la tarifa; que frente a las unidades, los peatones están en grave riesgo; que los camiones deberían estar confinados al carril derecho, sin invadir el resto de la vía pública que pertenece a los automovilistas; que incurren en exceso de velocidad para ganar pasaje y al mismo tiempo tienen tiempos de recorrido tan lentos que se valoran como una opción poco eficiente, y lo más destacado: Que un gobernante, para conocer la problemática del transporte público, debe auto-condenarse a padecer "por algunos días" el servicio de transporte, que no constituye su medio habitual de movilidad.

Si el propio gobierno piensa que el transporte público es feo, es dañino, estrangula la movilidad, atenta contra los ciudadanos, contamina y debe ir por donde no se vea, ¿cuándo tendremos una política pública que se construya en favor de una opción sustentable del transporte público? Ante estas aseveraciones, los proponentes de esta iniciativa afirmamos que apostar por el transporte público debe ser una apuesta por la ciudad: Una ciudad que puede hoy decidir integrar en su dinámica de desarrollo un transporte público que puede ser útil y amigable, sin necesidad de esperar décadas para que arriben cuantiosas inversiones para reemplazarlo por un modelo "de primer mundo" que circule a través de túneles subterráneos, aislado de la superficie donde reside la belleza de la ciudad.

Esas son las afirmaciones que nos conminan, a través de este instrumento, a convocar a los jaliscienses para que se sumen a este esfuerzo por un transporte público que afirme su posición, precisamente como servicio público, y por lo tanto sujeto a los principios y valores que desde hace siglos han construido la teoría en torno a los servicios públicos: Su gratuidad, su obligatoriedad y su universalidad.

La vigencia de estos principios no significa que el transporte público deba estar exento del cobro de tarifas: Significa que, tratándose de un servicio público, toda persona debería estar en condiciones de disfrutar de él con una calidad satisfactoria. Tampoco significa que no pueda coexistir con otras alternativas privadas: Significa solamente que debe tener prioridad, pues su servicio es general para la ciudad y sus ciudadanos, y no restringido para quienes pueden valerse de él. Y la característica de



6

obligatoriedad significa que es el Estado, y no los operadores ni los pasajeros, quien debe asumir responsabilidad por su buen funcionamiento.

Esta iniciativa comienza por la reivindicación de los derechos y de la dignidad de los operadores: De manera arbitraria y notoriamente contraria al principio de presunción de inocencia en el que está basado nuestro sistema penal, se incrimina *a priori* a los conductores cuando un accidente vial tiene como desenlace trágico la lesión a la integridad de las personas, más lamentablemente, la pérdida de vidas humanas. En tales casos, el operador es juzgado de forma dispar al juicio que la Ley hace recaer sobre cualquier otro conductor, por la única diferencia de que el vehículo es más grande, y no porque su conducta haya sido de menor impericia, o de mayor descuido.

Por eso se propone la abrogación del inicuo dispositivo penal cuyo contenido cardinal es la institucionalización del estigma, la legalización del prejuicio contra los conductores porque, sin dejar de reconocer la gravedad de los daños causados por cualquier accidente en la vía pública que afecte la integridad o la vida de las personas, es absurdo e iluso suponer que la reparación estriba en la severidad del castigo, cuando patentemente lo indicado es la prevención del riesgo, y esa es una tarea de diseño urbano y de organización de todos los componentes que inciden sobre la movilidad, ese bien público que no se agota, ni se restringe, ni limitada al transporte público.

Se trata, pues, de un asunto de justicia que la ley no distinga entre quienes no tiene que distinguir, porque en la vía pública todo a somos usuarios, y el destino común de nuestras ciudades, con su belleza y con sus riesgos, con sus problemas y con sus aspiraciones, nos pertenece a todos.

Y ese es justamente el contenido central de esta iniciativa popular: Establecer las bases para una convivencia armoniosa en la que todos los usuarios de la vía pública nos reconozcamos, no como enemigos que compiten por el espacio público, sino como codueños de este suelo donde conviven nuestras familias, donde obtenemos nuestro sustento cotidiano y donde tenemos fincadas nuestras aspiraciones.

Ciertamente, en esta obra colectiva tenemos encomiendas diferentes, preferencias variadas y modos distintos para usar, disfrutar y a veces padecer sus calles. Por ello es que la propuesta tiene como punto de partida el reconocimiento de esta diversidad, y puede resumirse en la siguiente enumeración de ideas clave:

Primera: En el espacio público, el uso público tiene preeminencia.

Segunda: En la vivencia cotidiana de la ciudad, el carácter de usuarios de alguna opción de movilidad es tan efímera como la duración de nuestro trayecto: Concluido el recorrido, todos somos peatones.

Tercera: El uso de las calles, avenidas y aceras puede y debe ser flexible, pero necesita un orden, y ese orden está relacionado con la seguridad de las personas: En aras de esa seguridad se justifica que la vía pública se parcele para generar áreas de uso exclusivo o preferente, por ejemplo, para los peatones, o para los ciclistas.

Cuarta: En el uso de la vía pública no todo es desplazamiento: Hay también actividades indispensables para la movilidad cuya esencia es la permanencia, o sea, la inmovilidad de los agentes, y de ello son ejemplo los parabuses, los ciclopuertos y las áreas de aparcamiento. Esas



7

funciones también deben ser reconocidas en la ley, y desafortunadamente, por lo menos en el caso de los pasajeros en espera del transporte público, no han sido debidamente atendidas.

Quinta: La ciudad no necesita ni merece una contienda permanente, por ejemplo, entre los partidarios de la movilidad no motorizada y los conductores y pasajeros del transporte público, o entre peatones y automovilistas: Ejemplos de esta batalla estéril y dañina para la ciudad la encontramos en el actual diseño de la avenida La Paz, en la capital jalisciense, donde no quedaron espacios para la espera, ascenso y descenso del transporte público; o bien, en el Periférico Gómez Morín, en lo que algún día fueron los confines de la zona metropolitana de Guadalajara, donde los peatones están condenados a elegir entre agregar a su trayecto medio kilómetro de ascensos y descensos difíciles e inseguros en los puentes peatonales, o arriesgar su vida mientras atraviesan a nivel del piso la vía rápida, con lo que adicionalmente infringen la Ley.

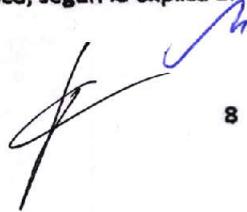
Sexto: El servicio de transporte público debe re-pensarse, ahora desde la perspectiva del usuario, y ya no de los concesionarios, que buscan acrecentar su rentabilidad, o de la autoridad, interesada en asegurar su control.

III. Motivación de cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan

Se propone la derogación de la fracción IV del artículo 63 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, según lo explica el siguiente cuadro:

| CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO | | |
|--|---------------------------|--|
| Texto vigente | Propuesta de modificación | Motivación |
| <p>Artículo 63. La autoridad [...] I. a III. [...]</p> <p>IV. Cuando se cometa con vehículos cuya capacidad de carga sea mayor de cuatro toneladas, o más de doce plazas de pasajeros;</p> <p>V. a VI. [...] En estos casos [...] Cuando se cometa un delito [...]</p> | <p>IV. Derogado.</p> | <p><i>Se deroga la disposición que convierte en agravante de los delitos de homicidio culposo o lesiones culposas causadas por accidentes de tránsito, el hecho de que el daño se cometa con vehículos propios del transporte colectivo de pasajeros.</i></p> <p><i>Se formula esta propuesta en virtud de que la circunstancia dada por las características del vehículo no está relacionada con atributos personales, ni actos de voluntad, ni cualidades físicas, afectivas o intelectuales atribuibles sujeto activo del delito, sino que se trata de una mera incidencia contingente.</i></p> |

En segundo lugar, se proponen reformas y adiciones a los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10, 10, 11, 12, 14, 22, 84, 101 y 121 de la Ley de Movilidad y Transporte de Jalisco, según lo explica el siguiente cuadro:



LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

| Texto vigente | Propuesta de modificación | Motivación |
|---|---|---|
| <p>Artículo 1. La presente Ley [...]</p> <p>I. Determinar los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, los usuarios, conductores y prestadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte;</p> <p>II, a VII. [...]</p> <p>Las disposiciones [...]</p> | <p>I. Determinar los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, los pasajeros, conductores y prestadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte;</p> | <p><i>Para referirse a las personas que viajan a bordo de las unidades del transporte público, se propone una denominación diversa a la de "usuario", que en un sentido genérico podría abarcar también a los conductores. Por esa razón se propone sustituirla por el concepto de "pasajeros", cuya acepción es más apropiada. De acuerdo con el diccionario de la lengua española publicado por la Real Academia Española (vigésima tercera edición), se define "pasajero" como el adjetivo que, dicho de una persona, dice de ella que viaja en un vehículo, especialmente en avión, barco, tren, etc., sin pertenecer a la tripulación.</i></p> |
| <p>Artículo 2º. Para los efectos [...]</p> <p>I. Son principios rectores [...]</p> <p>a) La accesibilidad, como el derecho de las personas a desplazarse por la vía pública sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición;</p> <p>b) y c) [...]</p> <p>d) La perspectiva de género, a partir de políticas públicas, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público; y</p> <p>e) La participación ciudadana, que permita involucrar a los habitantes en el diseño y distribución de las vías públicas de tal manera que puedan convivir armónicamente los distintos usuarios de la movilidad sustentable;</p> | <p>a) La accesibilidad, como el derecho de las personas a hacer uso de la vía pública y a desplazarse a través de ella sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición;</p> <p>d) La perspectiva de género, a partir de políticas públicas, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de los sujetos activos de la movilidad;</p> <p>e) La participación ciudadana, que permita involucrar a los habitantes en el diseño, distribución y uso de las vías públicas, de tal manera que puedan convivir armónicamente los distintos sujetos activos de la movilidad, y</p> | <p><i>En la vía pública tan importante es considerar el desplazamiento como la permanencia, lo mismo tratándose de pasajeros en espera del transporte público que de vehículos aparcados.</i></p> <p><i>En relación con la movilidad, el deber de proteger la seguridad e integridad física, sexual y la vida de las personas no debe limitarse al servicio de transporte público ni restringirse a sus usuarios.</i></p> <p><i>Se sugiere homologar con los términos y definiciones dados por el artículo 1 de la Ley, que en general designa "sujetos" y no "usuarios" a las personas cuyos derechos y deberes constituyen el objeto de esta ley.</i></p> |

| LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO | | |
|--|---|---|
| Texto vigente | Propuesta de modificación | Motivación |
| <p>II. a V. [...]</p> <p>Artículo 3º. Las disposiciones de la presente ley [...]</p> <p>I. Las acciones tendientes a garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías públicas de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente;</p> <p>II. Que los servicios de transporte público se presten bajo los principios de: puntualidad, higiene, orden, seguridad, generalidad, accesibilidad, uniformidad, continuidad, adaptabilidad, permanencia, oportunidad, eficacia, eficiencia, y sustentabilidad medio ambiental y económica;</p> <p>III. a VII. [...]</p> | <p>f) La asequibilidad, entendida como el derecho de toda persona, garantizado y en su caso asistido por el Estado a través del servicio de transporte público, a valerse de la movilidad para advenir de la manera más autónoma posible a los sitios a donde requiere trasladarse para la satisfacción de sus necesidades.</p> <p>I. Las acciones tendientes a garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen con perspectiva de género, en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la asequibilidad, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías públicas de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente;</p> <p>II. Que los servicios de transporte público se orienten hacia la mejora constante de la calidad en el servicio, se armonizan conforme a los principios rectores de la movilidad, y se presten con perspectiva de género, bajo los criterios de sustentabilidad, obligatoriedad, seguridad, universalidad, accesibilidad, asequibilidad, uniformidad, continuidad, adaptabilidad, permanencia, oportunidad, eficacia, eficiencia;</p> | <p>En congruencia con el Decreto 25332/LX/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de marzo del 2015, se propone agregar el concepto de "asequibilidad" entre los principios rectores de la movilidad, que constituye una designación menos controversial del principio de "gratuidad" de los servicios públicos, en las teorías clásicas del derecho administrativo.⁴</p> <p>Se retoman ciertos principios rectores de la movilidad, definidos en el artículo precedente, que no habían sido considerados entre los objetos de la Ley.</p> <p>En congruencia con la propuesta de adición del principio de asequibilidad, incluido en el inciso f) de la fracción I del artículo precedente, se incorpora el principio de obligatoriedad, habida cuenta que se considera que el derecho a la movilidad debe ser garantizado por el Estado a través del servicio de transporte público. Asimismo, se sustituye el concepto de "generalidad" por el de "universalidad", que resulta más exacto para referirse a un derecho, cualidad o condición que atañe a todas las personas.</p> |

⁴ El principio de *gratuidad* del servicio público no estriba tanto en que su uso sea gratuito como en prestarlo sin ánimo de lucro. *cfr. Cordero Torres, J.M. (2011). Los servicios públicos como derechos de los individuos. Ciencia y Sociedad, XXXVI(4). 682-701*



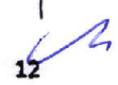
LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

| Texto vigente | Propuesta de modificación | Motivación |
|--|---|--|
| <p>Artículo 4º. El servicio público de transporte, por su cobertura, se clasifica en:</p> <p>I. a IV. [...] a) a c) [...]</p> | <p>Artículo 4º. El sistema integrado de transporte público, por su cobertura, se clasifica en:</p> | <p><i>Se estima conveniente utilizar la definición previamente dada en la fracción XX del artículo 5º del texto vigente de la Ley de Movilidad, para dejar claro que el servicio de transporte público no se limita a los vehículos que utiliza esta opción de movilidad, sino también a la infraestructura urbana y a los sistemas tecnológicos y administrativos habilitados en torno a su prestación</i></p> |
| <p>Artículo 5º. Las acciones relativas a la movilidad y el transporte [...]</p> <p>I. Acera o Banqueta: camino a cada lado de una calle, generalmente más elevado que ésta, reservado para la circulación exclusiva de las personas con discapacidad, peatones y en su caso usuarios de la movilidad no motorizada cuando así se permita;</p> <p>II. y III. [...]</p> | <p>I. Acera o Banqueta: espacio habilitado a lo largo de una vía pública, generalmente más elevado que el resto de ésta y habitualmente ubicado a sus costados, que se reserva de manera exclusiva para el uso de peatones, de los ciclistas cuando así esté expresamente indicado, y de los pasajeros del transporte público colectivo durante los momentos de espera, ascenso o descenso de las unidades, siempre que las paradas no estén confinadas en un espacio distinto;</p> | <p><i>Dado que en el artículo 8, fracción I, se presenta una propuesta de definición del concepto de peatones que ya incluye a las personas con discapacidad, basta decir que las banquetas son el espacio exclusivo de los peatones, pero no solamente para la circulación, sino para el uso de la vía pública. También se reconoce a las banquetas como el espacio natural donde se produce la espera, el ascenso y el descenso de pasajeros del transporte público, excepto en aquellos casos en los que existen paradas en un espacio confinado, distinto de la acera.</i></p> |




LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

| Texto vigente | Propuesta de modificación | Motivación |
|--|---|--|
| <p>IV. Calidad del servicio: niveles cualitativos y cuantitativos de la eficiencia de la ruta y nivel de servicio ofrecido al usuario, en términos de tiempos de transportación, frecuencia de paso, accesibilidad, limpieza y confort de la unidad, manejo y atención del conductor. La calificación de la calidad del servicio es con base en una serie de indicadores cuantitativos y cualitativos que define la norma técnica correspondiente;</p> | <p>IV. Calidad del servicio: conjunto de características que determinan la eficacia del transporte público, examinadas por medio del sistema de indicadores cuantitativos y cualitativos que estipula la norma técnica correspondiente, cuyo objetivo es valorar, con perspectiva de género, el grado de satisfacción de las necesidades y expectativas de los pasajeros, en función de la disponibilidad, puntualidad, confiabilidad, orden, asequibilidad en la prestación del servicio; el tiempo invertido para trasladarse al lugar de destino; la idoneidad y adaptabilidad de la ruta; las cualidades de la transportación; la seguridad; la frecuencia de paso; la accesibilidad, limpieza y confort de la unidad; la interacción con el entorno, y la calificación y atención del conductor;</p> | <p><i>Se clarifica la redacción del concepto de calidad del transporte público, al que se propone centrar en la eficacia, valorada desde el punto de vista de la satisfacción de las necesidades y expectativas de los usuarios o pasajeros, en múltiples dimensiones.</i></p> |
| <p>V. a XV. [...]</p> | <p>XVI. Parada: Espacio físico e infraestructura habilitada para que los pasajeros del transporte público realicen la espera, ascenso y descenso de los vehículos afectos a este servicio;</p> | <p><i>Se incorpora la definición de las paradas (denominación ya incluido en diversos artículos de esta misma Ley) para referirse al conjunto de elementos habilitados como parte de la vía pública para que los pasajeros esperen, aborden y desciendan de las unidades.</i></p> |
| <p>[Se adiciona]</p> | <p>[Se recorre la numeración de las fracciones XVI a XIX para quedar comprendidas de la XVII a la XX, en tanto que su texto permanece inalterado]</p> | <p><i>Para conservar el orden alfabético de los conceptos definidos.</i></p> |
| <p>[Se recorre la numeración de las fracciones XVI a XIX para quedar comprendidas de la XVII a la XX, en tanto que su texto permanece inalterado]</p> | <p>[Se recorre la numeración de las fracciones XVI a XIX para quedar comprendidas de la XVII a la XX, en tanto que su texto permanece inalterado]</p> | <p><i>Se utiliza esta definición de un concepto que no vuelve a utilizarse ni en esta Ley ni en su Reglamento, para reformular su contenido y referirse al servicio de transporte público como un sistema integral en el que toman parte diversos elementos, como la infraestructura física, el mobiliario urbano y los sistemas tecnológicos y administrativos dispuestos para su funcionamiento.</i></p> |
| <p>XX. Sistema integrado de transporte público: servicio de transporte público de una ciudad con una organización de alta eficiencia, eficacia y sustentabilidad, resultado de la integración sistémica infraestructural, operativa y tarifaria de las diferentes modalidades del transporte público y del transporte no motorizado; y</p> | <p>XXI. Sistema integrado de transporte público: Conjunto de elementos de infraestructura urbana, operación, procesos administrativos, modelos tarifarios, equipos y vehículos afectos a la prestación del servicio transporte público, motorizado o no motorizado, incluidos los que se habiliten para la integración de este servicio con otras modalidades de transporte u opciones de movilidad;</p> | <p><i>Se utiliza esta definición de un concepto que no vuelve a utilizarse ni en esta Ley ni en su Reglamento, para reformular su contenido y referirse al servicio de transporte público como un sistema integral en el que toman parte diversos elementos, como la infraestructura física, el mobiliario urbano y los sistemas tecnológicos y administrativos dispuestos para su funcionamiento.</i></p> |
| <p>[La fracción XXI recorre su numeración, para aparecer como XXII, mientras su texto permanece inalterado]</p> | <p>[La fracción XXI recorre su numeración, para aparecer como XXII, mientras su texto permanece inalterado]</p> | <p><i>Para conservar el orden alfabético de los conceptos definidos. Se elimina el último párrafo.</i></p> |
| <p>Artículo 6º. El ordenamiento y regulación de la movilidad y transporte [...]</p> | | |

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

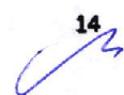
| Texto vigente | Propuesta de modificación | Motivación |
|---|--|--|
| <p>En el aprovechamiento de las vías públicas, este ordenamiento y los reglamentos que del mismo deriven, se estará conforme al siguiente orden de responsabilidad y preferencia de usuarios: personas con discapacidad, mujeres embarazadas, peatones, usuarios de vehículos no motorizados, usuarios de transporte público, usuarios de vehículos motorizados, usuarios de transporte de carga y usuarios de maquinaria agrícola.</p> <p>Los medios [...] I. a III. [...]</p> <p>IV. La promoción del uso ordenado y racional del automóvil;</p> <p>V. [...]</p> <p>VI. El mejoramiento de las vías públicas y de los medios de transporte;</p> <p>VII. y VIII. [...]</p> | <p>En el aprovechamiento de las vías públicas el servicio público de transporte tendrá preeminencia sobre el transporte privado, en cualquiera de sus modalidades. En el diseño y regulación del uso de la vía pública, y en la distribución de sus espacios, la habilitación de infraestructura y la dotación de equipamiento, las autoridades y los sujetos activos de la movilidad reconocerán, promoverán y protegerán los derechos y atenderán las necesidades de los distintos tipos usuarios, conforme al siguiente orden de preferencias: personas con discapacidad, mujeres embarazadas, adultos mayores, escolares, peatones, pasajeros en espera del transporte público, ciclistas, unidades de transporte público colectivo, unidades de transporte público, vehículos motorizados, transporte de carga y maquinaria agrícola.</p> <p>IV. La promoción del uso del transporte público y de la movilidad no motorizada como alternativas del automóvil;</p> <p>VI. El mejoramiento de las vías públicas, las paradas del transporte público y los medios de transporte;</p> | <p><i>Se valora la necesidad de establecer la preeminencia del interés público sobre el interés privado en materia del uso de la vía pública; de sustituir el concepto de "preferencia de usuarios" por el de "preferencia de uso" dado que era susceptible de interpretarse como discriminatorio; se reconoce la espera del transporte público como de los usos primordiales de la vía pública, y se hace referencia a las unidades, más que a los usuarios de éstas, como los objetos susceptibles de regulación en virtud del uso que hacen de la vía pública.</i></p> <p><i>Se establece con mayor claridad el objetivo de desincentivar el uso del vehículo particular, y dar preferencia sobre éste al transporte público y a la movilidad no motorizada.</i></p> <p><i>Se reconoce la necesidad de considerar las paradas del transporte público como parte de los objetos relacionados con la movilidad que deben ser mejorados continuamente.</i></p> |
| <p>Artículo 7º. Todas las personas que transiten por las vías públicas están obligadas a cumplir, en lo que a ellos concierne, las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, acatando en lo que corresponda el señalamiento vial, así como las indicaciones que hagan los policías viales o agentes de vialidad y tránsito municipal, cuando dirijan el tránsito.</p> | <p>Artículo 7º. Todas las personas que usen las vías públicas están obligadas a cumplir, en lo que a ellos concierne, las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, acatando en lo que corresponda el señalamiento vial, así como las indicaciones que hagan los policías viales o agentes de vialidad y tránsito municipal, cuando dirijan el tránsito.</p> | <p><i>Se reconoce que la acción de transitar no agota las posibilidades de uso de la vía pública, habida cuenta que otros usos, como esperar el transporte público o estacionar un vehículo, también deben ser conductas reguladas.</i></p> |
| <p>Artículo 8º. Para los efectos de esta ley [...]</p> | | |



 13

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

| Texto vigente | Propuesta de modificación | Motivación |
|--|--|--|
| <p>I. Se otorgará el derecho de preferencia a los peatones, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, ciclistas y los usuarios del transporte público, quienes gozarán de preferencia sobre los vehículos en todos los cruces o zonas de paso peatonal y se les brindarán las facilidades necesarias para abordar las unidades del transporte público, las cuales deberán contar con asientos o espacios preferenciales y exclusivos; II. [...]</p> <p>III. Los ciudadanos tienen derecho a denunciar ante la Secretaría, cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público o cualquier tema inherente a la movilidad en el Estado, mediante los procedimientos que la propia Secretaría determine, debiendo informar al quejoso sobre las acciones tomadas, resultados obtenidos y resolución de la Secretaría.</p> <p>Tratándose del servicio que gestionan las empresas de redes de transporte [...]</p> <p>Para este efecto [...]</p> <p>En dichas unidades [...]</p> <p>IV. Los usuarios del transporte público colectivo [...]</p> <p>a) Recibir un servicio de transporte público de calidad moderno, que satisfaga sus necesidades por el pago de la tarifa;</p> <p>b) Viajar con seguridad e higiene en el servicio, relativas al vehículo y conductor del servicio;</p> | <p>I. Los sujetos activos de la movilidad que utilicen la vía pública sin la mediación de un vehículo se reputarán como peatones, y gozarán de las facilidades y medidas de protección necesarias para servirse de la vía pública y a gozar, dentro de ésta, de espacios exclusivos o preferentes, en relación con otros usos posibles;</p> <p>III. Los ciudadanos tienen derecho a denunciar ante la Secretaría, cualquier irregularidad u obstáculo en la prestación del servicio de transporte público o cualquier tema inherente a la movilidad en el Estado, mediante los procedimientos que la propia Secretaría determine, debiendo informar al quejoso sobre las acciones tomadas, resultados obtenidos y resolución de la Secretaría.</p> <p>a) Recibir un servicio de transporte público de calidad, que satisfaga sus necesidades;</p> <p>b) Recibir el servicio en condiciones de seguridad e higiene;</p> | <p><i>Se define con mayor claridad el concepto de peatón; se reconoce la necesidad de estipular el derecho de los peatones a disfrutar de espacios exclusivos y preferentes, y se omite de esta fracción la referencia a los asientos o espacios preferenciales y exclusivos, dado que ya está contemplada más adelante en este mismo artículo, y su redacción en este párrafo se prestaba a equívocos.</i></p> <p><i>Se propone generar las condiciones para que los ciudadanos soliciten la intervención de la autoridad pública no solo en el caso de que un servidor público realice sus funciones de forma irregular, sino también en los casos en los que la acción de otros particulares implique una limitación de los derechos inherentes a la movilidad.</i></p> <p><i>Se estima pertinente referir que el transporte será moderno, pues esta condición se encuentra entre los atributos de la calidad, además de que se presta a equívocos. Se reconoce la necesidad de no establecer una relación causal entre el pago de la tarifa y el acceso a la calidad del servicio. Se reconoce que el servicio de transporte público no se limita al viaje, pues también incluye los momentos de espera, ascenso y descenso, a los que también se les debe atribuir condiciones de seguridad e higiene. Se elimina la alusión al conductor, pues prestar el servicio en condiciones de seguridad e higiene ya es una obligación contenida en la legislación laboral aplicable, y reiterarlo en este ordenamiento resulta peyorativo.</i></p> |

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

| Texto vigente | Propuesta de modificación | Motivación |
|---|--|--|
| <p>c) a e) [...]</p> <p>f) Al respeto a las tarifas autorizadas, incluyendo las tarifas preferenciales para estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad;</p> <p>g) Recibir boleto con seguro de pasajero;</p> <p>h) a j) [...]</p> <p>k) Conocer y escoger la ruta o recorrido que considere más adecuado para su destino. Si el usuario no opta por decidir el recorrido concreto, el servicio siempre será aquel que siga la ruta previsiblemente más corta, señalando al usuario la distancia y el tiempo estimados de duración del servicio;</p> <p>l) A ser indemnizado por los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios o peatones;</p> <p>m) [...]</p> <p>1. [...]</p> <p>2. [...]</p> | <p>f) Al respeto a las tarifas autorizadas y a los descuentos, exenciones y subvenciones que se establezcan en la legislación fiscal o en los ordenamientos en materia de asistencia o desarrollo social;</p> <p>g) Recibir un comprobante oficial por los pagos que realice;</p> <p>k) Conocer y escoger la ruta o recorrido que considere más adecuado para su destino;</p> <p>l) A ser indemnizado por los daños que le sean causados con motivo de la prestación irregular del servicio;</p> | <p>En lugar de que la Ley de Movilidad establezca las características de los sujetos susceptibles de beneficios derivados de los programas sociales, es mejor remitir esta circunstancia a las leyes cuya materia sustantiva es precisamente esa, como es el caso de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, cuyo artículo 7 fracción VIII determina los grupos de la población que deben recibir apoyo para el transporte.</p> <p>Se sugiere no condicionar el tipo de comprobante que el usuario deba recibir por el pago, ni condicionar el acceso a los beneficios de la aseguranza, ya considerada en el inciso l) de esta misma fracción, a la existencia de dicho recibo.</p> <p>No se considera conveniente acotar el derecho del usuario del transporte colectivo a conocer y escoger su ruta, puesta que siempre será potestativo para él ejercer o no tal prerrogativa, además de que el texto vigente resulta confuso.</p> <p>Tratándose de un servicio público, se propone homologar el tema de la reparación del daño con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil o patrimonial. Dado que esta fracción trata sobre derechos de los usuarios del transporte público, no se considera conveniente referir aquí a otra clase de sujetos distintos, pues podría ocasionar equívocos, además de que el tema de la indemnización por los daños causados a terceros ya está explícitamente considerado en los artículos 5 fracción X, 44, 46 fracción III, 69, 101 fracción V, 162 fracción V y 183 fracción IV de esta misma Ley.</p> |

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

| Texto vigente | Propuesta de modificación | Motivación |
|---|---|--|
| <p>V. Los choferes de las unidades del sistema de transporte público colectivo tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Recibir un trato digno y respetuoso de patrones o jefes, de las autoridades y de quienes se transportan en las unidades de transporte público;</p> <p>c) y d) [...]</p> | <p>V. Los conductores de las unidades del sistema de transporte público colectivo tendrán los siguientes derechos:</p> <p>b) Recibir un trato digno y respetuoso de sus patrones o jefes, de las autoridades, de los usuarios del servicio y, en general, de los sujetos activos de la movilidad;</p> | <p><i>Se propone homologar la denominación como "conductores" para referirse a las personas que conducen las unidades del transporte colectivo, para evitar equívocos con las categorías expuestas en el artículo 56 de la ley.</i></p> <p><i>Se reconoce la necesidad de generar el derecho de los conductores del transporte público, a ser respetados por los usuarios de otras modalidades o medios de la movilidad, y de exigir a las autoridades el cumplimiento de esta condición.</i></p> |
| <p>VI. Los usuarios del transporte público tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) No invadir los espacios designados como exclusivos para usuarios con alguna preferencia dentro del sistema de transporte público;</p> <p>b) a d) [...]</p> <p>e) En los vehículos de servicio público de pasajeros no deben llevar animales, con excepción de los perros guía, ni objetos que puedan atentar contra la integridad física de los usuarios. El equipaje deberá transportarse en la bodega, baúl o parrilla.</p> | <p>VI. Los pasajeros pasajeros del transporte público tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Respetar y mantener libres de obstáculos los asientos preferentes y los espacios exclusivos establecidos para las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, tanto en el interior de las unidades como en las paradas;</p> <p>e) En los vehículos de servicio público de pasajeros no deben llevar animales, con excepción de los perros guía, ni objetos que puedan atentar contra la integridad física de los usuarios. El equipaje deberá transportarse en los sitios designados para tal efecto.</p> | <p><i>Se adopta la denominación "pasajeros" para referirse a los usuarios del transporte público, en virtud de que este concepto define mejor al sujeto activo de la movilidad, en relación con el transporte público, no solamente como el que aborda y desciende de la unidad, sino también como el que programa sus recorridos a través del transporte colectivo y utiliza tiempos de espera para acceder a él. Es necesario distinguir los asientos preferentes de los espacios exclusivos habilitados para ciertos usuarios con necesidades especiales de asistencia o ayuda; reconocer que tales acondicionamientos pueden encontrarse dentro de las unidades o en las paradas oficiales, y señalar con mayor precisión quiénes son los sujetos en cuya favor se establece esta medida.</i></p> <p><i>Se reconoce la posibilidad de que las unidades del servicio público de transporte colectivo estén habilitadas con espacios para el equipaje, que pueden ser distintos de una bodega, un baúl o una parrilla.</i></p> |
| <p>VII. Los choferes del sistema de transporte público colectivo estarán obligados a:</p> | <p>VII. Los conductores del sistema de transporte público colectivo estarán obligados a:</p> | <p><i>Se propone homologar la denominación como "conductores" para referirse a las personas que conducen las unidades del transporte colectivo, para evitar equívocos con las categorías expuestas en el artículo 56 de la ley.</i></p> |

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

| Texto vigente | Propuesta de modificación | Motivación |
|--|--|--|
| <p>a) a g) [...] VIII. [...] En consecuencia, la administración [...] a) a d) [...]</p> <p>IX. El Ejecutivo del Estado, mediante los estudios técnicos, determinará en la norma técnica correspondiente, la incorporación al servicio público de transporte de vehículos que cuenten con aditamentos especiales, tales como rampas y elevadores o mecanismos especiales que permitan la entrada y salida a personas en sillas de ruedas, muletas y prótesis, así como el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios para personas con discapacidad en las unidades que se destinen a la prestación de este servicio público; y</p> <p>X. Las obligaciones que tienen los conductores de vehículos automotores con relación a las personas con discapacidad, escolares, adultos mayores o mujeres embarazadas que, en función de alguna limitación personal, requieran tener alguna preferencia vial, se especificarán en las disposiciones reglamentarias de esta ley, así como las sanciones que se impondrán por su inobservancia. Los choferes de taxi [...]</p> | <p>IX. El Ejecutivo del Estado, mediante los estudios técnicos, determinará en la norma técnica correspondiente, la incorporación al servicio público de transporte de mobiliario urbano, dispositivos tecnológicos y vehículos que cuenten con aditamentos especiales, tales como rampas y elevadores o mecanismos especiales que permitan la entrada y salida a personas en sillas de ruedas, muletas y prótesis, así como el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en las paradas y unidades que se destinen a la prestación de este servicio público; y</p> <p>X. Las obligaciones que tienen los conductores de vehículos automotores con relación a las personas con discapacidad, escolares, adultos mayores o mujeres embarazadas que, así como las sanciones que se impondrán por su inobservancia, se especificarán en las disposiciones reglamentarias de esta ley.</p> | <p><i>Se reconoce que los dispositivos tecnológicos, al igual que el mobiliario urbano habilitado en las paradas del transporte público, también son componentes del servicio e igualmente debe ser habilitado para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad.</i></p> <p><i>Se homologa el catálogo de los sujetos que pueden hacer uso de los asientos preferentes y los espacios exclusivos que se habiliten tanto en las paradas como en los vehículos.</i></p> <p><i>Se simplifica la redacción. Se eliminan los elementos innecesarios.</i></p> |
| <p>Artículo 10. Las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y los peatones no deberán transitar por las superficies de rodamiento de las vías públicas destinadas a la circulación vehicular, ni cruzar las vías rápidas por lugares no autorizados al efecto.</p> <p>Los peatones [...] I, a IV. [...]</p> | <p>Artículo 10. Los peatones deberán realizar sus desplazamientos a través de las banquetas, crueros y zonas peatonales, conforme a las prescripciones establecidas en los ordenamientos municipales o las normas reglamentarias que deriven de esta Ley, y no tendrán permitido transitar por las superficies de rodamiento de las vías públicas destinadas a la circulación vehicular, ni atravesar éstas por lugares distintos a los crueros y zonas peatonales que se dispongan para tal efecto.</p> | <p><i>Al referirse a los deberes de los peatones de forma genérica, quedan incluidos ya las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, escolares y adultos mayores.</i></p> <p><i>Se considera pertinente determinar primero cuáles son las áreas donde sí se permite la circulación peatonal, antes de establecer aquellas en las que este tránsito no está consentido.</i></p> |



 17

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

| Texto vigente | Propuesta de modificación | Motivación |
|---|--|---|
| <p>Artículo 11. Las aceras de las vías públicas, sólo deberán ser utilizadas para el tránsito de las personas con discapacidad y por los peatones, con las excepciones que determinen las autoridades municipales dentro de la jurisdicción que les corresponda, para dar espacios a la infraestructura para circulación de bicicletas y la instalación de ciclopuertos. Dichas autoridades promoverán la planificación y construcción de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas y similares cuyos conductores estarán obligados a utilizarlas.</p> | <p>Artículo 11. Las aceras funcionarán para el uso exclusivo de los peatones, y serán diseñadas y habilitadas con las especificaciones técnicas necesarias para garantizar la accesibilidad, la seguridad y la equidad de género de sus usuarios. Sin afectar la funcionalidad de las banquetas y cuando así lo justifique el interés público, las autoridades podrán autorizar o instruir que sobre éstas se lleve a cabo la instalación de mobiliario, la dotación de equipamiento, la colocación de elementos de orientación u ornato, la habilitación de paradas o la creación de infraestructura para la circulación o el aparcamiento de vehículos de tracción humana.</p> | <p><i>Al estar definido con claridad el concepto peatones, no es necesario especificar que éste genérico incluye también a las personas con discapacidad.</i></p> <p><i>Se establece la obligación de que las banquetas cuenten con especificaciones que garanticen la accesibilidad y la seguridad de sus usuarios.</i></p> <p><i>Se elimina la referencia específica a las autoridades municipales, para dejar en claro que cualquiera de las autoridades reconocidas por esta Ley puede ejercer sus facultades en materia de equipamiento de las vías públicas.</i></p> <p><i>Se delimitan aquellas intervenciones por las que, en virtud de un mandato de la autoridad, puede autorizarse la instalación de muebles o equipos sobre las aceras.</i></p> <p><i>Se elimina la obligación de las autoridades de promover la instalación de ciclovías, pues ésta se remite al artículo siguiente.</i></p> |



LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

| Texto vigente | Propuesta de modificación | Motivación |
|---|---|--|
| <p>Artículo 12. Adicionalmente a los derechos que corresponden a los peatones en general, las personas con discapacidad tendrán preferencia de paso en todos los cruceros o zonas de paso peatonal; asimismo, deberán dárseles las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público.</p> | <p>Artículo 12. Los peatones, al igual que los pasajeros del transporte público durante los momentos de espera, ascenso o descenso de las unidades, tendrán preferencia frente a los vehículos al utilizar zonas peatonales, cruceros y paradas, y gozarán de las facilidades y medidas de protección necesarias, formuladas con perspectiva de género, para servirse de estos espacios de manera accesible, cómoda, segura.</p> <p>Entre los peatones y pasajeros del transporte público, las personas con discapacidad, los adultos mayores, los escolares y las mujeres embarazadas tendrán prioridad de paso y prelación de uso. Estos mismos derechos de preferencia se aplicarán en relación con el diseño, equipamiento y uso de las aceras y paradas.</p> <p>Las autoridades proveerán lo necesario para que la infraestructura peatonal, y los espacios e implementos tecnológicos habilitados para la espera, abordaje y descenso de las unidades del transporte público, faciliten la accesibilidad de las personas con necesidades especiales de atención o asistencia.</p> | <p><i>Se afirma la preferencia de los peatones y de los pasajeros del transporte público en las zonas donde éstos sujetos de la movilidad deben coexistir con los usuarios de otras modalidades, como son los cruceros, zonas peatonales y las paradas.</i></p> <p><i>Se estima necesario responsabilizar a la autoridad de las medidas encaminadas a garantizar la accesibilidad, tanto a los espacios peatonales como a la infraestructura para el transporte, de las personas con discapacidad, los adultos mayores, los escolares y las mujeres embarazadas.</i></p> |

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

| Texto vigente | Propuesta de modificación | Motivación |
|--|---|--|
| <p>De igual manera, los ciclistas tienen derecho a una movilidad segura y preferencial antes que el transporte público, con la responsabilidad de utilizar los espacios de circulación designados, de respetar las indicaciones de la autoridad correspondiente, así como los señalamientos y dispositivos que regule la circulación vial compartida o la exclusiva, de respetar los espacios de circulación o accesibilidad peatonal, la de dar preferencia a las personas con discapacidad y peatón.</p> <p>Los ciclistas [...] I. a III. [...] El Ejecutivo [...]</p> | <p>Los vehículos de propulsión humana tendrán preferencia sobre el resto de los vehículos para el uso de la vía pública.</p> <p>Con perspectiva de género, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que la movilidad no motorizada se realice de manera segura y cómoda, disponiendo en lo posible de espacios exclusivos o preferenciales debidamente equipados para ese fin. El Programa Integral de Movilidad y Transporte, y los programas sectoriales, especiales y operativos vinculados a él, tendrán entre sus objetivos el de constituir y ampliar progresivamente una red de interconexiones entre los espacios de la vía pública dedicados a la movilidad no motorizada, denominados ciclo vías, de modo que los ciclistas puedan trasladarse con un amplio grado de autonomía a través de los centros de población, o entre éstos.</p> | <p><i>Se refiere en este párrafo lo relativo a la red de ciclo vías, eliminado del artículo 11.</i></p> <p><i>Se establece la preferencia de los vehículos de tracción humana sobre el resto de los vehículos, en lo concerniente al uso de la vía pública, y se prescribe a las autoridades el imperativo de adoptar medidas para que la movilidad no motorizada se realice en condiciones de seguridad y comodidad para los ciclistas.</i></p> |

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

| Texto vigente | Propuesta de modificación | Motivación |
|---|---|---|
| <p>El transporte público tiene preferencia al circular, sobre el transporte motor en general, con la responsabilidad de respetar sus carriles de circulación, respetar las paradas y respetar el ascenso y descenso de los peatones, dando preferencia a los niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, y proteger el espacio de circulación vial compartida de los ciclistas. De preferencia dará posibilidades de intermodalidad con el transporte privado y en bicicletas.</p> | <p>El servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, tendrá preferencia inexcusable sobre el transporte privado. Las características de la vía pública y las normas que rijan su uso deberán reflejar este orden de precedencia y, en caso necesario, se adoptarán las medidas que dicte el interés general para impedir que la coexistencia o la convivencia simultánea de dos o más modalidades de desplazamiento provoque condiciones de riesgo, inseguridad o conflicto entre sus distintos usuarios.</p> <p>El uso de la vía pública no podrá restringirse para ninguno de los sujetos activos de la movilidad, salvo en los casos en los que exista un ordenamiento expreso de la autoridad competente, debidamente motivado como medida de seguridad, ya sea de carácter transitorio o permanente. En las decisiones sobre el diseño y distribución de los distintos elementos que conforman la vía pública se atenderá al orden de prioridades establecido en esta Ley, de modo que se antepongan aquellas soluciones que privilegien la accesibilidad y faciliten la movilidad para los sujetos activos que acusen mayor vulnerabilidad. El Programa Integral de Movilidad y Transporte, y los programas sectoriales, especiales y operativos vinculados a él, impulsarán el fortalecimiento del sistema integral de transporte público y promoverán la intermodalidad entre los diversos sistemas de transporte y las diferentes opciones de desplazamiento.</p> | <p><i>El párrafo inicial se divide en tres párrafos para confirmar la preeminencia del transporte público sobre el privado, para establecer límites a la autoridad en el establecimiento de normas o disposiciones que restrinjan o limiten el uso de alguna de las diversas opciones de desplazamiento, y se establece el derecho preferente de los sujetos más vulnerables para el acceso a la infraestructura y a los servicios de movilidad.</i></p> <p><i>Se agrega un último párrafo relativo a la necesidad de favorecer la intermodalidad en los servicios de transporte.</i></p> |
| <p>Artículo 14. [...] I. a III. [...]</p> <p>IV. Implementar planes y programas que establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público.</p> | <p>IV. Implementar planes y programas que establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de los sujetos activos de la movilidad.</p> | <p><i>Aunque constituye una reiteración de lo expuesto ya en el artículo 2º, fracción I, inciso d), se considera importante que la Ley confiera un mandato a las autoridades estatales y municipales, para que sus políticas, planes y programas en materia de movilidad adopten la perspectiva de género.</i></p> |

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

| Texto vigente | Propuesta de modificación | Motivación |
|--|--|--|
| <p>Artículo 22. [...] I. a X. [...]</p> <p>XI. Determinar la localización del equipamiento para el transporte público, tanto para la operación de las terminales de autobuses de pasajeros, como de las terminales de carga, a efecto de tramitar las respectivas concesiones y permisos;</p> <p>X. a XIX. [...]</p> <p>XX. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares; y XXI. [...]</p> | | <p><i>Al simplificar la atribución de la autoridad municipal para que genéricamente pueda determinar la ubicación del mobiliario y equipamiento para el transporte público, sin limitarlo a terminales de autobuses, se facilita la intervención de este orden de gobierno en la instalación de paradas.</i></p> <p><i>Se considera conveniente homologar la denominación de la vía pública como lo manejan los demás artículos de esta ley, para evitar confusiones con otra locución equivalente, como sería el caso de la contenida en el texto vigente de esta fracción: "espacio vial".</i></p> |
| <p>Artículo 84. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado planear, establecer, regular, supervisar, programar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar la prestación del servicio público de transporte, en las vías públicas de comunicación local ya sean urbanas, suburbanas, rurales o carreteras de jurisdicción estatal.</p> <p>Promover, impulsar y fomentar [...] Tratándose de concesiones [...]</p> | <p>Artículo 84. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, conforme a los principios rectores de la movilidad y a los criterios de la calidad en el servicio, garantizar, planear, establecer, regular, supervisar, programar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar la prestación del servicio público de transporte, en las vías públicas de comunicación local ya sean urbanas, suburbanas, rurales o carreteras de jurisdicción estatal.</p> | <p><i>Se incorpora, entre las obligaciones del Estado, la de garantizar el servicio de transporte público, conforme a los principios rectores de la movilidad referidos en el artículo 2º (que incluyen la perspectiva de género), y los estándares de calidad en el servicio, descritos en el artículo 5º.</i></p> |
| <p>Artículo 101. Los titulares de concesiones [...] I. y II. [...]</p> <p>III. Proteger, orientar y respetar a los usuarios del servicio;</p> <p>IV. [...]</p> | <p>III. Proteger, orientar y respetar los derechos de los conductores y pasajeros;</p> | <p><i>Se incorpora la obligación de los concesionarios de respetar los derechos de los conductores, habida cuenta que el texto vigente de la Ley ya les obliga a respetar a los usuarios, ahora denominados "pasajeros"</i></p> |

| LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO | | |
|--|---|---|
| Texto vigente | Propuesta de modificación | Motivación |
| V. Responder de los daños a terceros, a los pasajeros que hayan pagado el importe de su pasaje y a sus pertenencias, por accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio o el hecho de circular en vía pública; para tal efecto, estarán obligados a contar con un seguro de viajero que cubra el daño a las cosas, atención médica y hospitalaria a las personas, mediante la obtención de un seguro obligatorio que así lo garantice, con los montos y condiciones que señalen esta ley y su reglamento; VI. a XV. [...] | V. Responder por los daños ocasionados a terceros con motivo de la prestación del servicio, y contar con las pólizas de seguros que sean necesarias para cubrir el daño a las cosas, la atención médica y hospitalaria a las personas, con los montos y condiciones que señalen esta ley y su reglamento; | Se eliminan las posibles anfibologías en la redacción del texto que se refiere a la obligación de los titulares de concesiones del transporte público de responder por daños a terceros; se elimina el condicionamiento de haber pagado un pasaje y contar con el boleto o comprobante correspondiente para exigir tal reparación, y se extiende la obligación de cobertura para responder por los daños ocasionados a cualquier persona, y no solamente a los pasajeros. |
| Artículo 121. Las concesiones [...] I. y II. [...] | | |
| III. Cada persona podrá aprovechar sus concesiones, ya sea como titular, beneficiario, arrendatario o administrador; y | III. Cada persona podrá aprovechar sus concesiones, ya sea como titular, beneficiario, arrendatario o administrador; | Se elimina la conjunción "y" al final del párrafo, y se sustituye por el signo de puntuación adecuado, tomando en consideración que esta fracción ya no será la penúltima del listado. |
| IV. Los prestadores de este servicio público de transporte podrán asociarse o celebrar convenios de coordinación para brindar un mejor servicio y reducir los costos de operación en las formas autorizadas por la ley, para cuyo efecto procederá la transferencia respectiva, previa anuencia de la Secretaría. | IV. Los prestadores de este servicio público de transporte podrán asociarse o celebrar convenios de coordinación para brindar un mejor servicio y reducir los costos de operación en las formas autorizadas por la ley, para cuyo efecto procederá la transferencia respectiva, previa anuencia de la Secretaría, y | Se agrega la conjunción "y" al final del párrafo, con la puntuación adecuada, considerando que esta fracción pasará a ser la penúltima del listado. |
| [Se adiciona la fracción VIII] | VIII. Los concesionarios y subrogatarios prestarán el servicio sobre las bases del respeto de los derechos de los sujetos activos de la movilidad, y de conformidad con los estándares de calidad en el servicio que estipulen las normas técnicas emitidas por las autoridades. | Se adiciona una fracción para establecer, como obligación de todo concesionario o subrogatario del transporte público, de prestar el servicio conforme a las normas de calidad en el servicio definidas en el artículo 5º de esta Ley. |

En virtud de los fundamentos, motivos y antecedentes expuestos con anterioridad, y con las formalidades previstas en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en la fracción IV del artículo 439, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respetuosamente exponemos a continuación la propuesta de articulado y el señalamiento específico de los ordenamientos cuya modificación se propone, bajo la forma de la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Se deroga la fracción IV del artículo 63 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 63. [...]

I. a III. [...]

IV. Derogado.

V. y VI. [...]

En estos casos [...]

Cuando se cometa [...]

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10, 10, 11, 12, 14, 22, 84, 101 y 121 de la Ley de Movilidad y Transporte de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 1º. La presente ley [...]

I. Determinar los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, los pasajeros, conductores y prestadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte;

Artículo 2º. Para los efectos [...]

I. Son principios rectores [...]

a) La accesibilidad, como el derecho de las personas a hacer uso de la vía pública y a desplazarse a través de ella sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición;

b) y c) [...]

d) La perspectiva de género, a partir de políticas públicas, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de los sujetos activos de la movilidad;

e) La participación ciudadana, que permita involucrar a los habitantes en el diseño, distribución y uso de las vías públicas, de tal manera que puedan convivir armónicamente los distintos sujetos activos de la movilidad, y

f) La asequibilidad, entendida como el derecho de toda persona, garantizado y en su caso asistido por el Estado a través del servicio de transporte público, a valerse de la movilidad para advenir de la manera más autónoma posible a los sitios a donde requiera trasladarse para la satisfacción de sus necesidades.

II. a V. [...]

Artículo 3º. Las disposiciones de la presente ley [...]

I. Las acciones tendientes a garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen con perspectiva de género, en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la asequibilidad, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías públicas de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente;

II. Que los servicios de transporte público se orienten hacia la mejora constante de la calidad en el servicio, se armonicen conforme a los principios rectores de la movilidad, y se presten con perspectiva de género, bajo los criterios de sustentabilidad, obligatoriedad, seguridad, universalidad, accesibilidad, asequibilidad, uniformidad, continuidad, adaptabilidad, permanencia, oportunidad, eficacia y eficiencia;

III. a VII. [...]

Artículo 4º. El sistema integrado de transporte público, por su cobertura, se clasifica en:

I. a IV. [...]

a) a c) [...]

Artículo 5º. Las acciones relativas a la movilidad y el transporte [...]

I. Acera o Banqueta: espacio habilitado a lo largo de una vía pública, generalmente más elevado que el resto de ésta y habitualmente ubicado a sus costados, que se reserva de manera exclusiva para el uso de peatones, de los ciclistas cuando así esté expresamente indicado, y de los pasajeros del transporte público colectivo durante los momentos de espera, ascenso o descenso de las unidades, siempre que las paradas no estén confinadas en un espacio distinto

II. y III. [...]

V. Calidad del servicio: conjunto de características que determinan la eficacia del transporte público, examinadas por medio del sistema de indicadores cuantitativos y cualitativos que estipula la norma técnica correspondiente, cuyo objetivo es valorar, con perspectiva de género, el grado de satisfacción de las necesidades y expectativas de los pasajeros, en función de la disponibilidad, puntualidad, confiabilidad, orden, asequibilidad en la prestación del servicio; el tiempo invertido para trasladarse al lugar de destino; la idoneidad y adaptabilidad de la ruta; las cualidades de la transportación; la seguridad; la frecuencia de paso; la accesibilidad, limpieza y confort de la unidad; la interacción con el entorno, y la cualificación y atención del conductor,

V. a XV. [...]

XVI. Parada: Espacio físico e infraestructura habilitada para que los usuarios del servicio del transporte público realicen la espera, ascenso y descenso de los vehículos afectos a este servicio

[Se recorre la numeración de las fracciones XVI a XIX para quedar comprendidas de la XVII a la XX, en tanto que su texto permanece inalterado]

XXI. Sistema integrado de transporte público: Conjunto de elementos de infraestructura urbana, operación, procesos administrativos, modelos tarifarios, equipos y vehículos afectos a la prestación del servicio transporte público, motorizado o no motorizado, incluidos los que se habiliten para la integración de este servicio con otras modalidades de transporte u opciones de movilidad; y

[La fracción XXI recorre su numeración, para aparecer como XXII, mientras su texto permanece inalterado]

Artículo 6º. El ordenamiento y regulación de la movilidad y transporte [...]

En el aprovechamiento de las vías públicas el servicio público de transporte tendrá preeminencia sobre el transporte privado, en cualquiera de sus modalidades. En el diseño y regulación del uso de la vía pública, y en la distribución de sus espacios, la habilitación de infraestructura y la dotación de equipamiento, las autoridades y los sujetos activos de la movilidad reconocerán, promoverán y protegerán los derechos y atenderán las necesidades de los distintos tipos usuarios, conforme al siguiente orden de preferencias: personas con discapacidad, mujeres embarazadas, adultos mayores, escolares, peatones, pasajeros en espera del transporte público, ciclistas, unidades de transporte público colectivo, unidades de transporte público, vehículos motorizados, transporte de carga y maquinaria agrícola.

Los medios [...]

I. a III. [...]

IV. La promoción del uso del transporte público y de la movilidad no motorizada como alternativas del automóvil;

V. [...]

VI. El mejoramiento de las vías públicas, las paradas del transporte público y los medios de transporte;

VII. y VIII. [...]

Artículo 7º. Todas las personas que usen las vías públicas están obligadas a cumplir, en lo que a ellos concierne, las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, acatando en lo que corresponda el señalamiento vial, así como las indicaciones que hagan los policías viales o agentes de vialidad y tránsito municipal, cuando dirijan el tránsito.

Artículo 8º. Para los efectos de esta ley [...]

I. Los sujetos activos de la movilidad que utilicen la vía pública sin la mediación de un vehículo se reputarán como peatones, y gozarán de las facilidades y medidas de protección necesarias

para servirse de la vía pública y a gozar, dentro de ésta, de espacios exclusivos o preferentes, en relación con otros usos posibles;

II. [...]

III. Los ciudadanos tienen derecho a denunciar ante la Secretaría, cualquier irregularidad u **obstáculo** en la prestación del servicio de transporte público o cualquier tema inherente a la movilidad en el Estado, mediante los procedimientos que la propia Secretaría determine, debiendo informar al quejoso sobre las acciones tomadas, resultados obtenidos y resolución de la Secretaría.

Tratándose del servicio que gestionan las empresas de redes de transporte [...]

Para este efecto [...]

En dichas unidades [...]

IV. Los usuarios del transporte público colectivo [...]

a) Recibir un servicio de transporte público de calidad, que satisfaga sus necesidades;

b) Recibir el servicio en condiciones de seguridad e higiene;

c) a e) [...]

f) Al respeto a las tarifas autorizadas y a los descuentos, exenciones y subvenciones que se establezcan en la legislación fiscal o en los ordenamientos en materia de asistencia o desarrollo social;

g) Recibir un comprobante oficial por los pagos que realice;

h) a j) [...]

k) Conocer y escoger la ruta o recorrido que considere más adecuado para su destino;

l) A ser indemnizado por los daños que le sean causados con motivo de la prestación Irregular del servicio;

m) [...]

V. Los conductores de las unidades del sistema de transporte público colectivo tendrán los siguientes derechos:

[...]

b) Recibir un trato digno y respetuoso de sus patrones o jefes, de las autoridades, de los usuarios del servicio y, en general, de los sujetos activos de la movilidad;

c) y d) [...]

VI. Los usuarios del transporte público [...]

a) Respetar y mantener libres de obstáculos los asientos preferentes y los espacios exclusivos establecidos para las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, tanto en el interior de las unidades como en las paradas;

b) a d) [...]

e) En los vehículos de servicio público de pasajeros no deben llevar animales, con excepción de los perros guía, ni objetos que puedan atentar contra la integridad física de los usuarios. El equipaje deberá transportarse en los sitios designados para tal efecto.

VII. Los conductores del sistema de transporte público colectivo estarán obligados a:

a) a g) [...]

VIII. [...]

En consecuencia, la administración [...]

a) a d) [...]

IX. El Ejecutivo del Estado, mediante los estudios técnicos, determinará en la norma técnica correspondiente, la incorporación al servicio público de transporte de **mobiliario urbano, dispositivos tecnológicos** y vehículos que cuenten con aditamentos especiales, tales como rampas y elevadores o mecanismos especiales que permitan la entrada y salida a personas en sillas de ruedas, muletas y prótesis, así como el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios para personas con discapacidad, **mujeres embarazadas y adultos mayores** en las paradas y unidades que se destinen a la prestación de este servicio público; y

X. Las obligaciones que tienen los conductores de vehículos automotores con relación a las personas con discapacidad, escolares, adultos mayores o mujeres embarazadas que, así como las sanciones que se impondrán por su inobservancia, se especificarán en las disposiciones reglamentarias de esta ley.

Los choferes de taxi [...]

Artículo 10. Los peatones deberán realizar sus desplazamientos a través de las banquetas, cruceiros y zonas peatonales, conforme a las prescripciones establecidas en los ordenamientos municipales o las normas reglamentarias que deriven de esta Ley, y no tendrán permitido transitar por las superficies de rodamiento de las vías públicas destinadas a la circulación vehicular, ni atravesar éstas por lugares distintos a los cruceiros y zonas peatonales que se dispongan para tal efecto.

Los peatones [...]

I. a IV. [...]

Artículo 11. Las aceras funcionarán para el uso exclusivo de los peatones, y serán diseñadas y habilitadas con las especificaciones técnicas necesarias para garantizar la accesibilidad, la seguridad y la equidad de género de sus usuarios.

Sin afectar la funcionalidad de las banquetas y cuando así lo justifique el interés público, las autoridades podrán autorizar o instruir que sobre éstas se lleve a cabo la instalación de mobiliario, la dotación de equipamiento, la colocación de elementos de orientación u ornato, la habilitación de paradas o la creación de infraestructura para la circulación o el aparcamiento de vehículos de tracción humana.

Artículo 12. Los peatones, al igual que los pasajeros del transporte público durante los momentos de espera, ascenso o descenso de las unidades, tendrán preferencia frente a los vehículos al utilizar zonas peatonales, cruceiros y paradas, y gozarán de las facilidades y medidas de protección necesarias, formuladas con perspectiva de género, para servirse de estos espacios de manera accesible, cómoda, segura.

Entre los peatones y pasajeros del transporte público, las personas con discapacidad, los adultos mayores, los escolares y las mujeres embarazadas tendrán prioridad de paso y prelación de uso. Estos mismos derechos de preferencia se aplicarán en relación con el diseño, equipamiento y uso de las aceras y paradas.

Las autoridades proveerán lo necesario para que la infraestructura peatonal, y los espacios e implementos tecnológicos habilitados para la espera, abordaje y descenso de las unidades del transporte público, faciliten la accesibilidad de las personas con necesidades especiales de atención o asistencia.

Los vehículos de propulsión humana tendrán preferencia sobre el resto de los vehículos para el uso de la vía pública.

Con perspectiva de género, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que la movilidad no motorizada se realice de manera segura y cómoda, disponiendo en lo posible de espacios exclusivos o preferenciales debidamente equipados para ese fin. El Programa Integral de Movilidad y Transporte, y los programas sectoriales, especiales y operativos vinculados a él, tendrán entre sus objetivos el de constituir y ampliar progresivamente una red de interconexiones entre los espacios de la vía pública dedicados a la movilidad no motorizada, denominados ciclo vías, de modo que los ciclistas puedan trasladarse con un amplio grado de autonomía a través de los centros de población, o entre éstos.

Los ciclistas [...]

I. a III. [...]

El Ejecutivo [...]

El servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, tendrá preferencia inexcusable sobre el transporte privado. Las características de la vía pública y las normas que rijan su uso deberán reflejar este orden de precedencia y, en caso necesario, se adoptarán las medidas que dicte el interés general para impedir que la coexistencia o la convivencia simultánea de dos o más modalidades de desplazamiento provoque condiciones de riesgo, inseguridad o conflicto entre sus distintos usuarios.

El uso de la vía pública no podrá restringirse para ninguno de los sujetos activos de la movilidad, salvo en los casos en los que exista un ordenamiento expreso de la autoridad competente, debidamente motivado como medida de seguridad, ya sea de carácter transitorio o permanente.

En las decisiones sobre el diseño y distribución de los distintos elementos que conforman la vía pública se atenderá al orden de prioridades establecido en esta Ley, de modo que se antepongan aquellas soluciones que privilegien la accesibilidad y faciliten la movilidad para los sujetos activos que acusen mayor vulnerabilidad.

El Programa Integral de Movilidad y Transporte, y los programas sectoriales, especiales y operativos vinculados a él, impulsarán el fortalecimiento del sistema integral de transporte público y promoverán la intermodalidad entre los diversos sistemas de transporte y las diferentes opciones de desplazamiento.

Artículo 14. [...]

I. a III. [...]

V. Implementar planes y programas que establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de los sujetos activos de la movilidad.

Artículo 22. [...]

I. a X. [...]

XI. Determinar la localización del mobiliario y equipamiento para el transporte público;

XII. a XIX. [...]

XX. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional de la vía pública y de su equipamiento, teniendo como prioridad a los peatones, a los pasajeros del servicio de transporte público y a los usuarios de la movilidad no motorizada; y

XXI. [...]

Artículo 84. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, conforme a los principios rectores de la movilidad y a los criterios de la calidad en el servicio, garantizar, planear, establecer, regular, supervisar, programar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar la prestación del servicio público de transporte, en las vías públicas de comunicación local ya sean urbanas, suburbanas, rurales o carreteras de jurisdicción estatal.

Promover, impulsar y fomentar [...]

Tratándose de concesiones [...]

Artículo 101. Los titulares de concesiones [...]

I. y II. [...]

III. Proteger, orientar y respetar los derechos de los conductores y pasajeros;

IV. [...]

V. Responder por los daños ocasionados a terceros con motivo de la prestación del servicio, y contar con las pólizas de seguros que sean necesarias para cubrir el daño a las cosas, la atención médica y hospitalaria a las personas, con los montos y condiciones que señalen esta ley y su reglamento;

VI. a XV. [...]

Artículo 121. Las concesiones [...]

I. a VII. [...]

VIII. Los concesionarios y subrogatarios prestarán el servicio sobre las bases del respeto de los derechos de los sujetos activos de la movilidad, y de conformidad con los estándares de calidad en el servicio que estipulen las normas técnicas emitidas por las autoridades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO: El Ejecutivo del Estado, en el término de noventa días naturales, efectuará las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado, de acuerdo con sus procedimientos, emitirán las disposiciones reglamentarias necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto.

Habiendo con esto cubierto los requisitos de forma exigidos por la Ley, de manera respetuosa

SOLICITAMOS

PRIMERO: Se nos tenga por formalmente presentada la presente manifestación del interés de presentar la iniciativa popular cuyo contenido obra en el presente documento.

SEGUNDO: Se nos proporcionen, en cantidad suficiente, las formas oficiales que de acuerdo con el artículo 439, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debe elaborar y distribuir en forma gratuita el Instituto Electoral para formular nuestra propuesta.

ATENTAMENTE

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas


ARNOLDO LICEA GONZALEZ
REPRESENTANTE COMÚN
Acepto la representación.

